

Recomendación 17/2015
Guadalajara, Jalisco, 23 de abril de 2015
Asunto: violación del derecho a la legalidad, a la
salud, al desarrollo y a los derechos ambientales
Queja: 5718/2014/II

Doctor Héctor Robles Peiro
Presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan

Licenciado Mauricio Gudiño Coronado
Secretario de Movilidad de Jalisco

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó queja a su favor y de los habitantes del poblado de Nextipac, por acciones y omisiones que se le atribuyen a autoridades tanto estatales como del municipio de Zapopan, en virtud de que desde años por la calle [...] transitan vehículos de carga pesada, poniendo en peligro a los habitantes de la zona y causando problemas a las viviendas de dicha vialidad. La (quejosa) señaló que varias colonias de la delegación de Nextipac carecen de agua potable, ya que ésta es suministrada por [...], el cual ha quedado rebasado, aunado a la carente cloración y supervisión que se le brinda, donde se acreditó que dicho líquido se encontraba contaminado por metales pesados, que iban por encima de los niveles permitidos por la norma oficial.

Esta Comisión acreditó que las dos plantas de tratamiento que se ubican dentro del poblado de Nextipac se encuentran en total abandono, y su funcionamiento dista mucho del fin que deben cumplir, por lo que es preocupante el destino de las aguas que supuestamente son tratadas en dicho poblado. La contaminación ambiental en la delegación de Nextipac se

ve agravada por el funcionamiento irregular de una granja porcícola que viola la reglamentación existente para dicho negocio.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 5817/2014/II, por actos que se le atribuyen a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa), a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco (Semov), así como a las direcciones de Ecología, Agua Potable y Alcantarillado y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, estos últimos, adscritos al Ayuntamiento de Zapopan, por considerar que con sus actuaciones y omisiones violan el derecho humano a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los vecinos del poblado de Nextipac, Zapopan.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS:

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó queja a su favor y de los habitantes del poblado de Nextipac, por acciones y omisiones que le atribuía a autoridades tanto estatales como del municipio de Zapopan. Señaló lo siguiente:

...por este medio hago de su conocimiento la problemática que nos aqueja en la delegación de Nextipac, municipio de Zapopan, con respecto al desabasto de agua potable de nuestro manantial, elemento tan vital para la vida diaria y que solo nos proporciona la asociación vecinal 7 horas cada ocho días.

Asimismo hago de su conocimiento que desde hace diez años aproximadamente en las calles de [...] (terracería) y [...] (terracería) transitan tráileres y camiones de alto tonelaje, ocasionándonos severos daños en nuestras viviendas, ductos de agua y drenaje. Siendo también un riesgo latente para los niños y transeúntes, ya que por esta vía se encuentra el kínder [...].

Sustento la presente con el escrito dirigido al delegado MVZ (...), de Nextipac, los oficios y los anexos presentados ante las autoridades competentes desde el año [...] hasta esta fecha, sin haber obtenido solución definitiva a estas situaciones.

Anexó a su escrito de queja las siguientes documentales:

a) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al MVZ (...), delegado de Nextipac, firmado por los (agraviados) del poblado antes mencionado, en el cual le manifestaban la problemática del desabasto de agua potable y sobre el continuo paso de tráileres y camiones en la calle [...], ya que al ser ésta de terracería, no soporta el tonelaje de carga de dichos vehículos, generando vibraciones y cuarteaduras en viviendas aledañas.

Por lo anterior, solicitaron al delegado municipal que realizara las gestiones necesarias para que se les proporcionara el vital líquido por lo menos tres veces por semana a fin de satisfacer las necesidades básicas, y que la Dirección de Protección Civil emitiera un dictamen sobre una inspección realizada días antes en la zona afectada por el tránsito de vehículos, para efecto de deslindar responsabilidades y que sean cubiertos los daños a las viviendas afectadas.

b) Escrito del mes [...] del año [...], en el cual la directora del kínder [...] de la Secretaría de Educación Jalisco solicita al Ayuntamiento de Zapopan su intervención para que vehículos de carga pesada no transiten por la calle [...], en virtud del peligro que representan para padres de familia y alumnos.

c) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...] donde vecinos de Nextipac le solicitaron al titular de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte (SVT) que se evitara el paso de vehículos de carga pesada por la calle [...], en virtud de los daños que les ocasionaban.

d) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] signado por el director general de infraestructura vial de la SVT, en el que señala la viabilidad de colocar señalamientos horizontales que prohíban circular camiones de carga [...] por la vialidad multiseñalada.

e) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la directora general de Desarrollo Social y Humano de Zapopan, en el cual informa que se envió un escrito a la SVT a efecto de que se coloquen letreros para prohibir el paso de tráileres sobre la calle [...].

2. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se radicó y admitió la presente inconformidad en contra del titular del Coplademun y del titular de la Secretaría de Movilidad (Semov), por lo que se les requirió para que rindieran un informe donde señalaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que les atribuía la (quejosa).

De igual forma, se solicitó en auxilio y colaboración al regidor Hugo Rodríguez Díaz, presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan, que informara si vecinos de la población de Nextipac se habían acercado para solicitarle apoyo relacionado con el problema de abastecimiento del vital líquido en dicho poblado, y que en caso de que fuera positiva la respuesta, manifestara qué acciones se habían realizado al respecto. De igual manera, se solicitó al director general de Desarrollo Social y Humano de Zapopan que informara qué acciones había emprendido la dependencia en la zona de Nextipac, en virtud de que desde [...] los habitantes habían solicitado su intervención.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por la (quejosa), mediante el cual remitió copia simple de la verificación de [...] viviendas ubicadas en la calle [...], en el poblado de Nextipac, que emitió la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan el día [...] del mes [...] del año [...], donde señaló:

INDICADORES A CUMPLIR DE INMEDIATO

- Se requiere de manera inmediata la intervención por conducto de la Dirección de Obras Públicas para revisar las construcciones de las fincas, el comportamiento y resistencia de los materiales y conforme a los resultados determine si es factible la reestructuración o demolición según sea el caso (esto por ser de su competencia) y con esta medida dar seguridad a las casas habitación y ciudadanía en general.
- Se requiere revisar y checar plomos, niveles y ejes geométricos de las viviendas referenciadas en el presente dictamen para que no rebasen los factores de seguridad permisibles.
- Realizar un proyecto de mantenimiento en general y reparación de las áreas afectadas bajo el soporte un estudio estructural incluye acabados en obra civil con personal especializado en la materia.

- Para todas las casas en general se requiere revisar y sondear las tuberías hidráulicas, descargas sanitarias y pluviales, para detectar cualquier tipo de falla o fuga y así proceder a su retiro o reposición de las mismas si lo considera necesario, incluye instalación eléctrica y de gas LP.
- Para la vivienda marcada con el número [...] se requiere un estudio de mecánica de suelos para evaluar estratigrafías con base a los sondeos, análisis de la capacidad de carga y estimación de asentamiento, sistema y técnica de cimentación, resistencia del terreno y saber el subsuelo de que está constituido y conforme a los resultados realizar un proyecto ejecutivo para la construcción del muro de contención perimetral posterior, así mismo lo antes referenciado deberá de realizarse con el visto bueno de un perito.

COMO DATO

La calle [...], su arroyo vehicular es de terracería y por esta vialidad el día de la verificación se observa que transitan vehículos de transporte pesado como lo son camiones de volteo y góndolas.

CONCLUSIONES

Cabe hacer mención que por lo antes expuesto en esta verificación de “LAS CASAS HABITACION” en referencia, por las afectaciones que estas presentan se requiere actuar y darle solución inmediata, esto con la finalidad de prevenir algún riesgo y proteger la integridad física de las familias que las habitan, así mismo lo antes correlacionado se requiere se realice con apego a cumplir con las disposiciones legales aplicables a la dependencia de Obras Publicas y demás normas relativas en la materia, con el propósito de reducir al máximo algún siniestro o desastre y proporcionar tranquilidad y seguridad que requieren las construcciones y ciudadanía en general.

[...]

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el regidor Hugo Rodríguez Díaz, presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan, quien indicó que no obra antecedente alguno de que los vecinos del poblado de Nextipac se hayan acercado a solicitar apoyo en cuestiones de agua potable y alcantarillado, y que únicamente los vecinos de la agencia municipal de [...] de Nextipac se acercaron a la comisión que él preside, y les solucionó los problemas hídricos.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director general de Desarrollo Social y Humano de Zapopan, mediante el cual informó que el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito firmado por los vecinos de Nextipac, en donde solicitaban la perforación de un pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado, y que para dar seguimiento se envió oficio al director del Coplademun, quien respondió al secretario particular de presidencia y a Desarrollo Social que dicha petición se encuentra en proceso de validación técnica y de determinación de suficiencia presupuestaria para su ejecución, ya que fue jerarquizada en el lugar [...] del distrito [...].

Anexo al oficio los siguientes documentos:

a) Escrito firmado por vecinos de Nextipac el día [...] del mes [...] del año [...], en el cual le solicitan al presidente municipal de Zapopan su apoyo en relación con el pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado, el cual ya cuenta con los estudios correspondientes y positivos.

b) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el secretario particular de Presidencia y dirigido al director general de Desarrollo Social, en donde le solicita evaluar la petición realizada por vecinos de Nextipac con relación al pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado.

c) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], donde el director general de Desarrollo Social le hace saber al titular del Coplademun sobre la petición del pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado, que realizan vecinos de Nextipac.

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director del Coplademun, dirigido al secretario particular de Presidencia, donde le hace saber que la solicitud de los vecinos de Nextipac se encuentra en validación técnica.

e) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director del Coplademun, en donde le informa al director general de Desarrollo Social

y Humano la respuesta que se le dio a la secretaría particular de Presidencia, descrita en el párrafo que antecede.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el director del Coplademun de Zapopan, en el cual informó que respecto al desabasto de agua potable en el manantial ubicado en la zona de Nextipac, no son competencia de la Dirección del Coplademun los temas relacionados con el abastecimiento de agua y otros servicios a las colonias de Zapopan. Asimismo, con relación al tema de las calles [...] y [...], el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapopan no ha recibido peticiones por parte del Consejo de la colonia [...] para intervenir dichas arterias, razón por la cual no se han incluido en la jerarquización de peticiones de años anteriores.

7. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular del Coplademun de Zapopan para que informara si dentro de la jerarquización de obras para el año [...], en el distrito al que pertenece la colonia [...] se encontraban obras relacionadas con agua potable y alcantarillado, y en caso de ser positiva su respuesta, remitiera copias certificadas de las documentales existentes.

Se solicitó también que remitiera copia certificada de las reuniones que se habían llevado a cabo con los representantes del distrito al que pertenece la colonia [...], y finalmente que informara qué obras se han realizado en la zona durante los años [...], [...] y lo que iba del año [...].

8. Acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], donde se asentó lo siguiente:

...hago constar y doy fe que me constituí física y legalmente en la delegación en el estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ubicada en la carretera a Chapala número 655 del fraccionamiento El Álamo del municipio de Tlaquepaque, donde me entrevisté con el licenciado (...), auxiliar del área jurídica de dicha dependencia federal, a quien le hago del conocimiento que el motivo de mi presencia es para que en auxilio y colaboración con esta defensoría pública de derechos humanos, informe si en la actualidad esta Secretaría ha iniciado procedimientos administrativos relativos a la regulación sanitaria y reubicación de establos, granjas y zahúrdas como

establecimientos pecuarios, lo anterior debido a que desde el día [...] del mes [...] del año [...] se publicaron reformas a la Ley Estatal de Salud determinando la derogación de los artículos 179, 180, 181 y 182 de dicho ordenamiento, aunado a que en la exposición de motivos se realizaron las justificaciones legales en lo referente a las condiciones de higiene dentro de los establecimientos pecuarios, establos y otros sitios de producción animal, lo cual de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal es competencia de esa dependencia federal. En uso de la voz el servidor público entrevistado citó que hasta la fecha la SAGARPA no ha emitido lineamientos al respecto, por lo que no se han implementado procedimientos administrativos para la reubicación de establos, zahúrdas y otros sitios de producción animal, que solamente existe como referencia el Manual de Buenas Prácticas de Producción en Granjas Porcícolas emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), que depende de esa dependencia federal y en la que también intervinieron especialistas en porcicultura de la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el titular del Coplademun, mediante el cual informó que sí existen obras relacionadas con agua potable y alcantarillado en la jerarquización de obras para el año [...] del distrito [...], de lo cual no remitió constancia certificada, ya que el acta de la Asamblea del Consejo de Distrito de la zona [...] efectuada el día [...] del mes [...] del año [...] aún no había sido aprobada por el Consejo.

Remitió copia certificada del informe de las obras realizadas en la zona [...] en los años [...], [...] y [...], sobresaliendo una del año [...], en la colonia [...] que consistió en lo siguiente:

[...]...

Envió también copia certificada del acta de Consejo Distrital [...], aprobada el día [...] del mes [...] del año [...], en donde se advierte que dentro de las propuestas de votación, para la colonia [...], se señalaron las siguientes cuatro obras:

[...]...

10. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó por segunda ocasión al titular de la Semov que rindiera su correspondiente

informe de ley, en el que manifestara antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuía la (quejosa), y que proporcionara la información que considerara necesaria para documentar el asunto.

11. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al director del Coplademun de Zapopan que informara si ya habían sido votadas las jerarquizaciones de obra para el año [...], específicamente del distrito que corresponde al poblado de Nextipac, y en caso de ser positiva su respuesta, remitiera copia certificada de dicha información.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por la encargada del área de Derechos Humanos, adscrita a la Semov, mediante el cual remitió copia del oficio [...], firmado por el director general de Infraestructura Vial, donde indicó que el día [...] del mes [...] del año [...], personal del área de Señalamientos, adscrito a la Dirección de Dispositivos de Control de Tráfico, acudió a instalar seis señalamientos viales que prohibían la circulación de vehículos de carga pesada en el ingreso a la carretera a Nextipac en su cruce con [...], [...] y [...] y avenida [...] y [...], anexando plano de señalización, así como [...] fotografías.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director del Coplademun, mediante el cual informó que la Comisión Permanente de dicha dependencia había aprobado el programa de obras para el año [...], y remitió copia certificada de dicha información, de la que sobresale:

a) Listado del Programa de obras de la Comisión de Infraestructura Urbana [...], donde se advierten obras para el poblado de Nextipac, en las siguientes colonias: [...]: red de agua potable y drenaje, [...] sección concreto hidráulico, [...]; electrificación y alumbrado público, [...] sección: agua potable, Nextipac: adoquín y en [...]: una red de agua potable y drenaje, donde además se especifica la misma se ubicaría en la calle [...] entre [...] y [...], [...] entre [...] y [...], [...], [...], [...], [...] y [...] entre [...] y [...], aclarando que la calle [...] ya cuenta con drenaje.

14. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión emitió la medida cautelar [...], dirigida al director general de Obras Públicas de Zapopan, en la que se expuso:

...para informarle que dentro de la queja anotada al rubro, se advierte que el día [...] del mes [...] del año [...] la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, llevó a cabo una verificación a casas habitación que se encuentran ubicadas en la calle [...] en el poblado de Nextipac, lo anterior para verificar el estado en el que se encontraban [...] viviendas, en las cuales se les puede apreciar algunos daños en su estructura, sin embargo dicha dependencia indicó que era necesaria la intervención de la Dirección General de Obras Públicas, para que se llevara a cabo una correcta dictaminación de las fincas revisadas.

Por lo anterior, y en virtud de que existe el señalamiento de que alguna de las fincas pudiera estar en condición riesgosa por las fracturas que presenta, esta Comisión de Derechos Humanos solicita a la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, realice una vista a las fincas que se ubican en el oficio que se agrega al presente, para que dictamine si las mismas pudieran encontrarse en condición riesgosa por su estructura y construcción, lo anterior para efecto de prevenir acontecimientos futuros, en donde se pudiera poner en riesgo la integridad y seguridad personal de los habitantes de la zona evitando así la consumación irreparable de violación a derechos humanos.

Se le concedió un término de cinco días hábiles a partir de la notificación, para responder si aceptaba o no la medida cautelar, y para enviar las constancias que acreditaran su cumplimiento.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] personal jurídico de esta defensoría se trasladó a Nextipac para conocer y dar fe de la problemática de dicha zona, la cual se asentó en la siguiente acta:

...hacemos constar que nos trasladamos al municipio de Zapopan, y damos fe de constituirnos física y legalmente en el poblado de Nextipac, específicamente en la calle [...] a su cruce con la carretera que va a [...], donde se advierte una lona que señala “prohibida la circulación a transporte de carga en el poblado de Nextipac. [...]”, procedemos a transitar por la vialidad de [...], encontrándose ésta como terracería donde aproximadamente a una cuadra encontramos el kínder [...], y a un costado de éste una empresa al parecer relacionada con la molienda de granos, en virtud de que en este momento se encuentra con el portón abierto y se alanza a ver en su interior un cúmulo de esa materia. Acto seguido recorreremos la vialidad señalada, hasta su intercepción con la vialidad denominada [...], y damos fe de habernos encontrado en el trayecto con al menos dos vehículos de carga pesada y que se presume acudieron al banco de arena denominado [...], ya que en su interior se aprecia el traslado de material geológico, aun y cuando se localizaron en la vialidad multiseñalada los correspondientes señalamientos (al menos cuatro) que

prohíben el paso de ese tipo de transporte.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director general de Obras Públicas de Zapopan, mediante el cual solicitó una prórroga de cinco días más para dar contestación a la medida cautelar solicitada por este organismo. Se le concedió el día [...] del mes [...] del año [...], y se notificó a la autoridad el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el oficio [...].

17. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión advirtió que había transcurrido en demasía el tiempo otorgado al director general de Obras Públicas para que contestara la medida cautelar, por lo que se le solicitó por segunda ocasión su cumplimiento, en virtud de la obligación que impone la Constitución federal a todas las autoridades en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por lo tanto, la preocupación de esta institución de que dicha dependencia dictamine en qué estado se encuentran las fincas se debe al señalamiento de que éstas tienen daños en su estructura, situación que podría conducir a una lamentable e irreparable violación de los derechos humanos, como es la transgresión del derecho a la integridad y seguridad personal de los habitantes.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], dirigido al delegado municipal de Nextipac y signado por el director general de Obras Públicas y por el director de Construcción de dicha dependencia, en el que señalaron:

En seguimiento al oficio [...] emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan y que se refiere a un grupo de [...] casas, que presentan diversos daños y afectaciones, localizadas en las calles [...] en el poblado de Nextipac, tengo a bien informarle que personal de la Dirección de Proyectos perteneciente a esta Dirección, realizó visita al sitio en cuestión encontrando que las casas con número [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...] casas presentan fisuras y agrietamientos en pisos, muros o bóvedas (la mayoría de ellas se localizan en los muros) estas presentan diversas características en dirección (verticales, horizontales y diagonales), longitud y abertura (no sobrepasan los 3 milímetros). Por otra parte en el número [...] (jardín de niños [...]) se encontró humedad en varios puntos de las cubiertas en los diferentes módulos que componen a la escuela, en el número [...] solo

presentó daños en un aljibe o cisterna (desplantado sobre el terreno y sin refuerzo alguno) que en el momento de la visita se encontraba ya clausurado, en la casa marcada con el número [...] el punto que cobra mayor importancia es el riesgo latente que representa el talud posterior a la casa (foto 3 a 4) y que con 6 metros aproximadamente de altura corre el riesgo de desplomarse en parte (como ha sucedido, según el reporte), por último la casa marcada con el número [...] no presentó afectación alguna.

De todo el grupo de casas afectadas es indudable que todas ellas pasaron por un proceso de autoconstrucción y que fueron desplantadas sobre un flanco o lecho de antiguo arroyo (la topografía de sitio y lo observado así lo denota). Según lo comentado por los vecinos, afirman que estos daños son ocasionados por el transitar de vehículos pesados (materialistas o con góndolas) que se dirigen a, o vienen de un banco de material cercano y que la configuración de la calle y su topografía (terracería con pequeñas rocas intercaladas) hacen lento su transitar.

Es un tanto probable que la afirmación tenga un poco de razón en el motivo de aparición de los daños detectados pero a ello debemos sumar los vicios ocultos de las edificaciones a su propia naturaleza edificatoria, recordemos la cisterna construida solo con ladrillo de lama sin castillos ni dalas, además nuestro personal observó muros hechos con ladrillo de lama y adheridos con morteros de cuatro o cinco centímetros de espesor (casa número 66 foto 3 y 4) que reduce drásticamente su capacidad al corte y muros que por los daños detectados es de dudar si tienen castillos o dala de coronación, agregó además que los daños en viguería de concreto pretensado de las bóvedas (como en la casas 105 y 109) obedecen simultáneamente más a un exceso de humedad y a un sobreesfuerzo de trabajo del material que a las vibraciones causadas por el tráfico vehicular.

Al momento de la visita las construcciones se encontraban estables sin presentar algún riesgo de colapso parcial o total en su conjunto por la presencia de las afectaciones ya tan mencionadas.

19. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], consistente en la comunicación que la quejosa sostuvo con este organismo para conocer saber de su inconformidad, donde dijo que, sin recordar la fecha exacta, la regidora Alejandrina Zambrano había estado en la colonia [...] y les informó que había colonias que serían apoyadas por el Ayuntamiento de Zapopan para la dotación del agua potable. Sin embargo, no mencionó cuáles serían las beneficiadas. Se le informó que personal de esta Comisión había acudido el día [...] del mes [...] a la población para corroborar los motivos de su queja, y dio fe de haber encontrado varios vehículos de carga pesada transitando

por [...], pese a la prohibición de la Semov, conforme a la señalética colocada en la zona.

20. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se advirtió que el oficio [...] emitido por el director general de Obras Públicas carecía de los anexos que acreditaran su dicho, indispensables para integrar el expediente de queja, por lo que se le requirió copia certificada de las constancias relativas al cumplimiento de la medida cautelar.

En el mismo acuerdo se solicitó en auxilio y colaboración a la regidora Alejandrina Zambrano que informara si el Ayuntamiento de Zapopan había realizado gestiones para dotar de agua potable a las colonias de Nextipac, en virtud de que existía el señalamiento de la quejosa de la labor de la regidora en la zona.

21. El día [...] del mes [...] del año [...] acudió a este organismo la (quejosa), quien manifestó:

...el motivo de mi presencia el día de hoy, es para allegar el escrito de fecha 19 de octubre del presente año que le dirigieron colonos de Nextipac, al delegado de dicha población, así mismo para señalar la importancia de que acudamos nuevamente al poblado antes mencionado, para que demos fe de las irregularidades en que se manejan los bancos de arena que se encuentran contiguas al poblado y a las grietas ampliamente conocidas de dicho lugar, mismas que al continuar laborando hacen que las góndolas atraviesen el pueblo, ocasionando graves daños a las fincas, lo que originó que ya hasta personal de la SEMADET se hiciera presente, de igual forma indica que el pozo de agua del poblado que también es materia de la presente queja, en la actualidad se encuentra contaminado por lo que se acuerda agendar una visita de inspección en Nextipac donde nos encontremos personal jurídico de esta comisión con la (quejosa), de ser posible la primera semana de noviembre del presente año, lo anterior en virtud de la carga laboral de esta visitaduría y de la importancia de conocer los hechos que se siguen suscitando en el lugar.

Allegó el escrito firmado por vecinos de Nextipac, en donde le solicitaron al delegado municipal la clausura definitiva de todas las zonas de explotación en el poblado, en virtud de que el banco de materiales [...] viola la normativa ambiental, ya que el día [...] del mes [...] del año [...] acudió personal de la Proepa y lo clausuró porque los camiones de carga pesada y góndolas continuaban utilizando la calle [...] para transportar el material, y esto

causaba molestias y afectaciones a los habitantes de la zona. Además, junto al banco de arena existen las instalaciones educativas que incluyen la primaria, secundaria, preparatoria y un Cecytec.

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por la representante de los (agraviados) y habitantes del poblado de Nextipac, en el municipio de Zapopan, mediante el cual informó de que las molestias fueron causadas por las omisiones del Ayuntamiento de Zapopan y las autoridades ambientales del estado, sobre todo en lo relativo al agua potable que abastece la zona, así como al constante tráfico de camiones de carga pesada que trabajan tanto en los bancos de arena como en la empresa que muele la hoja y el olote del maíz, los que al parecer son los causantes de los daños en la estructura de las fincas ubicadas en la calle [...]. Ahora bien, informó que existen granjas porcícolas que descargan aguas residuales en el drenaje y originan olores fétidos en la zona, aunado a que las plantas de tratamiento no funcionan. Con ello contaminan las aguas del [...], que es el que los abastece del vital líquido. Por último, indicó que la empresa de molienda es la causante de que durante las 24 horas del día los habitantes de la zona se encuentren respirando partículas sólidas que afectan su salud.

Por lo anterior, solicitó el apoyo de esta institución para que el Ayuntamiento de Zapopan rehabilite las dos plantas de tratamiento, ya que las aguas que clandestinamente se vierten en el drenaje municipal salen a cielo abierto. Esto puede comprobarse en el camino que lleva al núcleo educativo de la zona, por lo que urge que las autoridades municipales y estatales resuelvan estos problemas.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la regidora del Ayuntamiento de Zapopan Alejandrina Zambrano Muñoz, quien en auxilio y colaboración dijo haber emprendido una gira de trabajo con los vecinos de Nextipac, quienes le solicitaron agua potable. Sin embargo, ella les indicó que ese servicio le correspondía directamente a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan, y que del suministro se encarga la Asociación Vecinal de Nextipac como organismo operador autónomo.

Agregó que deberá solicitarse directamente al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) y a la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) que informen si Nextipac está considerado para otorgarle dicho servicio.

24. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión analizó el expediente de queja, y mediante los documentos reunidos advirtió posibles actos u omisiones de autoridades estatales y municipales posiblemente violatorios de derechos humanos de los vecinos de Nextipac, Zapopan. Debido a ello, el día [...] del mes [...] del año [...] consideró oportuno notificar a los titulares de la Semadet y de la Proepa, ambos del estado de Jalisco, así como los titulares de la Dirección General de Ecología (DGE), y de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, de la ampliación formal de la inconformidad y del carácter de autoridades presuntas responsables en la presente investigación, por lo cual se les requirió:

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet):

- Rinda un informe en el que señale los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que la dependencia a su cargo ha realizado con relación a las afectaciones ambientales que se han suscitado en el poblado de Nextipac en el municipio de Zapopan, así mismo indique si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo existen quejas con relación a las problemáticas planteadas por la quejosa tanto en su escrito inicial de su queja, como en el escrito presentado a esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...].

- Remita un listado de las empresas que se encuentran ubicadas dentro del poblado de Nextipac, Zapopan, que sean consideradas fuentes fijas de jurisdicción estatal y que por su naturaleza se les haya solicitado la tramitación de la correspondiente Licencia Ambiental Única (LAU).

Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al ambiente (Proepa):

- Rinda un informe en el que señale los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que la dependencia a su cargo ha realizado con relación a las afectaciones ambientales que se han suscitado en el poblado de Nextipac en el municipio de Zapopan, así mismo indique si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo existen quejas o procedimientos con relación a las

problemáticas planteadas por la quejosa tanto en su escrito inicial de su queja, como en el escrito presentado a esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...].

- Requiera al licenciado (...), quien al parecer se encuentra adscrito a la dependencia a su digno cargo, y que se presume ha acudido al lugar donde se desarrollan los hechos que originan la contaminación ambiental, para que por su conducto y dentro del término de 15 días naturales, rinda un informe en auxilio y colaboración, donde señale su participación en los hechos.

Al titular de la Dirección General de Ecología de Zapopan:

- Rinda un informe en el que señale los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que la dependencia a su cargo ha realizado con relación a las afectaciones ambientales que se han suscitado en el poblado de Nextipac, así mismo indique si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo existen quejas con relación a las problemáticas planteadas por la quejosa tanto en su escrito inicial de su queja, como en el escrito presentado a esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...].

- Gire instrucciones para que personal a su cargo, para que dentro del mes de noviembre del presente año, realicen una visita en el lugar de los hechos acompañados de personal de la Dirección General de Inspección de Reglamentos de Zapopan, para que verifiquen si los giros comerciales ubicados la calle [...], en el poblado de Nextipac, entre ellos la fábrica de molienda, así como de los respectivos bancos de arena que se encuentran al final de la calle antes mencionada, para revisar si los mismos cumplen con los requerimientos municipales necesarios, y en caso de no ser así, se proceda conforme a derecho, remitiendo las documentales que se generen con motivo de dichas visitas.

Al titular de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan:

- Rinda un informe en el que señale los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que la dependencia a su cargo ha realizado con relación a la problemática de agua potable que se ha suscitado en el poblado de Nextipac, así mismo indique si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo existen quejas con relación a lo señalado por la quejosa tanto en su escrito inicial de su queja, como en el escrito presentado a esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...].

- Informe la forma en que se abastece el agua potable en el poblado de Nextipac, y si cuentan con pozos de agua para su uso y disfrute, y en caso de ser positiva su

respuesta mencione cuantos y la ubicación exacta de los mismos, así como la relación que tiene la Asociación Vecinal de Nextipac, con dicho servicio.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director general de Obras Públicas y el director de construcción de dicha dependencia, al que anexaron una foto satelital y otras más relacionadas con la respuesta que la dependencia emitió al delegado municipal de Nextipac sobre el dictamen de riesgo y estabilidad estructural de las fincas supuestamente afectadas por los vehículos de carga pesada que recorren la calle [...] en dicho poblado, y de donde sobresalen:

a) Oficio [...], del director general de Obras Públicas y del de construcción de dicha dependencia, quienes le informaron al delegado municipal del resultado de la revisión.

b) Foto satelital del lugar donde se ubican las fincas con afectaciones.

c) Treinta y seis fotografías impresas en blanco y negro de las fincas [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...].

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan, mediante el cual informó que Nextipac se abastece de un manantial ubicado en [...], a [...] metros del [...] en dicho poblado y que el título de concesión de extracción de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) se encuentra a nombre del [...], quienes permiten a la asociación vecinal el uso y consumo del agua de dicho manantial. Por ello la administración, operación y mantenimiento de las redes está a cargo de la asociación vecinal, al parecer suministrando el agua durante seis horas al día con un gasto aproximado de [...] lts/seg, que es la capacidad de la fuente. Dijo por último que la dirección a su cargo sólo brinda asesoría en materia de desinfección del agua y suministra hipoclorito de sodio al [...] por ciento utilizado para desinfección, y no tiene injerencia en el manejo y operación del manantial.

27. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco (Coprissjal) para que cumpliera con lo siguiente:

Única: Gire instrucciones al personal a su cargo para que se realice una verificación al manantial que se encuentra ubicado en [...] a [...] metros del [...] en el poblado de Nextipac, Zapopan, el cual al parecer cuenta con una concesión de extracción de aguas superficiales emitido por la Conagua a nombre del [...], lo anterior para efecto de corroborar que el vital líquido cumpla con lo señalado en la NOM-127-SSA1-1994, relativa a los niveles permisibles para el uso y consumo humano del agua (límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización) y en caso de que dicho manantial se advierta contaminado, deberá informar a esta defensoría de derechos humanos si el mismo representan un riesgo a la salud humana, debiendo remitir a esta Comisión los resultados que arroje dicha visita.

28. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión solicitó en auxilio y colaboración a los titulares de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y de la Secretaría de Salud Jalisco (SSJ), que cumplieran con lo siguiente:

- Lleven a cabo una visita en conjunto, personal de la CEA y de la SSJ para que se recaben muestreos del manantial que se encuentra ubicado en [...] a [...] metros del [...] en el poblado de Nextipac, Zapopan, el cual al parecer cuenta con una concesión de extracción de aguas superficiales emitido por la Conagua a nombre del [...], lo anterior para efecto de corroborar que el vital líquido cumpla con lo señalado en la NOM-127-SSA1-1994, relativa a los niveles permisibles para el uso y consumo humano del agua (límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización) y remita a esta defensoría de derechos humanos los resultados que arroje dicha visita.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual rindió su informe de ley. Informó que el día [...] del mes [...] del año [...], la Coordinación de Atención Ciudadana recibió una denuncia por diversos hechos irregulares de carácter ambiental, tales como la emisión de partículas causada por la molienda de hojas de maíz y olote, así como descargas de aguas residuales provenientes de una granja porcícola ubicada en el [...], casi en su cruce con la carretera a [...].

Por ello, personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental visitó la zona e indicó que a la granja porcícola se le impusieron medidas tendentes a cumplir con la normativa ambiental vigente. En tanto a la

empresa dedicada de la molienda de hoja de maíz y olote, se localizó el expediente [...], que en menos de un mes había sido resuelto por la dependencia al imponerle a la empresa responsable una sanción económica por violaciones de la norma.

Finalmente, con relación a las molestias que origina el banco de material geológico denominado [. . .] , se realizó visita de verificación ambiental en la zona y se encontraron hechos que podrían ser motivo de sanciones por parte de esa procuraduría. Además, fue necesaria la clausura parcial temporal del ingreso del banco precitado, por el inminente desequilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales. Debido a ello se instauró el procedimiento administrativo [...], contra el cual se promovió el juicio de amparo [...], que se integra en el Juzgado [...] de Distrito.

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual remite el informe que en auxilio y colaboración rindió el licenciado (...), en el cual señaló la participación que tuvo en los hechos donde se clausuró parcial y temporalmente el ingreso al banco de arena, por el inminente desequilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales que se advirtieron el día de la visita.

31. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó agregar por separado la documentación que mediante oficio [...] remitió el procurador estatal de Protección al Ambiente, así como darle vista a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, en virtud de que la dependencia que emitió las documentales solicitó que dicha información no fuera difundida, distribuida, transferida, publicada, comercializada o permitir su acceso sin la autorización del titular que la emitió. Lo anterior para no violar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

32. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director jurídico de la Semadet, en el cual, por instrucciones de la titular de la dependencia, rindió el informe de ley que esta Comisión le solicitó y que cita:

1. Respecto a la problemática localizada en la zona del poblado de Nextipac, informo a usted, que se requirió a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para que remitiera a esta dependencia los antecedentes y actos que se hayan realizado a efecto de atender cualquier denuncia que se haya presentado; por lo que le comunico que mediante memorándum N° [...] del día [...] del mes [...] del año [...]; de la Coordinación de Atención Ciudadana indicó que el día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó ante la Procuraduría denuncia ciudadana manifestando diversos hechos irregulares de carácter ambiental, tales como la generación de partículas originadas por la molienda de hojas de maíz y olote así como descargas de aguas residuales generadas en una granja porcícola que se ubica en el [...], casi cruce con la carretera a [...].

Derivado de lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Procuraduría Estatal de Protección al ambiente, informó que realizaría una visita de inspección a la granja de referencia y en su caso impondría las medidas correctivas para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; además, dicha dirección también informo que realizarían recorridos de vigilancia por la zona con la finalidad de detectar el origen de la problemática ambiental contenida en la queja que nos ocupa.

Ahora bien, por lo que ve a la empresa dedicada a la molienda de hoja de maíz y olote, le indico que después de una búsqueda en los archivos de esta dependencia se localizó el expediente [...] instaurado en contra de la sociedad mercantil denominada [...], S.A. de C.V., misma que se ubica en calle [...], en el municipio de Zapopan, Jalisco, el cual se advierte la existencia de la visita de inspección que dio origen al acta [...] en la que se circunstanciaron diversas irregularidades, las cuales una vez transcurridas las etapas procedimentales correspondientes, se dictó la resolución administrativa [...] del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se impuso sanción económica por la cantidad de \$[...] M.N., equivalentes a [...] días de salario mínimo vigente al momento de imponer dicha sanción, por violaciones a la normatividad ambiental estatal vigente que en ella se especifica.

Asimismo, derivado de la denuncia ciudadana presentada el día [...] del mes [...] del que transcurre, por (...), (...), (...) y (...) el día [...] del mes [...] del año [...], el personal adscrito a esta Procuraduría realizó visita de inspección al banco de material geológico denominado “[...]”, cuyo responsable es (...), sitio en el que se levantó el acta [...], en la que se circunstanciaron diversos hechos susceptibles quizá de ser sancionados administrativamente por la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; además fue necesario la imposición de una medida de seguridad consistente en la clausura parcial temporal del ingreso del banco precipitado por el inminente desequilibrio ecológico, daño o deterioro de los

recursos naturales, lo anterior con fundamento en los artículos 144, fracción II y 145, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por ello, se instauró el procedimiento administrativo registrado con número de expediente [...], de cuyas actuaciones se advierte la existencia del acuerdo de emplazamiento [...] de día [...] del mes [...] del año [...] que transcurre en el que también se decretó subsistente la medida de seguridad impuesta; lo anterior según lo estipulan los artículos 139, 140, 141 y demás relativos y aplicables a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No obstante lo anterior, el presunto infractor promovió juicio de amparo en contra de las actuaciones de esta dependencia con número de expediente [...] del cual conoce el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo.

Finalmente, cabe señalar que en relación a todas las actuaciones aquí manifestadas, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente remitió copias certificadas de [...] expedientes; legajos que fueron enviados mediante el oficio número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], notificado ante esa Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, el día [...] del mes [...] del año [...] dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.

2. Ahora bien, por lo que ve al listado de las empresas que se encuentran ubicadas dentro del poblado de Nextipac, Zapopan, consideradas como fuentes fijas de jurisdicción estatal y que por su naturaleza se le haya solicitado la tramitación de la correspondiente Licencia Ambiental Única (LAU), le informo que una vez las bases de datos y registros de las empresas ubicadas en la zona del poblado de Nextipac, Jalisco, se detecta una empresa que ha solicitado la tramitación de la Licencia Ambiental Única en materia atmosférica, siendo el establecimiento denominado [...], S.A de C.V. ubicada en [...], en Zapopan, Jalisco, misma que cuenta con la licencia ambiental única en materia atmosférica número [...], además de que el día [...] del mes [...] del año [...] presentó su informe anual de emisiones a la atmósfera validado por esta Secretaría y de generación y manejo de residuos (al cual se le requirió información complementaria), ambos, correspondientes a la anualidad [...].

Asimismo, cabe aclarar que esta Secretaría no cuenta con listado de las empresas que podrían ser consideradas como fuentes fijas de jurisdicción estatal, sino únicamente de aquellas que se han tramitado su correspondiente licencia ambiental única en materia atmosférica, además de que tampoco cuenta con un listado de las empresas a las que se les haya solicitado tramitación de la licencia única (LAU), por tratarse de una materia únicamente de carácter regulatorio, por lo que sólo se cuenta con información de las empresas que han acudido a realizar algún trámite de

solicitud de licencia ambiental única en materia atmosférica, a través de la ventanilla de esta dependencia.

33. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el licenciado (...), gerente jurídico de la CEA, mediante el cual informó que personal de dicha dependencia, junto con empleados de la Coprisjal realizó, el día [...] del mes [...] del año [...] un muestreo en el [...], el cual abastece a la comunidad de Nextipac. Al respecto dijo que proporcionarían los resultados una vez que el laboratorio de la dependencia hiciera lo propio.

Agregó a su oficio la minuta de trabajo de los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...], que dice:

Descripción fuente de abastecimiento:

Se ubica en una extensión de media hectárea aproximadamente, se encuentra debidamente protegida con cerca perimetral, al centro se localiza el equipo de bombeo (no se conoce si capacidad). El vital líquido es bombeado hacia un tanque de regulación de 30m³ pasando posteriormente a su distribución.

Cuenta con un dosificador de cloro para desinfectar el agua, el cual no operaba al momento de la visita, al revisarlo este equipo es de una capacidad menor a la demandada por la fuente de abastecimiento.

Opera el manantial conocido como “[...]” 8 ocho horas diarias.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el comisionado para la Coprisjal, mediante el cual informó los resultados del muestreo efectuado el día [...] del mes [...] del año [...] en el manantial señalado, e indicó que se les otorgaron [...] días naturales para que se hicieran las adecuaciones que permitieran cumplir con los requisitos que exige la NOM-127- SSA1-1994, ya que la muestra de agua tomada arroja presencia de plomo en concentraciones superiores al máximo permitido.

De igual forma, los resultados del análisis de calidad del agua permiten inferir que no existe un adecuado proceso y control del vital líquido, por lo que fueron requeridas adecuaciones para evitar la contaminación del agua, mediante sistemas que eliminen la concentración de plomo, por lo que el sitio sería visitado de nuevo en un lapso de [...] días naturales posteriores.

35. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó tanto a los titulares de la CEA como de la Coprisjal que informaran sobre el seguimiento que cada dependencia dio a los resultados del muestreo del [...] y que remitieran copia certificada de los documentos generados por ese motivo.

36. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director de Asuntos Jurídicos de la SSJ, mediante el cual le informó al comisionado de la Coprisjal, sobre la solicitud de este organismo, para que, junto con personal de la CEA y de la SSJ, acudieran a tomar muestras del manantial ubicado en Nextipac, denominado [...].

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el comisionado de la Coprisjal, mediante el cual informó sobre el seguimiento dado a la primera visita efectuada en diciembre al [...], y con base en los resultados trascendentales (presencia de plomo y ausencia de cloración en el vital líquido) se ordenó informarle al presidente municipal de Zapopan para solicitar su colaboración en dicho asunto.

Anexó a su escrito las siguientes documentales:

a) Orden de verificación sanitaria [...], donde se comisiona a personal de la Coprisjal para que acuda al [...] a realizar una verificación con muestras para análisis bacteriológico, físico-químico y de metales pesados.

b) Acta de verificación sanitaria [...], suscrita por los respectivos inspectores sanitarios, quienes se identificaron con (...), quien se ostentó como encargada del manantial y autorizó el ingreso para la toma de muestras del vital líquido en lo que se considera la única fuente de abastecimiento para Nextipac. En dicha acta se especificó que el manantial cuenta con un tanque elevado y que entonces el agua no se cloraba porque el equipo automático para ello se había dañado hacía [...] meses. Las muestras se enviaron al laboratorio estatal de salud para su análisis.

c) Resultados laboratoriales físico-químico de metales pesados y microbiológico realizados por la Dirección de Laboratorios de Salud Pública, según los cuales en la muestra del [...] se encontró elevada la cantidad de plomo con [...] mg/L.

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el titular de la Cofepris, dirigido al Ayuntamiento de Zapopan, donde se puntualizan las siguientes anomalías descubiertas en el agua del [...]:

En el acto de la visita se efectuó toma de muestra para análisis de metales pesados:

[...]

1. Los resultados de la muestra, conforme al reporte de Laboratorio Estatal de Salud Pública, permite establecer que el agua surtida por el sistema no cumple con las características exigidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 y su modificación

2. En este sentido, la muestra de agua tomada directamente en el manantial ([...]) que abastece a la localidad, demuestra presencia de plomo en concentraciones que – igualmente- exceden al máximo permitido por la NOM- 127-SSA1-1994 y su modificación. Como se describe en la siguiente tabla:

Muestra	Resultado	Límite máximo permisible
[...]	[...] mg/L	[...] mg/L

3. Los resultados de análisis de calidad de agua permiten inferir que no existe un adecuado control del vital líquido.

4. Las condiciones anteriormente descritas contravienen la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Motivo por el cual se le requiere para que sean hechas las adecuaciones respectivas, evitándose la contaminación del agua, estableciendo sistemas adecuados que eliminen la concentración de plomo que se encontró presente en el líquido.

5. Asimismo se realizó toma de muestra para análisis físico-químico, obteniendo resultados de análisis de agua en muestras de campo, así como los obtenidos de laboratorio, muestran ausencia de cloro residual, lo que representa incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-SSA1-179- 1998, que menciona que el agua debe contener cloro residual entre los límites de 0.2 a 1.5 mg/L según se señala:

Características	Toma 1	Limite permisible
[...]	[...]	[...]

6. Los resultados de muestra para examen microbiológico, cumplen conforme lo establecido en la NOM- SSA1- 179/1998.

7. Para efecto de corroborar las correcciones respectivas se efectuara nueva visita en un lapso de treinta días naturales, contado a partir de que reciba la presente.

8. Dado que la anterior condición puede ser un factor de riesgo para la salud de la población, se solicita de la intervención de ese H. Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones de servicio público, que le son concedidas por el artículo 115 Constitucional.

[...]

38. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la Proepa que informara si la empresa [...], SA de CV, había cubierto la sanción económica que se le impuso al resolver el expediente [...], mediante resolución administrativa [...], del día [...] del mes [...] del año [...], por violaciones de la norma ambiental vigente.

39. El día [...] del mes [...] del año [...] personal jurídico de esta defensoría se trasladó a Nextipac, donde se entrevistó con la (quejosa) en compañía de varios vecinos y del delegado municipal del poblado, para conocer y dar fe de la problemática de dicha zona, de lo cual se asentaron los siguientes resultados:

...hacemos constar que nos trasladamos al municipio de Zapopan, y damos fe de constituirnos física y legalmente en la calle [...] número [...] del poblado de Nextipac, en donde nos entrevistamos con la (quejosa) a efecto de que nos acompañe a realizar una investigación de campo en los lugares que resultan materia de la presente queja, cabe mencionar que la quejosa se hace acompañar de las siguientes personas: (...) quien es el delegado de Nextipac, (...) coordinador de delegados, y por (...), (...), (...), (...) y (...), todos ellos vecinos del mismo poblado y afectados también por los hechos que se (quejosa). Iniciamos el recorrido, acudiendo al pozo de agua que utiliza el poblado para su consumo (también llamado [...]) accedimos al mismo y nos informa la señora (...), quien cabe indicar es la tesorera de la mesa directiva de Nextipac (asociación vecinal, que dejó de fungir en el mes [...] del año [...] por haberse terminado el periodo por el cual fueron votados) la señora (...) es la encargada de que el pozo de agua se encuentre en funcionamiento, suministrando el vital líquido, informando que el tandeo se hace por barrios, es decir cada barrio se le suministra el agua un día a la semana y en temporada de lluvias hasta dos veces por semana, así mismo informa

que desde hace aproximadamente un mes no se ha clorado el agua, ya que dicho elemento es suministrado por el Ayuntamiento de Zapopan (desconociendo los motivos por los cuales no se les otorga) situación que resulta perjudicial para los habitantes de la zona, ya que dicha acción debe realizarse dos veces al mes, la (quejosa) y los vecinos que nos acompañan señalan que aproximadamente a menos de [...] metros del pozo de agua se encuentra un canal que atraviesa gran parte del poblado, mismo que aseguran es contaminado por la granja porcícola “[...]” que se ubica en la antigua carretera a Tequila km [...], en la colonia [...], a la cual nos trasladamos y accedemos por un terreno agrícola contiguo donde se aprecia que entre el terreno y la granja porcícola se encuentra un bordo de tierra de aproximadamente [...] metros de altura cubierto de maleza, mismo al que accedemos hasta el copete, donde se advierte que este resguarda un canal de conducción de escurrimiento de aguas que va desde la granja y atraviesa varios predios agrícolas, en el cual se puede apreciar con claridad que en este momento tiene aguas negras al parecer provenientes de la granja; continuamos recorriendo el bordo hasta llega a una barda colindante con la granja desde donde se aprecian las instalaciones de ésta y en un patio de cemento se aprecia claramente que tienen extendida la cerdaza a efecto de exponer la a los rayos de sol (la cual se aprecia en grandes cantidades y grosor significativo), misma que no está distribuida de manera uniforme ya que en algunos sectores del patio se encuentra amontonada; asimismo en otra parte de las instalaciones se aprecian dos “lagunas” de oxidación para el tratamiento de las aguas negras de la negociación agropecuaria. Acto continuo, nos trasladamos a la planta de tratamiento que se encuentra camino al “tiradero”, donde nos señalan los vecinos que la misma tiene más de seis años sin funcionar, de igual forma se desconoce a donde van a parar las aguas que ahí se escurren, mismas que cabe señalar tienen un olor fétido y dicen los (agraviados), que el olor que apreciamos a esta hora no se compara al que se origina en temporada de calor. Acto seguido procedemos a conocer la otra planta de tratamiento con la que cuenta el poblado de Nextipac, misma que se ubica al final de la calle [...], en la colonia [...], dicha planta se encuentra cercada al igual que la anterior, los vecinos señalan que ésta, tiene también ya varios años sin funcionar. Justo en ese predio donde también se encuentra una cancha de fútbol, señalan los vecinos que cuando finalmente se lleve a cabo la regulación de la tierra, se pretende sea una de las áreas destinadas al ayuntamiento, para que éste a su vez lleve a cabo los trámites necesarios para la excavación del pozo de agua que según se dice pudiese encontrarse en dicho lugar. Señala la tesorera de la mesa directiva que el agua que se encuentra en el [...], en la actualidad resulta insuficiente en virtud de que el poblado ha ido creciendo, situación por la cual personal del ayuntamiento les ha dicho que hay posibilidades de que cuando se regularice en la tenencia de la tierra el poblado de Nextipac, se podría llevar a cabo los estudios y licencias correspondientes para la excavación de otro pozo de agua ubicado cerca de la planta de tratamiento obsoleta que se ubica en la calle [...]. Ahora bien, sobre la misma calle mencionada, pero aproximadamente a unos [...] metros de la presunta planta de tratamiento, se puede

observar la parte trasera del rancho que se dedica a la molienda del olote, donde damos fe de tener a la vista grandes cantidades de excremento al parecer de los propios animales que habitan el rancho, así como un a gran cantidad de lo que parece ser olote molido, la cual se encuentra apilada y que señalan los vecinos y la (quejosa), que el “tamo” que se origina con dicha molienda vuela y se esparce en todo el poblado, siendo los más afectados, los infantes del jardín de niños que se ubica justo a un costado de dicha molienda. Finalmente a petición de los (agraviados) nos trasladamos al banco de arena denominado “[...]” el cual no es materia de la presente queja, pero indican los (agraviados) que es el causante de que por el poblado atraviesen las góndolas y camiones de carga pesada de las cuales también se han inconformado, en virtud de que las mismas utilizan de vía para llegar a él bramido, la calle [...], misma que ha tenido afectaciones al ser esta una terracería, originando cuarteaduras en varias viviendas, poniendo en constante peligro a los vecinos de la zona y más aun a los menores que acuden al kínder que se encuentra a un costado del rancho que se dedica a la molienda. Acto seguido arribamos a la entrada del banco de arena antes señalado, donde se advierten dos letreros que dicen: *Jal- Tepetate, de buena calidad. [...]. cel. [...]*, y el otro *Atento Aviso: se les informa a los choferes que en cumplimiento de la normativa ambiental deberán colocar una lona que cubra en su totalidad el área de carga a fin de evitar la dispersión del polvo y derrames de material en los caminos y vialidades*, cabe señalar que este último letrero se encuentra colocado en una lona de aproximadamente 2 x 3 metros y que prácticamente se encuentra cubierto de jal, por lo cual no es muy visible. Transitamos por una brecha encontrándonos un par de góndolas en el camino así como un autobús de transporte escolar del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTec) el cual según los (agraviados) se encuentra más adelante del banco de arena, al recorrer dicho lugar encontramos varios camiones de carga pesada, retirándose del lugar, indican los (agraviados) que dicho banco de arena fue clausurado por la autoridad estatal (profepa) pero que los representantes legales interpusieron un amparo que les otorgó una suspensión (sin especificar si fue temporal o definitiva) lo cual los ampara para seguir explotando el predio, al respecto se les informa que aun cuando el banco de arena [...] no es materia de la presente investigación, ésta Comisión se encuentra impedida de conocer sobre asuntos que sean materia jurisdiccional.

40. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión consideró que una vez analizadas las constancias, resultaba indispensable solicitar a diversas dependencias municipales información que ayudara a esclarecer la queja, por lo que se requirió lo siguiente:

Al titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- Informe si dentro de la dependencia a su cargo existen quejas o solicitudes de servicios públicos por parte de habitantes del poblado de Nextipac, y en caso de ser positiva su respuesta remita toda la información relativa al tema.

Al titular de la Dirección de Atención Ciudadana:

- Informe si dentro de la dependencia a su cargo existen quejas o solicitudes de servicio en general por parte de habitantes del poblado de Nextipac, y en caso de ser positiva su respuesta remita toda la información relativa al tema.

A los titulares de la Dirección General de Inspección a Reglamentos y de la Dirección General de Ecología:

- Giren instrucciones al personal a su cargo para que a la brevedad y de manera conjunta acudan a realizar las correspondientes visitas de inspección y de verificación ambiental a los siguientes establecimientos:

- [...] S.S de CV, ubicada en la calle [...] N. [...], en el poblado de Nextipac.
- Granja Porcícola “[...]” ubicada en el [...] kilómetro [...], casi al cruce con la carretera a [...], en la colonia [...].*Debiendo remitir todas las documentales que se generen de dichas actuaciones.

Al titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- Rinda un informe en el que señale los antecedentes, fundamentos y motivaciones que originaron la verificación técnica y el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...].

Al titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias:

- Remita copia certificada de la totalidad de los expedientes de alta de los siguientes giros comerciales:

- [...] S.S de CV, ubicado en la calle [...] N. [...], en el poblado de Nextipac, así como el pago de los refrendos y actualizaciones que se hayan realizado a dicha licencia.
- Granja Porcícola “[...]” ubicada en el [...] kilómetro [...], casi al cruce con la carretera a [...], en la colonia [...] (o en su defecto informe si existe una licencia municipal para ese domicilio).

- Informe si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo existen quejas o alertas en contra de dichos giros comerciales.

- Informe si para el establecimiento de dichos giros comerciales es necesario contar con la anuencia vecinal.

Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana:

- Informe si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo existen escritos o solicitudes realizadas por habitantes del poblado de Nextipac, para efecto de que personal a su cargo los apoye para la realización de una asamblea en donde se vote la integración de una nueva mesa directiva, y en caso de ser necesario remita las documentales que considere necesarias.

- Informe si la dependencia a su cargo tiene un listado de presidentes de colonos o asociaciones vecinales que integran la totalidad de colonias que comprenden el poblado de Nextipac, y remita el listado de los mismos, así como el periodo por el que fueron electos.

Al titular de COPLADEMUN:

- Informe cuantos representantes de colonias ubicadas en el poblado de Nextipac, mantienen representación en las Asambleas del Consejo de Distrito de la zona [...] y cuál es la jerarquización de obras para dicho distrito este año [...], así mismo deberá informar las obras que se llevaron a cabo en el poblado de Nextipac este año [...], debiendo remitir las documentales que considere necesarias para la acreditación de sus manifestaciones.

41. Como resultado de la inspección ocular realizada por personal jurídico de esta Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al presidente municipal la medida cautelar [...], que dicta:

Esta Comisión, tiene conocimiento de que el [...], es administrado y operado por la Asociación Vecinal de Nextipac, sin embargo existen constancias de que la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Zapopan, les brinda asesoría así como el hipoclorito de sodio que requiere el pozo de agua para que el vital líquido se encuentre en condiciones de uso y consumo humano.

Por lo anterior, [...] esta defensoría de derechos humanos le solicita a usted, como medida cautelar, lo siguiente:

Única. Gire instrucciones para que personal de la dirección de Agua y Alcantarillado suministre lo más pronto posible el hipoclorito de sodio que requiere el manantial “[...]” para ser desinfectado.

42. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó información a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Zapopan, para que en auxilio y colaboración proporcionará lo siguiente:

- Rinda un informe en el que señale, los antecedentes y la situación actual de las dos plantas de tratamiento que supuestamente operan en el poblado de Nextipac, indicando la fecha en que estas fueron puestas en operación, el proceso físico, químico y biológico que realizan y si ha habido coordinación con la Comisión Estatal del Agua (CEA) quien a petición de los propios ayuntamiento, ha llevado a cabo análisis generales de las plantas de tratamiento.
- Informe el destino de las aguas residuales que se originan en el poblado de Nextipac.

43. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...], esta Comisión le solicitó al Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa y de Trabajo, que remitiera a esta dependencia copias certificadas del expediente administrativo [...], relativo a un banco de material geológico denominado [...], las cuales resultan indispensables para continuar con una correcta integración de la queja.

44. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el gerente jurídico de la CEA, mediante el cual remitió copia certificada de los resultados de laboratorio requeridos durante la visita que se llevó a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] en el [...], en Nextipac, y del que sobresale:

[...]...

Análisis de campo

[...]...

Metales pesados

[...]...

Microbiología

[...]...

45. El día [...] del mes [...] del año [...] se le notificó a la presidencia municipal de Zapopan el oficio [...], en el cual esta Comisión le solicitó que

informara el seguimiento que el titular del ejecutivo municipal había dado al oficio [...], descrito en el punto 36 de este apartado.

46. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a la Semadet que informara en qué consistía el programa de cumplimiento ambiental voluntario que lleva a cabo dicha dependencia, así como los derechos y obligaciones que adquiere quien lo solicite y lo lleve a cabo, e indicara si la sociedad mercantil denominada [...], SA de CV, realizó dicho trámite, y de ser positiva su respuesta, remitiera copia certificada del expediente que se generó al respecto.

47. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el presidente municipal de Zapopan, mediante el cual aceptó la medida cautelar [...], solicitada por este organismo a fin de que girara instrucciones para que personal de la Dirección de Agua y Alcantarillado del Ayuntamiento suministrara lo más pronto posible el hipoclorito de sodio que requiere el [...] para ser desinfectado, remitiendo copia simple del oficio [...], en donde le solicita al director general de Servicios Públicos de Zapopan, con atención al director de Agua Potable y Alcantarillado, que lleve a cabo las acciones pertinentes para cumplir la medida cautelar.

48. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el presidente municipal de Zapopan, mediante el cual, para efecto de dar seguimiento a los señalamiento que el titular de la Cofepris realizó mediante oficio [...], giró el oficio [...], dirigido al director general de Servicios Públicos, con atención al director de Agua Potable y Alcantarillado, ambos adscritos al municipio que representa, para que se le diera el seguimiento correspondiente, manteniendo comunicación con el ejecutivo municipal sobre el tema del [...].

49. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución del expediente [...] en la que la Proepa determinó procedente imponer una multa de [...] pesos a la empresa [...], SA de CV, al haberse acreditado que no cumplía con la separación de residuos conforme lo establece la norma ambiental estatal NAE/Semades-007-2008, y por no encontrarse debidamente registrado como generador de residuos de

manejo especial, aunado a que la empresa que le suministraba la recolección de residuos no tenía autorización de la autoridad normativa, y finalmente, por no acreditar el cumplimiento condicionante de la licencia ambiental única [...] en materia atmosférica.

Finalmente, informó que el giro comercial señalado cubrió la sanción administrativa el día [...] del mes [...] del año [...], mediante recibo [...], emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado.

50. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la secretaria particular del presidente municipal de Zapopan, mediante el cual remitió las constancias que acreditan el cumplimiento de la medida cautelar girada por esta institución, consistente en que personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado suministrara el hipoclorito de sodio que requiere el [...], para ser desinfectado. Para acreditar su dicho, remitió copia simple de los oficios [...], [...], [...] y hoja de control de hipoclorito de sodio al [...] por ciento.

51. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el coordinador municipal del Protección Civil y Bomberos de Zapopan, mediante el cual informó que el día [...] del mes [...] del año [...], en la dirección a su cargo se recibió el escrito firmado por el delegado municipal de Nextipac, en el que solicitó un dictamen técnico, que se emitió mediante oficio [...], notificando el resultado al delegado municipal y haciéndolo del conocimiento de la Dirección General de Obras Públicas del municipio.

52. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, al que adjuntó documentos que acreditan el número de peticiones hechas por los habitantes de Nextipac, y la respuesta y seguimiento del ayuntamiento a sus inquietudes. Por parte de la Dirección de Pavimentos, durante el año [...] se realizaron [...] peticiones de bacheo; que fueron atendidas. En el año [...] la Dirección de Mantenimiento Urbano recibió [...] peticiones de diversa naturaleza, y de esas [...], una se encontraba en proceso y seis habían sido canceladas. Por su parte, se tiene registro de [...] reportes realizados por habitantes de Nextipac a la línea Zapopan [...].

Informó también que el día [...] del mes [...] del año [...] el titular de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado indicó haber distribuido el hipoclorito de sodio al [...] por ciento a la asociación de vecinos de Nextipac, encargada de suministrar el vital líquido del [...] a los habitantes del poblado.

53. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio {...}, signado por el director de Atención Ciudadana, mediante el cual indicó que dentro del Sistema Siebel se encontraron [...] reportes relacionados con servicios en el poblado de Nextipac, relativos a bacheo, pavimentación, desazolve de fosas sépticas, luminarias, saneamiento de servidumbres municipales, descargas clandestinas de drenaje a cielo abierto, solicitud de un viaje de agua para la escuela técnica [...], y dos solicitudes que se realizaron para que personal del ayuntamiento acudieran a retirar contenedores de basura que se encontraban saturados en la escuela Cecytec.

54. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el director de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan, en el cual informó sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) que se ubican en el poblado de Nextipac, indicando lo siguiente:

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]

55. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la directora general de Ecología, al que adjuntó los resultados de la solicitud de revisión por parte de personal a su cargo a diversos puntos con problemática ambiental en Nextipac, señalando:

1. [...]
- A. [...]

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. [...]
- B. [...]
8. [...]
9. [...]
10. [...]

Anexo al oficio diez copias simples de los reportes de verificación practicados en la atención de la presente queja.

56. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el director del Coplademun, en el cual informó que de las colonias pertenecientes a la delegación de Nextipac, sólo [...] cuentan con representación ante dicha dependencia: [...], [...], [...] de [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...].

Indicó también que para el año [...] hubo cinco asignaciones de obra para Nextipac (tres relativas al rubro de agua potable, uno de electrificación y uno de pavimentos). Asimismo, señaló que la jerarquización de obra para el año [...] en el poblado Nextipac fue aprobada por el consejo distrital de la zona [...] el día [...] del mes [...] del año [...].

57. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director general de Inspección de Reglamentos, mediante el cual informó que personal a su cargo realizó visitas de inspección al giro comercial [...],

SA de CV, y en la granja porcícola [...], los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...]. Remitió original de actas circunstanciadas de hechos, documentos resultantes de dichas visitas, entre los que destacan:

a) Oficio [...], signado por el director de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, en donde le informa al representante legal de [...], SA de CV, que como cumplimiento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco se dictaminó precedente registrar la unidad interna de la empresa en el programa específico de protección civil, que la empresa se obligó a mantener actualizado y difundido.

b) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el representante legal de [...], SA de CV, mediante el cual remitió la cédula de operación anual (COA) en materia atmosférica a la Semadet.

c) Certificado emitido en el mes [...] del año [...] por la Semadet, concerniente al programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario por parte de [...], SA de CV, donde se estipula que tiene una vigencia de dos años.

d) Ficha informativa [...], SA de CV:

[...]...

e) Ficha informativa granja porcícola [...]:

[...]...

1. No cuentan con licencia municipal que ampare el legítimo desarrollo de sus actos y/o actividades expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias de Zapopan.

2. El tratamiento de la cerdaza debe realizarse en la plancha de cemento en capas delgadas no mayores a diez centímetros de grosor y con sus respectivos paleos para acelerar el proceso de deshidratación y evitar amontonarla como se observó.

3. A las aguas residuales les falta completar el ciclo de aireación y sedimentación en las lagunas a nivel ya que las descargas que realizaba a una parcela agrícola les faltaban dos procesos para concluir el tratamiento.

4. El manejo de cadáveres es inadecuado ya que les falta evisceración y encalado e irlos enterrando por capas.
5. El control de fauna nociva (roedores y moscas) debe ser realizado bajo bitácora y el veneno para roedores aplicado en cebaderos previamente identificados.
6. Realizar aseo por el exterior de las casetas realizando un retiro de todos los utensilios que no son utilizados como lo son ladrillos, palos, llantas, etc, así como limpiar de maleza.
7. Contar con los dispositivos de seguridad: botiquín completo y extintores, previamente identificados.
8. Contar con la constancia de curso de protección civil para el manejo y uso de extintores y primeros auxilios en su personal.

58. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la directora jurídica de la Semadet, mediante el cual informa en qué consiste el Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario (PCAV), así como los derechos y obligaciones que adquiere quien lo lleve a cabo. Informó lo siguiente:

1. Por lo que ve al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de esta Secretaría, el mismo consiste en una evaluación del estado actual y desempeño ambiental de un establecimiento industrial, comercial o de servicios en sus instalaciones y procesos productivos, que permite detectar áreas de oportunidad para mejorar su desempeño ambiental y que ofrece alternativas de prevención, control, protección, conservación o restauración, para fijar objetivos y metas viables que le permitan cumplir con los requisitos legales y, en su caso, adoptar buenas prácticas ambientales y/o de diseño para afrontar esquemas no regulados.

La planificación del PCAV, es específica para los diferentes establecimientos que deseen regularizarse, de acuerdo a su tipo de actividad, tamaño y complejidad. El PCAV, determina si el establecimiento considera las medidas y acciones para proteger el ambiente y, en caso de no ser así, se establece un programa de las medidas correctivas o preventivas que deberá realizar como son: obras, proyectos, estudios, programas o procedimientos y gestiones, que estarán sujetos a seguimiento, para demostrar los avances en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y el mejoramiento de su desempeño ambiental. El proceso contempla tres etapas: planeación, ejecución y certificación.

La normatividad ambiental estatal contempla como mecanismos de cumplimiento de las obligaciones ambientales de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de competencia estatal por una parte, el procedimiento de inspección y sanción y por otro, el de cumplimiento ambiental voluntario que amplía el abanico de posibilidades a los sectores productivos para cumplir con las leyes ambientales, sin necesidad de mecanismos coercitivos. La implementación del "Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario" permite proveer a los establecimientos jaliscienses de un esquema eficiente de autorregulación ambiental y de un sistema de reconocimientos de los compromisos ambientales auto adquiridos.

El objetivo general del PCAV es fomentar, inducir y concertar con los sectores productivos de Jalisco, la realización de procesos que induzcan a los establecimientos a cumplir las obligaciones previstas en legislación ambiental estatal e incluso a asumir compromisos ambientales superiores, ello, previa concertación con los responsables de los establecimientos, mientras que sus objetivos específicos son los que a continuación se señalan:

- Actualizar sistemas de certificación de procesos que sean compatibles ambientalmente o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente.
- Contar con un sistema de aprobación de promotores y peritos ambientales para llevar a cabo procesos de cumplimiento ambiental voluntario.
- Capacitar a los sectores involucrados acerca de los procesos de cumplimiento ambiental voluntario.
- Otorgar reconocimientos que permitan distinguir públicamente a los establecimientos que cumplan en tiempo y forma los compromisos adquiridos dentro del Programa.
- Promover la instrumentación, de un sistema de incentivos fiscales y financieros de competencia estatal, para los establecimientos que cuenten con la certificación vigente de su proceso de cumplimiento ambiental voluntario. Promover el desarrollo de procesos productivos y tecnologías ambientalmente responsables, propuestos por instituciones de investigación científica y tecnológica para su aplicación en los establecimientos sujetos al Programa.

A su vez, los beneficios de contar con la certificación dentro del PCAV son los siguientes:

- Impactos ambientales: Reducción de gasto de energía, emisiones contaminantes, descargas, residuos y riesgos ambientales.
- Impactos económicos: Aplicación eficiente de recursos, ahorro de insumas, mejoras en procesos, uso de etiqueta verde, disminución en pagos de multas.
- Impactos sociales: Mejora la imagen pública, disminución de denuncias y baja prioridad de inspección.

- Elaboración de Modelos de Gestión Ambiental por sector productivo (por medio de FOMIX).

2. Asimismo, a continuación se describen los derechos y obligaciones que adquieren las instalaciones que obtienen la certificación dentro del PCAV:

1. La resolución a favor de la instancia certificada es intransferible.

2. A través de esta certificación, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, reconoce que al momento de su otorgamiento, el establecimiento opera en pleno cumplimiento de la regulación ambiental y el desempeño ambiental conforme a los Términos de Referencia para la Realización del Proceso Voluntario de Regulación Ambiental aplicable a establecimientos comerciales y de servicios o industriales, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día [...] del mes [...] del año [...], y por tanto, ha resuelve certificar el desempeño ambiental del mismo.

3. La certificación tiene vigencia de [...] arios a partir de que surta efectos la notificación de la resolución.

4. Es obligación del promovente mantener las condiciones que permitan el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la operación de las instalaciones del establecimiento certificado, además del desempeño ambiental acorde a los términos de referencia para la realización del proceso de cumplimiento ambiental voluntario aplicable a establecimientos comerciales, de servicios o industriales, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día [...] del mes [...] del año [...].

5. Dentro de los [...] días hábiles previos al vencimiento de la vigencia del certificado, para efectos de recertificar el establecimiento, deberá hacerlo ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial conforme al proceso previsto para ello en los términos de referencia multicitados, además de acreditar haber dado cabal cumplimiento a los términos estipulados en la presente resolución administrativa en la que se otorgó la certificación.

6. La Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las obligaciones adquiridas por el establecimiento a través de la certificación.

7. La certificación, no lo exime del. Cumplimiento normativo de otras instancias federales, estatales o municipales respecto al desempeño ambiental de su representada, por lo que deberá solventar u observar los requerimientos que le hagan en ejercicio de sus funciones.

8. El promovente es responsable de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento y demás obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

9. La Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 21 fracciones XX y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

10. Si derivado de una denuncia o de un programa de inspección y vigilancia, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente determina que el establecimiento certificado no cumple con lo estipulado en la resolución administrativa en la que se emite el certificado, ésta dará aviso a la Secretaría y en consecuencia, perderá el derecho de uso del certificado y publicidad del sello respectivo.

11. En caso de que la Secretaría detecte algún indicio o incumplimiento por parte del establecimiento a lo determinado en la resolución administrativa en la que se emite el certificado o a la legislación ambiental estatal aplicable, dará aviso a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente a efecto de que realice las visitas de inspección conducentes e instaure el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la legislación ambiental estatal vigente.

12. Se deberá entregar a la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de ésta Secretaría, durante la vigencia del certificado, [...] informes por cada anualidad, que acrediten el cumplimiento de la normatividad ambiental, pudiendo basarse para el efecto, en el instructivo de "requisitos para la elaboración del reporte del proceso de cumplimiento ambiental voluntario", mismo que tendrá que estar firmado de manera autógrafa por el apoderado o representante legal de la instalación de su representada, así como por el encargado ambiental o quien haga sus veces. Así también, los informes podrán ser elaborados y firmados de igual manera, por parte de cualquier promotor coordinador ambiental aprobado por esta Secretaría.

13. El promovente deberá mantener copia de la certificación en el domicilio registrado ante esta Secretaría.

14. Se permite al establecimiento el uso del sello de Compromiso Ambiental en sus productos, papelería y/o servicios durante la vigencia del certificado, de conformidad a lo estipulado en el manual de uso del certificado y del sello respectivo, así como a lo establecido en los términos de referencia señalados.

3. Por su parte, se hace de su conocimiento que el establecimiento denominado [...] S de RL de CV ingresó solicitud para adherirse al programa el día [...] del mes [...] del año [...]. Dentro del Programa se realizó un diagnóstico de su desempeño ambiental en materias de emisiones a la atmósfera, agua, residuos y riesgo ambiental, derivado de lo cual se encontraron diversas áreas de oportunidad y mejora por lo que se implementó un Plan de Acción de [...] meses, al término del cual, obtuvo su certificado de cumplimiento ambiental el día [...] del mes [...] del año [...].

Agregó a su oficio copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente que se integró en dicha dependencia relativo al cumplimiento ambiental voluntario señalado en el párrafo que antecede, mismas que se ordenaron agregar al expediente por separado y a petición de la autoridad que los emitió en virtud de que el expediente en comento contiene información que recae en los supuestos del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso d), así como en la fracción VIII del mismo artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

59. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la Dirección del Coplademun que informara cuáles son los requisitos que debe cumplir una colonia para adquirir representación ante dicha dependencia.

60. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la directora de Licencias del Ayuntamiento de Zapopan, quien informó que [...], SA de CV, cuenta con una licencia municipal para su explotación. Sin embargo, no fue posible remitir el expediente de alta porque data de 1993 y está archivado. Señaló que dicha licencia no cuenta con ninguna alerta, y que la anuencia vecinal no es requisito para su emisión.

61. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (...), director de Participación Ciudadana de Zapopan, mediante el cual informó que se tenía calendarizada una asamblea de elección de la mesa directiva para el poblado de Nextipac el día [...] del mes [...] del año [...].

62. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por el director del Coplademun, mediante el cual informó los requisitos que debe cubrir una colonia en el Ayuntamiento de Zapopan para que obtenga representatividad ante dicha dependencia, a saber:

1. Estar registrada como colonia ante el Ayuntamiento de Zapopan en la Dirección de Participación Ciudadana.
2. Tener necesidad o intención de recibir infraestructura en su territorio.
3. Constar con un mínimo de siete ciudadanos interesados en participar en el Consejo de Colonia del Coplademun que cuenten con un aval social para representar a sus vecinos (miembro de alguna asociación civil, de la asociación vecinal, de la mesa de padres de familia de la escuela, contar con el apoyo de sus vecinos etc).
4. Una vez identificados y reunidos, presentar su intención de conformar un Consejo de Colonia ante la Dirección de Coplademun, para que sea lanzada la convocatoria y oficializar su nombramiento.

63. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por la directora de Licencias de Zapopan, mediante el cual remitió copia certificada de las actuaciones que obran dentro del archivo de la dependencia, de la licencia municipal [...] a nombre de [...], SA de CV.

64. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y una vez que todas las autoridades habían rendido la información que esta Comisión solicitó, se ordenó abrir el correspondiente periodo probatorio común a las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles presentaran las pruebas que consideraran necesarias para acreditar sus dichos.

65. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la CEA que informara si la dependencia a su cargo tiene firmado convenio con el Ayuntamiento de Zapopan para la supervisión de sus plantas de tratamiento, específicamente para las dos que se ubican en Nextipac.

66. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó información a las siguientes autoridades municipales:

I. Titular de la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan:

- Rinda un informe en el que señale si ha tenido conocimiento sobre la problemática que acontece en el poblado de Nextipac.

- Informe el número de habitantes que se tienen registrados en la Delegación de Nextipac y las colonias que lo conforman.

- Informe con cuantos pozos de agua o manantiales cuenta la delegación multiseñalada, y la capacidad de éstos, así como la forma en que se distribuye el vital líquido.

II. Titulares de Desarrollo Social y de Coplademun de Zapopan:

- Rindan un informe por separado en donde señalen el seguimiento y el estado actual de la solicitud que realizaran vecinos de Nextipac, para la perforación de un pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado y remita las documentales que acrediten su dicho.

III. Titular de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan:

- Rinda un informe en donde señale si durante la presente administración la Delegación de Nextipac, ha sido beneficiada con obras de infraestructura hidráulica y en caso de ser positiva su respuesta informe el año en que se ejerció la obra, la ubicación y el estado actual de la misma.

IV. Titular de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan:

- Informe las fechas en las que durante el año [...] se realizó la entrega del químico utilizado para la desinfección del [...] en la Delegación de Nextipac, así como los resultados que realizan en los monitoreos mensuales que señala en su oficio [...].

67. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias que informara si dentro de la delegación municipal de Nextipac se habían otorgado permisos para el establecimiento y funcionamiento de granjas porcícolas y, en caso de ser positiva su respuesta, señalara sus nombres y la ubicación, el número de licencia municipal y los requisitos que debían de cubrirse para el otorgamiento de la autorización. Asimismo, que informara el uso de suelo que la dependencia a su cargo tenía reconocido para el otorgamiento de licencias municipales en la Delegación de Nextipac.

68. Con la misma fecha se solicitó al titular de la Dirección General de Obras Públicas que informara el uso de suelo que le corresponde a la delegación de

Nextipac, en específico al domicilio donde se ubican los giros comerciales materia de la presente queja [...] y la Granja Porcícola [...].

69. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el procurador estatal de Protección al Ambiente, en el cual dentro del periodo probatorio solicitó se le tuvieran por hechas las manifestaciones y pruebas aportadas durante la integración del presente expediente.

70. Constancia realizada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, en la cual entrevistaron a personal que labora en la Unión Ganadera de Porcicultores del municipio de Zapopan, asentando lo siguiente:

...[...]

71. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el director de Coplademun, mediante el cual informó que la petición que en el año [...] hicieran vecinos del poblado de Nextipac para la perforación de un pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado, no alcanzó a tener asignación presupuestal en dicho año ya que se encontraba jerarquizada en el número [...] de la zona [...], zona a la que se le asignó en ese año un presupuesto de \$[...], presupuesto que fue invertido en obra pública prioritaria para la zona, según la votación de jerarquización de la Comisión Permanente realizada el día [...] del mes [...] del año [...]. Informó también que para la votación del año [...] no se solicitó la obra del pozo mencionado, priorizando la construcción de pavimento de adoquín en varias calles de la colonia.

72. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de esta Comisión, en la que se entabló comunicación con la (quejosa) y se asentó lo siguiente:

...[...]

73. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los oficios [...] y [...] signados por el director de Agua Potable y Alcantarillado. En el primero de ellos señala que a la fecha no contaban con más medios de convicción para

acredita su dicho, sólo las que presentó y redactó en el oficio [...]. En el segundo de los oficios el servidor público indicó que se realizó la entrega del químico utilizado para la desinfección del [...] en la delegación Nextipac todos los meses del año [...], a excepción del mes [...] y del mes [...]. Agregó copias simples de los análisis de laboratorio de calidad del agua realizados en el mes [...], [...] y en el mes [...] del año [...], así como en el mes [...] y del mes [...] del año [...], de los que en los meses [...], [...] y en el mes [...] tuvieron una nula presencia de cloro en la muestra que se analizó, mientras que en diciembre tuvo una presencia de [...] y del mes [...] del [...], siendo lo aceptable por la NOM-127-SSA1-1994 de [...] a [...] mg/L.

74. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el gerente jurídico de la CEA, mediante el cual informó que no existe convenio firmado entre esa dependencia y el Ayuntamiento de Zapopan para la supervisión de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en el poblado de Nextipac.

75. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la directora general de Ecología de Zapopan, mediante el cual informó de la visita de inspección realizada el día [...] del mes [...] del año [...] a la granja porcícola y a la empresa [...], ambas ubicadas en la delegación Nextipac, indicando que dicha dependencia no tenía conocimiento de las situaciones de las que se duele la (quejosa).

76. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el director de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, mediante el cual indicó que según el censo poblacional del INEGI año [...], Nextipac cuenta con una población de [...] habitantes y que con relación al tema de agua potable ésta se lleva a cabo por la asociación vecinal de dicho poblado, por lo que tanto la delegación como la dirección a su cargo no contaban con facultades de mando sobre dicha asociación ni mucho menos con atribuciones sobre el suministro de agua.

Con relación a la problemática que aqueja a la población sobre el tránsito de vehículos de carga, informó que el delegado municipal anterior realizó gestiones ante diversas dependencias, logrando que la Proepa cerrara la circulación de una vialidad para los vehículos de carga pesada para obligar a

que los camiones transitaran por el camino conocido como [...], pero que la vialidad fue apertura da para dichos vehículos en virtud de la interposición de un juicio de amparo, ya que el juez [...] de Distrito en Materia Administrativa otorgó una suspensión provisional.

77. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el director general de Obras Públicas de Zapopan, mediante el cual informó que las colonias del poblado de Nextipac que cuentan con representación ante Coplademun son: [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...], de igual forma durante el año [...] y parte del año [...] se llevaron a cabo [...] obras en la Delegación Nextipac, a saber:

1. Construcción de Red de Agua Potable y alcantarillado en la colonia [...].
2. Construcción de Pavimento de empedrado zampeado en el [...].
3. Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario en la colonia [...].
4. Construcción de Agua Potable en la Colonia [...].
5. Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario en el [...].

De las obras mencionadas únicamente la quinta se realizó en el año [...] y aún se encuentra en proceso; sin embargo, la totalidad del monto contratado fue de [...].

78. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la encargada del despacho de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, quien señaló que dentro de los archivos de la dependencia únicamente se encuentra un expediente relativo a la solicitud que en el año [...] hicieran vecinos de Nextipac para la perforación de un pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado, por lo que en su momento se giraron oficios a la dirección de Coplademun, quien dio contestación a esa dependencia y a la Secretaría Particular de Presidencia, informando que dicha solicitud se encontraba en proceso de validación técnica, determinándose la suficiencia presupuestal para su ejecución, en virtud de que la obra fue votada y jerarquizada en el lugar [...] del Consejo Distrital de Coplademun.

79. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión realizó una constancia al correo electrónico oficial de la visitaduría que

integró el expediente de queja, a saber: [...] donde se advirtió un correo electrónico enviado por la (quejosa), el día [...] del mes [...] del año [...], el cual tiene como título, “Derribo barda lienzo charro Nextipac” y una vez abierto no se apreció texto, únicamente cuatro fotografías relativas a la barda y cuatro páginas de un documento escaneadas, las cuales corresponden a la verificación técnica [...] elaborada por el área de dictaminación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, la cual señalaba lo siguiente:

[...]...

80. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por la directora de Licencias del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual informó que el giro comercial de granja porcícola no se encuentra registrado ante el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, por lo que no se tiene autorizada ninguna licencia al respecto.

Consecuentemente con lo anterior, indicó que el uso de suelo de la delegación de Nextipac le corresponde informarlo a la Dirección General de Obras Públicas.

81. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] signado por el director general jurídico de la Semov, quien indicó que dentro de las actuaciones que obran en el expediente de queja se advertía que la Semov había realizado las gestiones necesarias para colocar la señalización que prohíbe la circulación de vehículos de carga pesada en varias calles de la población de Nextipac, tal y como se señaló en los informes que rindió personal de la dependencia, los cuales solicitó fueran tomados en consideración como pruebas.

II. EVIDENCIAS:

1. Oficio [...], signado por el coordinador municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, mediante el cual informó que el día [...] del mes [...] del año [...], en la dirección a su cargo se recibió el escrito firmado por el delegado municipal de Nextipac. En el documento solicitó un dictamen técnico de varias vivienda ubicadas en la calle [...], dando como resultado la

emisión del dictamen que fue notificado al delegado municipal mediante oficio [...], de lo que informó a su vez a la Dirección General de Obras Públicas del municipio (antecedente 50).

2. Dictamen de protección civil del [...], mes [...] del año [...], donde fueron verificadas casas habitación ubicadas en [...], en Nextipac, presuntamente afectadas en su estructura (antecedente 3).

2. Oficio [...], dirigido al delegado municipal de Nextipac y signado por el director general de Obras Públicas y por el director de construcción de dicha dependencia, en donde se hace referencia que las fincas afectadas también tienen vicios ocultos en su construcción, por lo que no se puede responsabilizar de los daños en las viviendas a los vehículos de carga que pasan por ahí (antecedentes 18 y 24, inciso a).

3. Medida cautelar [...], emitida por esta Comisión y dirigida al director general de Obras Públicas de Zapopan, solicitándole que verificara las casas habitación que se encuentran ubicadas en la calle [...], en el poblado de Nextipac (antecedente 14).

4. Oficio [...], firmado por el director del Coplademun de Zapopan, en el cual informó que esa dependencia no había recibido peticiones del Consejo de la colonia [...] para intervenir con pavimento o empedrado las arterias viales de las que se duele la (quejosa), por lo que no ha considerado jerarquizar peticiones de años anteriores (antecedente 6).

5. Oficio [...], firmado por la encargada del área de Derechos Humanos adscrita a la Semov, mediante el cual remitió copia del oficio [...], firmado por el director general de Infraestructura Vial, donde indicó que el día [...] del mes [...] del año [...], personal de la dependencia había colocado seis señalamientos viales que prohibían la circulación de vehículos de carga pesada en las calles [...], [...] y [...] y avenida [...] y [...] (antecedente 11).

6. Oficio [...] signado por el director general jurídico de la Semov, en el que indicó que dentro de las actuaciones que obran en el expediente de queja, se advertía que la dependencia había realizado las gestiones necesarias para

colocar la señalización que prohíbe la circulación de vehículos de carga pesada en varias calles de la población de Nextipac (antecedente 81).

7. Investigación de campo del mes [...] del año [...], realizada por personal jurídico de esta Comisión, donde se dio fe de haber observado el tránsito de vehículos de carga pesada por la calle de [...], en la delegación de Nextipac (antecedente 13).

8. La (quejosa) compareció a esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], y en el acta respectiva se asentó que el día [...] del mes [...] del año [...] presentaron un escrito ante el delegado de dicha población, donde solicitó la visita nuevamente de personal de esta Comisión para que se diera fe de las irregularidades con que se manejan los bancos de arena, y las que origina el paso de las góndolas que atraviesan el pueblo, ya que personal de la Semadet y de la Proepa había acudido haciendo ver dichas irregularidades (antecedente 20).

9. Oficio [...], signado por el director de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan, mediante el cual informó que Nextipac se abastece del [...], concesionado por la Conagua al [...], quienes permiten a la asociación vecinal el uso y consumo del agua de dicho manantial. Por ello, la administración, operación y mantenimiento de las redes que lo abastecen lo realiza la asociación vecinal, por lo que el ayuntamiento únicamente suministra hipoclorito de sodio para desinfección y no tiene injerencia en el manejo y operación del manantial (antecedente 25).

10. Oficio [...], signado por el director de Atención Ciudadana, mediante el cual indicó que dentro del sistema [...] se encontraron [...] reportes relacionados con servicios en el poblado de Nextipac, y para el caso que nos ocupa se advierte una petición para revisar descargas clandestinas de drenaje a cielo abierto, la solicitud de un viaje de agua para la escuela técnica [...], y dos más para retirar contenedores que estaban repletos de basura en la escuela Cecytec (antecedente 52).

11. Oficio [...] signado por el director de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, mediante el cual indicó que según el

censo poblacional del INEGI 2010, Nextipac cuenta con una población de [...] habitantes y que con relación al tema de agua potable ésta se lleva a cabo por la asociación vecinal de dicho poblado, por lo que tanto la delegación como la dirección a su cargo no contaban con facultades de mando sobre dicha asociación ni mucho menos con atribuciones sobre el suministro de agua (antecedente 76).

12. Oficio [...], firmado por el director del Coplademun de Zapopan, en el cual informó que respecto al desabasto de agua potable en el manantial ubicado en la zona de Nextipac no es competencia de la Dirección del Coplademun (antecedente 6).

13. Oficio [...], signado por la regidora del Ayuntamiento de Zapopan Alejandrina Zambrano Muñoz, donde dice haberse reunido con los vecinos de Nextipac que pedían el servicio de agua potable, pero que dichas acciones le corresponden a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zapopan (antecedente 22).

14. Oficio [...], signado por el director general de Desarrollo Social y Humano de Zapopan, mediante el cual informó que el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió un escrito firmado por los vecinos de Nextipac, en donde solicitaban la perforación de un pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado (antecedente 5).

15. Oficio [...] signado por la encargada del despacho de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, quien señaló que dentro de los archivos de la dependencia únicamente se encuentra un expediente del año [...] relativo a la solicitud de vecinos de Nextipac para la perforación de un pozo de agua, al cual se le dio seguimiento y se jerarquizó en el lugar [...] del Consejo Distrital de Coplademun (antecedente 78).

16. Oficio [...] signado por el director de Coplademun, en el cual informó que la petición año [...] hicieran vecinos del poblado de Nextipac para la perforación de un pozo; no alcanzó a tener asignación presupuestal en dicho año ya que se encontraba jerarquizada en el número [...] (antecedente 71).

17. Oficio [...], signado por el director del Coplademun, mediante el cual informó que la Comisión Permanente de dicha dependencia había aprobado el programa de obras [...], del que sobresale la solicitud de una red de agua potable y drenaje en la colonia [...], donde habita la (quejosa) (antecedente 12).

18. Oficio [...], signado por el titular del Coplademun, mediante el cual informó que sí existían obras relacionadas con agua potable y alcantarillado en la jerarquización de obras para [...] del distrito [...]. Sin embargo, a [...] meses del año [...] no se había aprobado el acta de la Asamblea del Consejo de Distrito de la zona [...] efectuada el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 8).

19. Oficio [...], signado por el gerente jurídico de la CEA, mediante el cual informó que personal de dicha dependencia, de manera conjunta con trabajadores de la Coprisjal realizaron el día [...] del mes [...] del año [...] una visita al [...], el cual abastece a la comunidad de Nextipac. Señaló que al momento de la visita el agua no estaba clorada, aunado a que se desconoce la capacidad del equipo de bombeo, pero que la capacidad de bombeo es menor a la demandada por la fuente de abastecimiento (antecedente 32).

20. Oficio [...], signado por el gerente jurídico de la CEA, mediante el cual remitió copia certificada de los resultados de laboratorio que se desprendieron de la visita que se llevó a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] en él [...] en Nextipac (antecedente 43).

21. Oficio [...], signado por el comisionado para la Coprisjal, mediante el cual informó los resultados del muestreo del día [...] del mes [...] del año [...] al [...]. Según este documento se demostró ausencia de cloración y presencia de plomo en concentraciones que exceden el máximo permitido por la NOM-127- SSA1-1994. Indica que no existe un adecuado proceso y control del vital líquido, por lo cual requirió que se hicieran las adecuaciones respectivas para evitar la contaminación del agua mediante sistemas que eliminen la concentración de plomo (antecedente 33).

22. Oficio [...], signado por el comisionado de la Coprisjal, mediante el cual informó que en seguimiento de los resultados obtenidos del muestreo realizado por la dependencia se ordenó, mediante el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], dar vista al presidente municipal de Zapopan para solicitar su colaboración en dicho asunto (antecedente 36, inciso d).
23. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta defensoría durante su traslado al poblado de Nextipac, donde en compañía de la (quejosa), realizó un recorrido junto varios vecinos y del delegado municipal del poblado, para conocer y dar fe de la problemática de dicha zona (antecedente 38).
24. Medida cautelar [...], emitida por este organismo al presidente municipal de Zapopan. Se le pidió instruir a personal de la Dirección de Agua y Alcantarillado para que suministrara lo más pronto posible el hipoclorito de sodio que requiere el [...] para ser desinfectado (antecedente 40).
25. Oficio [...], suscrito por la secretaria particular del presidente municipal de Zapopan, mediante el cual remitió las constancias que acreditan el cumplimiento de la medida cautelar de suministrar el hipoclorito de sodio que requiere el [...] para ser desinfectado (antecedente 49).
26. Oficio [...] signado por el director de Agua Potable y Alcantarillado, en el que indicó que se realizó la entrega del químico utilizado para la desinfección del [...] en la delegación Nextipac todos los meses del año [...], a excepción de octubre y noviembre (antecedente 73).
27. Oficio [...], suscrito por el director de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan, en el cual informó el estado actual de las plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR que se ubican en el poblado de Nextipac. Resaltó que datan de los años [...] y [...], respectivamente, y que cuentan con un proceso biológico anaerobio. Puntualizó que ambas plantas cumplen con la normativa aplicable, y que una vez tratada el agua, esta se deposita en el cuerpo receptor denominado [...]. Finalizó señalando que el ayuntamiento mantiene una estrecha comunicación con la CEA, ya que ha solicitado su apoyo en diversas ocasiones (antecedente 53).

28. Oficio [...] signado por el gerente jurídico de la CEA, mediante el cual informó que no existe convenio firmado entre esa dependencia y el Ayuntamiento de Zapopan para la supervisión de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en el poblado de Nextipac (antecedente 74).

29. Escrito firmado por la (quejosa) y recibido en esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se mencionaban irregularidades ambientales en Nextipac (falta de agua potable; constante tráfico de vehículos de carga pesada en vialidades que lo prohíben; banco de arena; empresa de molienda; granjas porcícolas que realizan descargas de aguas residuales en el drenaje o a cielo abierto, que originan olores fétidos; dos plantas de tratamiento de la zona que no funcionan; contaminación del [...]). En el oficio solicitan la intervención del Ayuntamiento de Zapopan (antecedente 21).

30. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que esta Comisión determinó ampliar la queja en contra de los titulares de la Semadet y de la Proepa, ambos del estado de Jalisco, así como de los titulares de la Dirección General de Ecología, y de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Ayuntamiento de Zapopan (antecedente 23).

31. Oficio [...] signado por la directora general de Ecología de Zapopan, mediante el cual informó que la dependencia a su cargo no tenía conocimiento de las situaciones de las que se duele la (quejosa) con relación a la granja porcícola y a la empresa [...], ambas ubicadas en la delegación Nextipac (antecedente 75).

32. Oficio [...], signado por el procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual rindió su informe de ley (antecedente 27).

33. Oficio [...], signado por el procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual remite el informe que en auxilio y colaboración rindió el licenciado (...) (antecedente 28).

34. Oficio [...], signado por el director jurídico de la Semadet, en el cual, por instrucciones de la titular de la dependencia rindió el informe de ley (antecedente 31).

35. Oficio [...], signado por la directora de Licencias del Ayuntamiento de Zapopan, quien informó que [...] cuenta con una licencia municipal para su explotación desde 1993, y que hasta hoy no cuenta con ninguna alerta en el sistema por queja vecinal, aunado a que no requiere la anuencia vecinal para la emisión de la licencia (antecedente 58).

36. Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el representante legal de [...], SA de CV, mediante el cual remitió la cédula de operación anual (COA) en materia atmosférica a la Semadet (antecedente 56, inciso b).

37. Oficio [...], signado por el procurador estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual informó que en la resolución del expediente [...] la Proepa determinó procedente imponer una multa de [...] pesos a [...], SA de CV, por haberse acreditado que no cumplía con la separación de residuos ni encontrarse registrada como generadora de residuos de manejo especial, aunado a que la empresa que le suministraba la recolección de residuos no estaba autorizada por la autoridad normativa, y finalmente por no acreditar el cumplimiento condicionante de la licencia ambiental única [...] en materia atmosférica (antecedente 48).

38. Certificado emitido en el mes [...] del año [...] por la Semadet, concerniente al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario por parte de [...], SA de CV, donde se estipula que tiene una vigencia de [...] años (antecedente 56, inciso c).

39. Oficio [...], signado por la directora jurídica de la Semadet, mediante el cual informa en qué consiste el Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario (PCAV), así como los derechos y obligaciones que adquiere quien lo lleve a cabo. Indicó que [...] ingresó solicitud para adherirse al programa el día [...] del mes [...] del año [...], y obtuvo su certificado de cumplimiento ambiental el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 58).

40. Ficha informativa elaborada por personal de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, que trata de la visita efectuada a la empresa [...] el día [...] del mes [...] del año [...], durante la cual se observó todo en orden, sin anomalías. Presenta cédula municipal de licencia [...], expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, informes de ensayo respecto a la emisión de partículas al medio ambiente, presentación de COA, programa específico de protección civil y certificado de empresa limpia (antecedente 56, inciso d).

41. Oficio [...] signado por el director del Coplademun, en el cual informó que de las colonias pertenecientes a la delegación de Nextipac, sólo nueve cuentan con representación ante dicha dependencia: [...], [...], [...] de [...], [...], [...], [...], [...] y [...] (antecedente 55).

42. Oficio [...], signado por el director del Coplademun, mediante el cual informó los requisitos que debe cubrir una colonia en el Ayuntamiento de Zapopan para tener representación ante la autoridad (antecedente 61).

43. Oficio [...] signado por el director general de Obras Públicas de Zapopan, en el cual informó que las colonias del poblado de Nextipac que cuentan con representación ante Coplademun son: Nextipac, [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...] (antecedente 76), de igual forma durante el [...] y parte del [...] se llevaron a cabo cinco obras en la Delegación Nextipac, y que el monto contratado fue de [...], siendo realizadas las siguientes obras:

1. Construcción de Red de Agua Potable y alcantarillado en la colonia [...].
2. Construcción de Pavimento de empedrado zampeado en el [...].
3. Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario en la colonia [...].
4. Construcción de Agua Potable en la Colonia [...].
5. Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario en el [...].

44. Acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], donde se entrevistó con personal de la Asociación Ganadera de Porcicultores del Municipio de Zapopan, quienes señalaron que en la colonia [...] únicamente se tiene registrado un ganadero, de nombre (...), con domicilio en la calle [...] número [...]. Asimismo, a tres productores más en la colonia [...]. Se entrevistó también con personas de la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), quienes manifestaron que no existen lineamientos respecto a las granjas porcícolas, por lo que no se han aplicado procedimientos administrativos para la reubicación de establos, zahúrdas y otros sitios de producción animal, que solamente existe como referencia el *Manual de buenas prácticas de producción en granjas porcícolas* emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), que depende de esa entidad federal y en el que también intervinieron especialistas en porcicultura de la Confederación de Porcicultores Mexicanos, AC (antecedente 8).

45. Ficha informativa redactada por personal de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, donde se narra la visita hecha a la granja porcícola [...], el día [...] del mes [...] del año [...], con una población de [...] ejemplares aproximadamente (antecedente 56 inciso e), donde se hizo el apercibimiento [...] por los siguientes motivos:

- a. No contar con licencia municipal.
- b. Tratamiento inadecuado de la cerdaza.
- c. Ciclo incompleto de aireación y sedimentación de aguas residuales.
- d. Inadecuado manejo de cadáveres (falta de evisceración y escalado).
- e. Inadecuado control de fauna nociva, así como suciedad fuera de la granja.
- f. Falta de dispositivos de seguridad, botiquín incompleto y carencia de extintores.
- g. No existe constancia de cursos de protección civil.

46. Constancia realizada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, en la cual entrevistaron a personal que labora en la Unión Ganadera de Porcicultores del municipio de Zapopan (antecedente 70).

47. Oficio [...] signado por la directora de Licencias del Ayuntamiento de Zapopan, en el que informó que el giro comercial de granja porcícola no se encuentra registrado ante el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, por lo que no se tiene autorizada ninguna licencia al respecto (antecedente 80).

48. Constancia telefónica del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de esta Comisión, en la que se entabló comunicación con la (quejosa) y se le informó la importancia de una correcta representación vecinal ante el Ayuntamiento de Zapopan, por lo que se le orientó a acudir a la Asamblea de Elección de la Mesa Directiva para el Poblado que se llevaría a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 72).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con los informes rendidos por las autoridades requeridas y con los medios de prueba que recabó esta Comisión, se comprobó la violación de los derechos humanos a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; al agua, a la salud, a la legalidad y al desarrollo. Respecto a la grave contaminación que se suscita en la Delegación de Nextipac, en el municipio de Zapopan, las autoridades no han asumido las responsabilidades que les corresponden, lo cual molesta a los vecinos y afecta su salud por los daños que se causan al ambiente. Además, al no actuar con prontitud en este caso, se niega el acceso a los habitantes del municipio a gozar de un medio ambiente sano y al desarrollo de la comunidad.

Los hechos comenzaron a ser investigados el día [...] del mes [...] del año [...], cuando la (quejosa) interpuso un escrito de queja ante esta defensoría de derechos humanos por el desabasto de agua potable del [...], que proporciona el vital líquido a dicho poblado. Ello aunado a que desde [...] los vecinos de la zona solicitaron a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de Zapopan la perforación de un pozo profundo con red de distribución conectada a la red general del poblado, para aminorar la demanda de agua potable en la zona.

En consecuencia, su queja iba dirigida contra la Semov, en virtud, que desde hace aproximadamente diez años sobre la calle [...] transitan vehículos de carga pesada que han provocado daños en algunas fincas de esa vialidad que carece de empedrado o pavimento y en donde además se encuentra el kínder [...], por lo que esto pone en riesgo a los menores de edad y transeúntes que utilizan dicha vialidad.

La investigación sobre los hechos señalados dio como resultado que el día [...] del mes [...] del año [...] se ampliara la queja en contra de los titulares de la Semadet y Proepa, ambos del estado de Jalisco, así como de los titulares de la Dirección General de Ecología y de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ambos del Ayuntamiento de Zapopan, en virtud de que del escrito que presentara la (quejosa) en el mes [...] del año [...] se advertían posibles violaciones a los derechos humanos en materia ambiental (evidencia 30).

Ahora bien, la investigación de los hechos y la correspondiente recolección de evidencias giraron en torno a los siguientes temas:

a) Al agua y al saneamiento, en virtud de la carencia de agua potable y al inadecuado control de las plantas de tratamiento de aguas residuales de Nextipac.

b) A la salud, por la evidencia encontrada de que el agua potable que distribuye la asociación vecinal del [...] se encuentra contaminada con plomo y carece de una adecuada y constante cloración.

c) Al desarrollo, en virtud de que han sido desdeñadas las solicitudes de la quejosa para que varias vialidades de Nextipac sean dotadas de empedrado o adoquín, para que en la colonia [...] se perfore un pozo profundo que distribuya el agua mediante la red general del poblado, actuaciones y omisiones que se le imputan al titular del Coplademun.

d) A la legalidad y seguridad jurídica en virtud de dos problemáticas que señaló la (quejosa):

I. Que la granja porcícola [...] no aplica la normativa ambiental, lo cual ha generado molestias y daños a la población y al medio ambiente de la delegación Nextipac.

II. La ubicación y funcionamiento de [...], S. de R. L de C.

III. La violación de la reglamentación y señalización para que vehículos de carga pesada no transiten por [...]; esto, en virtud de la molestia que ocasiona

a los habitantes de la zona, aunado a los supuestos daños que el tránsito pesado ha originado a las viviendas que se ubican en dicha vialidad.

e) A los derechos ambientales, en virtud de que como resultado de las violaciones antes señaladas, los habitantes de la delegación de Nextipac no gozan de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En relación con los puntos a y b encontramos que la queja inicialmente tenía como tema central el abasto de agua potable para Nextipac, que se suministra sólo durante siete horas una vez a la semana, ya que la única es el [...], ubicado a [...] metros del [...], en el mismo poblado.

Por lo anterior, es importante mencionar que de las colonias que integran la delegación de Nextipac, no todas son abastecidas de red de agua potable por el Ayuntamiento de Zapopan, ni mucho menos por el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), en virtud de que es el [...] el que lo hace, tal como en múltiples ocasiones señaló la autoridad municipal. El ayuntamiento precisó que dicho manantial está concesionado por la Conagua al [...], que a su vez le concede esas prerrogativas a la asociación vecinal de dicho poblado, y que ésta, a su vez lo suministra solo por algunas horas al día a las colonias de Nextipac, de forma que se les abastezca un día a la semana por colonia (evidencia 10).

Por otra parte, la regidora del Ayuntamiento de Zapopan Alejandrina Zambrano Muñoz indicó que los vecinos del poblado solicitan de manera urgente que la distribución del agua potable sea responsabilidad del ayuntamiento, directamente de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, que en todo momento ha indicado que es la Asociación Vecinal de Nextipac la que suministra el agua potable en la zona, como organismo operador autónomo (evidencia 14).

Lo único que hace el gobierno municipal es suministrar el hipoclorito de sodio al [...] por ciento utilizado para desinfección, pero no interviene en el manejo y operación del manantial, lo cual es una gran irresponsabilidad en virtud de que la dotación, suministro y distribución del agua potable es una prerrogativa que le corresponde al ayuntamiento municipal, que ha sido

omiso en aceptar su responsabilidad, ya que la delegación de Nextipac cuenta con [...] habitantes, a quienes el Ayuntamiento de Zapopan ha negado el acceso a un agua potable y de saneamiento básico y elemental (evidencia 10 y 12).

No sólo es evidente la nula participación y preocupación del ayuntamiento en cuanto a su responsabilidad de abastecimiento de agua potable, sino que se acreditó que el suministro del [...] carece de una adecuada cloración y supervisión, puesta en evidencia con el resultado de una visita de inspección que esta defensoría de derechos humanos solicitó a la Cofepris, donde se observó que dicho líquido tenía niveles superiores de metales pesados (plomo) a los permitidos por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994, y hace resaltar los niveles máximos del plomo que tolera esta reglamentación (evidencia 22), tal como se advierte en el siguiente cuadro:

[...]...

Por lo anterior, la propia Cofepris concluyó que no existe un adecuado control del vital líquido, por lo que le solicitó al presidente municipal de Zapopan que realizara las gestiones respectivas para evitar la contaminación del agua mediante sistemas adecuados que eliminen la concentración de plomo detectada en el [...] (evidencia 23).

El plomo es un metal tóxico presente de forma natural en la corteza terrestre. Su uso generalizado ha dado lugar en muchas partes del mundo a una importante contaminación del medio ambiente, un nivel considerable de exposición humana y graves problemas de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha incluido el plomo dentro de una lista de diez productos químicos causantes de graves problemas de salud pública que exigen la intervención de los Estados miembros para proteger la salud de los trabajadores, los niños y las mujeres en edad fecunda.

La OMS emitió en el mes [...] del año [...] la nota descriptiva 379, sobre la intoxicación por plomo y los riesgos que representa para la salud, indicando que una vez dentro del cuerpo, el plomo se distribuye hasta alcanzar el

cerebro, el hígado, los riñones y los huesos, y se deposita en dientes y huesos, donde se va acumulando con el paso del tiempo. El plomo almacenado en los huesos puede volver a circular por la sangre durante el embarazo, con el consiguiente riesgo para el feto. Los niños con desnutrición son más vulnerables al plomo porque sus organismos tienden a absorber mayores cantidades de este metal en caso de carencia de otros nutrientes, como el calcio. Los grupos expuestos a mayor riesgo son los niños de corta edad (incluidos los fetos en desarrollo) y las personas de escasos recursos.

La vulneración de la niñez hacia este compuesto es entre cuatro y cinco veces mayor que los adultos, y puede tener consecuencias graves y permanentes en su salud, afectando en particular al desarrollo del cerebro, lo que a su vez entraña una reducción del cociente intelectual, cambios de comportamiento –por ejemplo, disminución de la capacidad de concentración y aumento de las conductas antisociales– y un menor rendimiento escolar. La exposición al plomo también puede causar anemia, hipertensión, disfunción renal, inmunotoxicidad y toxicidad reproductiva. Se cree que los efectos neurológicos y conductuales asociados al plomo son irreversibles. Por su parte, dentro de las afectaciones que sufre la gente adulta, se encuentra que el plomo aumenta el riesgo de hipertensión arterial y de lesiones renales. En las embarazadas, la exposición a concentraciones elevadas de plomo puede ser causa de aborto natural, muerte fetal, parto prematuro y bajo peso al nacer, y provocar malformaciones leves en el feto.

Ahora bien, no sólo existe evidencia de plomo en el agua que se distribuye en la delegación de Nextipac, sino que además se acreditó que la distribución que realiza el Ayuntamiento de Zapopan de hipoclorito de sodio al [...] por ciento utilizado para desinfección del vital líquido es inadecuada, en virtud de que durante [...] pasaron [...] meses, del día [...] del mes [...] al día [...] del mes [...], para que el ayuntamiento les otorgara el compuesto elemental para su desinfección, situación que se robusteció con la inspección ocular que personal jurídico de esta Comisión realizó al manantial en el mes [...] del año [...], donde ya había pasado más de [...] mes sin clorarse, y que originó que esta defensoría de derechos humanos solicitara como medida cautelar el día [...] del mes [...] del año [...], que el Ayuntamiento de Zapopan

suministrara lo más pronto posible el hipoclorito de sodio (evidencias 25, 26 y 27).

La falta de cloración en el agua potable fue señalada también por la Cofepris en el muestreo para análisis físico-químico que realizó al [...] (evidencias 20 y 21), en donde se mostró ausencia de cloro residual, lo que representa el incumplimiento también de la NOM-SSA1-179- 1998, que menciona que el agua debe contener cloro residual entre los límites de [...] a [...] mg/L, según se advierte en el siguiente recuadro:

[...]....

Es muy importante cumplir con las reglamentaciones relativas al agua potable. La Cofepris indicó que los niveles en los que se encontraba el [...] podrían ser catalogadas como un factor de riesgo para la salud de la población, e instó que el ayuntamiento intervenga para que, en ejercicio de las atribuciones de servicio público que le son concedidas en el artículo 115 constitucional, conociera de los hechos y brindara una rápida respuesta.

Con lo anterior, el gobierno municipal de Zapopan incumple su obligación de dotar de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas al poblado de Nextipac, como componente integral de la realización de todos los derechos humanos, ya que el acceso al agua es un pilar fundamental de los derechos fundamentales de cuarta generación, aunado al marco jurídico que establecen las normas del derecho ambiental, pues deben ir de la mano el cuidado y preservación del agua y la garantía que implique la legislación que regule el acceso, con el fin de resguardar este importante elemento.

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El agua es indispensable para vivir dignamente, y es condición para concretar otros derechos humanos. El hecho de que los habitantes de un poblado tengan acceso a ella reduce la mortalidad y la morbilidad, especialmente la infantil. La falta de agua ocasiona en gran medida las enfermedades de transmisión hídrica como la hepatitis viral, la fiebre tifoidea, cólera, tracoma, disentería y otras causantes de diarrea.

Este derecho encuentra su sustento en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el artículo 25 señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a éste y a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación y los servicios sociales necesarios.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en sesión celebrada en Ginebra, el 29 de noviembre de 2002, elaboró la Observación General número 15, titulada “El derecho al agua”, definiéndolo de la siguiente manera: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.”

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud adoptó la siguiente definición: “Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento.”

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/64/L63/Rev1, declaró el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas. En línea <http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/64> el 12 de marzo de 2015.

El agua es el principal recurso para la vida. Es crucial para la preservación de los ecosistemas y un componente esencial para el desarrollo de los pueblos. La relación del agua entre la tierra y la atmósfera responde a un ciclo que se inicia con su precipitación luego de haberse evaporado. Cuando el aire húmedo se calienta por contacto con la superficie terrestre se expande, disminuye su densidad y se eleva por convección; durante el ascenso se enfría y forma nubes que producen la lluvia con diferentes intensidades. Una parte de esta lluvia que baña la tierra es interceptada por la vegetación y en el mundo moderno llega también a las estructuras urbanas, por lo que una gran cantidad de ésta nunca llega a infiltrarse en el terreno, sino que vuelve a evaporarse directamente a la atmósfera. Todo esto se conoce como el ciclo del agua, ya que ésta, una vez que llega al suelo, se infiltra en él y lo drena hasta salir a las fuentes, riachuelos, ríos y mares. Cuando el suelo se satura, el agua fluye por escorrentías superficiales.²

Los humanos extraemos agua subterránea y superficial para actividades domésticas e industriales; posteriormente la regresamos a sus cauces naturales, donde reanuda el ciclo. Al final vuelve a parar a la atmósfera, mediante la evaporación del suelo, la vegetación, aguas corrientes, lagos y océanos. Es importante señalar que cuanto más alta sea la temperatura atmosférica, se produce mayor evaporación y disminuye la reserva para la tierra. Asimismo, cuando se altera el uso de las cuencas que drenan la mayoría de las tierras del planeta, los ecosistemas se desequilibran y ello llega a ocasionar inundaciones periódicas.³

Las sociedades se asientan de manera generalizada en lugares cercanos a fuentes de agua. Por desgracia, con el crecimiento demográfico y el desarrollo urbano los abastecimientos cercanos a las comunidades dejan de ser sostenibles, por lo que se requiere una gestión del agua integral que sólo puede entenderse comprendiendo lo que ella significa en el mundo de hoy.⁴

El agua es un componente esencial de la hidrosfera y parte indispensable de todos los ecosistemas, ya que se necesita en todos los aspectos de la vida. El

² Recomendación 1/2009 – Río Santiago –.Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, enero de 2009 p. 136.

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas. Para ello, hay que adaptar las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatir los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua. Es preciso contar con tecnologías innovadoras y mejorar las locales para aprovechar plenamente los recursos hídricos limitados y protegerlos contra la contaminación.⁵

Evidentemente, no sólo los señalamientos y la normativa internacional han de enfocarse en la preservación del derecho humano al agua. Por lo que respecta al Estado mexicano, se cuenta con leyes y reglamentos que norman este criterio, como los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4°.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

[...]

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 8°. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I [...]

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que

⁵ *Idem.*

tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

[...]

XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

[...]

XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

[...]

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 121. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 122. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;

I. Contaminación de los cuerpos receptores;

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico:

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del estado;

II. Corresponde a la Secretaría, los gobiernos municipales, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

En la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, es aplicable la siguiente normativa:

Artículo 78. La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y
- IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 79. Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Igualmente es aplicable el contenido del artículo 6° de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en sus fracciones I, II, III y X.

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;
- II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;
- III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;
- X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir

la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

Robustece lo anterior el contenido del propio Reglamento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el que se señala la vigilancia que el municipio debe tener en cuanto a la protección del agua, y que a la letra dice:

Artículo 23. En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ con política de protección de recursos hídricos, se observarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Municipio y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; asignadas al Municipio;

III. Asumir la responsabilidad de compartir la gestión del agua entre la autoridad municipal y grupos de usuarios, fomentando el principio de subsidiariedad;

IV. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

V. Especificar las precauciones que deberán de adoptarse en función de la naturaleza y concentración de toda aquella sustancia detectada en los afluentes;

VI. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

VII. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 24. Los criterios anteriores serán considerados en:

I. Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Zapopan en la prestación de los servicios públicos de agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los usos doméstico y urbano;

II. La promoción de declaratorias para el establecimiento de áreas de protección hidrológica municipal en los términos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

III. Verificar que las descargas municipales en cuerpos de agua de carácter federal, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y la normatividad del agua aplicable y en general los usuarios de las aguas propiedad de la Nación, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en cuerpos receptores del drenaje o de los alcantarillados de las poblaciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;

IV. Promover y fomentar la organización, dirección y reglamentación de obra hidráulica en aguas superficiales, subterráneos y en la prestación de los servicios públicos para el abasto de aguas urbanas y domésticas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco;

V. Elaborar el inventario de descargas de agua en el sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco, en coordinación con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, a efecto de efectuar la clasificación de cuerpos receptores de descarga de aguas residuales, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución y la carga contaminante que éstos puedan recibir;

VI. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

VII. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el Municipio o autoridad estatal respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 25. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad municipal en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, por lo que a manera de garantizar la reparación del daño generado por la empresa o particular que incurra en este supuesto, se preverá de manera obligatoria el establecimiento de garantía, fianza o seguro para la indemnización por el daño ecológico ocasionado.

Artículo 26. Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, la Dirección General de Ecología y la de Obras Públicas, lo comunicarán de manera conjunta a la Secretaria de Salud y negará el permiso

o autorización correspondiente, o revocará, y en su caso, ordenará la suspensión del suministro.

Artículo 27. Las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano, podrán utilizarse en la industria y en la agricultura, si se someten en los casos que se requiera, al tratamiento que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su caso, por la Secretaría de Salud.

En los aprovechamientos existentes de aguas residuales en la agricultura, se promoverán acciones para mejorar la calidad del recurso, la reglamentación de los cultivos y las prácticas de riego.

Artículo 28. Las Direcciones General de Ecología y de Obras Públicas, promoverán, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud acuerdes al artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realicen un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan, en los casos de las aguas asignadas al Municipio y en las cuencas, sub-cuencas y microcuencas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio identificadas en el POETZ.

Artículo 43. En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de restauración ambiental no se permitirán autorizaciones para actividades de desarrollo urbano, cambios de uso del suelo, comerciales y/o cualquier otra competencia del municipio si no se comprueba fehacientemente la remediación previa del sitio.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.⁶

⁶ Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Compendio de Normas Internacionales: Derecho al Agua. México. 2007. En línea <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-07.pdf> consultado el 10 de marzo de 2015.

Sin duda el derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, por lo que un suministro suficiente de agua y un adecuado saneamiento resultan de vital relevancia para impedir la contaminación del agua y por consiguiente disminuir las enfermedades relacionadas con el agua.

El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia, por lo que este derecho implica una serie de deberes y obligaciones por parte del Estado para lograr su cumplimiento. De manera general, todos los derechos humanos deben ser garantizados por el Estado a través de las autoridades competentes para ello, y suponen tres obligaciones básicas: respetar, proteger y cumplir.

Respetar: El Estado debe abstenerse de realizar cualquier acción directa o indirecta que deniegue o restrinja el goce de los derechos fundamentales

Proteger: Las autoridades deben impedir que terceros menoscaben el disfrute y goce de los derechos.

Cumplir: El Estado debe promover la adopción de medidas para que se difundan los contenidos de los derechos fundamentales, así como garantizar el goce de los derechos humanos a las personas más vulnerables, es decir, aquellas personas que por razones ajenas a su voluntad no pueden alcanzar los requerimientos mínimos para una vida digna.⁷

En el derecho al agua, se encuentra previsto un conjunto de obligaciones básicas que el Estado no debe dejar de cumplir, tales como:

- Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para uso personal y doméstico.
- Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua para todos, en especial a los grupos vulnerables o marginados.

⁷ Idem, pp. 18-19

- Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen suficiente y en forma regular agua salubre, que tengan un número suficiente de salidas de agua y que se encuentren a una distancia razonable del hogar.
- Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener agua.
- Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua.
- Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población. Estos deberán ser elaborados y periódicamente revisados con base en un proceso participativo y transparente.
- Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados.
- Vigilar el grado de realización o no realización del derecho al agua.
- Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas con el agua.

Por lo anterior, esta Comisión advierte una actitud omisa por parte del Ayuntamiento de Zapopan, que hasta el día de hoy ha delegado a la asociación vecinal de Nextipac la responsabilidad del abasto de agua potable de calidad. Sin embargo, esta defensoría insta a dicho ayuntamiento para que en reconocimiento del compromiso que debe regir su actuar, y como único responsable del otorgamiento de dicho servicio municipal, haga un verdadero esfuerzo por suministrar a la delegación de Nextipac de la infraestructura necesaria para el abasto adecuado del vital líquido.

Debemos entender que el derecho humano al agua es el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico.

La disponibilidad significa que el abasto de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personal y doméstico. Es continuo cuando la periodicidad es suficiente para satisfacer el uso personal y doméstico. Se considera suficiente la cantidad de agua que satisface las necesidades básicas de las personas: agua para beber, para la higiene personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre 20 y 25 litros de agua diarios por persona podrían satisfacer las necesidades básicas y que la cantidad adecuada para evitar riesgos a la salud son entre 50 y 100 litros diarios. Sin embargo, es posible que algunas personas o grupos sociales necesiten agua en mayor cantidad en función de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.⁸

El agua salubre no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan afectar la salud de las personas. Debe tener un color, olor y gusto aceptables para cada uso. Estos estándares aplican a todas las fuentes de provisión de agua, incluyendo pipas y pozos, entre otras. Esta característica tiene relación con la calidad de los recursos hídricos para uso personal y doméstico.

Los términos accesibilidad y asequibilidad remiten a que la disposición del agua debe ser tanto física como económica. De manera general, la accesibilidad significa que el agua y las instalaciones y servicios deben estar físicamente al alcance de todos los sectores de la población. La asequibilidad implica que el agua y los servicios inherentes a ella deben estar al alcance de la economía de todos. El acceso al agua debe ser seguro y a una distancia no mayor de 1 000 metros del hogar, y el tiempo de desplazamiento para tomarla no debería superar los 30 minutos, cuando no se provea dentro del hogar. La asequibilidad se refiere a que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abasto de agua no deben comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos. El Programa de las Naciones Unidas para el

⁸ Centro Mexicano de Derecho Ambiental. En línea <http://derechohumanoalagua.org.mx/> el 13 de marzo de 2015.

Desarrollo (PNUD) ha señalado que el costo de obtención de agua potable no debería superar el 3 por ciento de los ingresos del hogar.⁹

El derecho humano al agua debe cumplir con el principio de no discriminación es decir, el agua y los servicios e instalaciones de agua deberán estar al alcance de todos, incluyendo a los sectores más vulnerables y marginados de la población.

Como podemos advertir, el derecho humano al agua se encuentra íntimamente relacionado con el goce y satisfacción de otros derechos, tales como:

Derecho a la vida. El derecho a la vida es el derecho que tiene cualquier persona por el simple hecho de existir. Se relaciona con el derecho humano al agua, ya que este último es una condición sin la cual el derecho a la vida no podría realizarse. En ese sentido, en el ser humano, la pérdida de agua puede tener consecuencias graves si alcanza 10 por ciento de la masa presente en el cuerpo, y provocar la muerte a partir de 20 por ciento.¹⁰

Derecho a la salud. El derecho a la salud, de conformidad los instrumentos internacionales, consiste en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.¹¹ La falta de acceso al agua en cantidad y calidad suficientes para consumo humano puede ocasionar graves enfermedades, y en algunos casos la muerte por contaminación de los cuerpos de agua.

Derecho al medio ambiente sano. El agua como recurso natural forma parte del medio ambiente, por lo tanto, la protección del medio ambiente incluye también la protección del agua. En la medida en que se implemente el derecho al medio ambiente sano se garantiza la calidad del agua al evitar su

⁹ Compendio de Normas Internacionales: Derecho al Agua.

¹⁰ Alianza por el Agua, El agua y los objetivos de desarrollo del milenio (ODM), Monográficos Agua e Centroamérica. En línea <http://alianzaporelagua.org/documentos/MONOGRAFICO5.pdf> consultado el 16 de marzo de 2015

¹¹ Soberanes Fernández, José Luis. Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos, editorial Porrúa/CNDH, 2008 México, p. 307.

contaminación, y en tanto se proteja el agua en sus distintas manifestaciones se logrará la realización del derecho al medio ambiente sano.

Derecho a la participación social. Es el derecho que garantiza la disponibilidad de oportunidades para que los individuos, grupos, organizaciones, etcétera, participen en la toma de decisiones que tienen o que pueden tener impacto en la vida de las personas. En el contexto del derecho humano al agua, los particulares y los grupos deben participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su ejercicio del derecho al agua y en la elaboración de toda política, programa o estrategia con respecto al agua.

Derecho a la alimentación. El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en comunidad con otros, tiene acceso físico y económico en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El agua es un recurso indispensable para la producción de alimentos tanto para actividades agrícolas como ganaderas. Asimismo, el agua es necesaria para la preparación de alimentos a nivel doméstico.

Derecho a la no discriminación. Es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitraria, de tal modo que pueda ejercer sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades disponibles. En ese sentido, los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.

Derecho a la igualdad. Ha sido definido como el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.¹² El derecho humano al agua se vincula con este derecho, en el sentido de que el acceso al agua debe hacerse sin distinción alguna, y que la explotación de recursos hídricos se realice en forma equitativa.

¹² Idem, p. 111

En el 2009 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) llevó a cabo una reunión de expertos internacionales sobre el derecho humano al agua, en París, Francia, donde se concluyó que éste derecho implica para los gobiernos nacionales la obligación de asegurar la realización de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado en cuestión. Los marcos legales nacionales deben garantizar el acceso al agua y el saneamiento, incluido un “mínimo básico” para el consumo humano, a un costo asequible para todos. La principal responsabilidad de garantizar el derecho al agua corresponde por tanto a los gobiernos, lo cual no excluye la opción de privatizar los servicios. En tal caso el Estado debe asegurarse de que los actores privados no adopten planteamientos que den lugar a violaciones de los derechos humanos. Esto requiere, entre otras cosas, un marco regulador adecuado, mecanismos de rendición de cuentas, regímenes de precios que aseguren la asequibilidad y salvaguardas concretas, como la participación y la implicación de las comunidades locales para asegurar el acceso sin discriminación”.¹³

Asimismo, entidades internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han hecho recomendaciones a México con el propósito de mejorar la gestión del agua en el país. En ese sentido, la OCDE ha hecho siete recomendaciones generales para hacer posible la reforma hídrica:

1. Desarrollar un plan de acción para implementar un enfoque de gobierno integrado con base en la Agenda del Agua 2030, el cual impulse la coherencia de políticas con la agricultura, el sector energético y el desarrollo territorial, y cierre las brechas de gobernabilidad que se hayan identificado, con un compromiso de alto nivel.
2. Desarrollar mecanismos e incentivos que realcen los resultados de la política del agua dentro del marco actual de descentralización. Estos deben ser lo suficientemente flexibles para poder ajustarse a cada estado y

¹³ Resultado de la Reunión de Expertos Internacionales sobre el Derecho Humano al Agua, Unesco, París 7 y 8 de julio de 2009. En línea <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001854/185432s.pdf> consultado el 13 de marzo de 2015.

organización institucional de cuencas. Para ello se requerirá capacitación a todos los niveles.

3. Aprovechar al máximo los beneficios de los instrumentos económicos disponibles de acuerdo con los cuatro principios que la OCDE ha identificado como necesarios para financiar de manera eficiente la gestión de los recursos hídricos: el que contamina paga, el que se beneficia paga, equidad y coherencia de políticas.

4. Clarificar el marco regulatorio de los servicios de agua para resolver redundancias y brechas en las funciones regulatorias, asignar con toda claridad las responsabilidades en cada orden de gobierno, fortalecer la aplicación y el cumplimiento, y aumentar el interés en la calidad y la eficiencia de la prestación de servicios.

5. Fortalecer el papel, las prerrogativas y la autonomía de los consejos de cuenca, de modo que puedan diseñar y aprobar políticas adaptadas al contexto, desarrollar planes de cuenca que no se encuentren limitados a la identificación de proyectos, y generar los recursos necesarios para llevar a cabo sus tareas. Esto implicaría independencia de los consejos de cuenca y reformas al sistema tributario del país.

6. Establecer plataformas para compartir las buenas prácticas en los niveles de cuenca, estatal y municipal, apoyándose en instituciones tales como la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS) para recopilar, revisar y sentar como precedente historias exitosas a fin de sustentar la toma de decisiones efectiva.

7. Impulsar la transparencia, el intercambio de información y la participación pública en aras de procesos de toma de decisiones más incluyentes, así como mejor evaluación, supervisión, integridad y rendición de cuentas en el sector del agua.

Ahora bien, no sólo los instrumentos internacionales que se citaron con anterioridad señalan la importancia del derecho humano al agua como un

derecho indispensable para el ejercicio y la interrelación de otros derechos, ya que la propia reglamentación interna señala las reglas básicas y la responsabilidad que le corresponde a la autoridad municipal de dotar de servicios básicos, tal como lo señala la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

[...]

En la parte dedicada al municipio libre, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79, establece que las leyes orgánicas municipales determinarán los servicios públicos que serán competencia de la administración municipal, siendo éstos los mismos que establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes mencionada. Esto no significa que sean los únicos servicios que el ayuntamiento deba tener a su cargo, pero sí son los que se deben atender prioritariamente, y en el caso en específico, en la delegación Nextipac, es, sin duda, una violación constitucional por parte del Ayuntamiento de Zapopan.

En consecuencia, en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se enumeran los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, señalando como punto primero, todo lo relativo al derecho al agua, como una responsabilidad del gobierno municipal:

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

[...]

Como se ha mencionado en la presente Recomendación, el Ayuntamiento de Zapopan ha sido omiso en proporcionar el vital líquido a varias colonias en la delegación de Nextipac, responsabilizando de este servicio a la asociación vecinal que tiene la autorización del [...], para usar y distribuir el líquido que produce el [...]. Sin embargo, tal como se ha acreditado, el suministro es insuficiente para una población creciente como la que nos ocupa, aunado a la irregular cloración y al inadecuado monitoreo que se le aplica, lo que malamente ha tolerado una distribución de agua contaminada con metales pesados, que a la postre recaerá en enfermedades para los habitantes de la zona, y si a esto se le agrega la escasa vigilancia que el Ayuntamiento de Zapopan ha dirigido a las dos plantas de tratamiento que se ubican en el poblado de Nextipac.

Robustece lo anterior la visita que personal de esta Comisión realizó el día [...] del mes [...] del año [...] a las PTAR del poblado multiseñalado, donde se dio fe de tener a la vista un equipamiento obsoleto, descuidado y prácticamente en completo abandono, tal como se puede apreciar en las fotografías y en el acta circunstanciada que se levantó con motivo de dicha visita (evidencia 24). Por lo anterior, resulta indispensable recordarle a la autoridad municipal que el agua es el principal recurso para la vida.

Cuando una población carece del sistema de agua potable y saneamiento, se puede presumir que sería un centro habitacional alejado u olvidado por la

autoridad para el otorgamiento de dichos servicios públicos municipales. Robustece lo anterior lo señalado en el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de abril de 2014: “... la carencia de agua es un factor de pobreza”. En México hay pobreza donde se carece del servicio de agua potable y saneamiento. Según el índice Ethos¹⁴ de pobreza para México, la variable de ingreso es la que más contribuye a la pobreza del hogar (22 por ciento), seguida de las de servicio sanitario y de acceso al agua potable, con 21 y 20 por ciento, respectivamente. Esto quiere decir que 41 por ciento del factor de pobreza tiene que ver con la cantidad y la calidad del recurso hídrico en la población pobre.¹⁵

Como se advierte, el vital líquido resulta indispensable para el mantenimiento de las funciones de los organismos y de los ecosistemas, ya que se requiere para la producción de alimentos, cubrir las necesidades de las poblaciones humanas, la higiene personal y la producción industrial y pesquera.

Como ha quedado señalado, la disponibilidad de agua de buena calidad es, sin duda, un factor crítico para el desarrollo de las naciones, y de hecho, es quizás el recurso que define los límites del desarrollo sostenible.

Por lo tanto, es fundamental que en el ámbito de sus atribuciones los gobiernos proporcionen este vital elemento a la población, ya que al no garantizar este derecho, el gobierno municipal de Zapopan incumple lo dispuesto en la legislación citada, en particular, lo dispuesto en el inciso a, fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala, como ya se hizo mención, una función específica a cargo de los municipios la de proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en concordancia con lo expresado en el párrafo sexto del

¹⁴ Ethos es un laboratorio de ideas (*think tank*) que transforma investigaciones y experiencias en recomendaciones claras y acciones concretas de política pública que atienden los problemas más relevantes y los principales retos para el desarrollo y progreso de México y América Latina. En línea <http://www.ethos.org.mx/> consultado el 16 de marzo de 2015.

¹⁵ Secretaría de Gobernación. *Diario Oficial de la Federación*. Programa Nacional Hídrico 2014-2018. En línea http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339732&fecha=08/04/2014 consultado el 16 de marzo de 2015.

artículo 4° del citado orden jurídico, de la obligación del Estado de garantizar el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Esta obligación, además debe cumplirse aplicando lo dispuesto en dos normas oficiales mexicanas: la NOM-179-SSA1-1998, elaborada por la Secretaría de Salud, la cual tiene como fin mejorar el control sanitario del agua para consumo humano, y su distribución mediante sistemas de abastecimiento público, por lo que dicha norma establece los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad del agua para uso y consumo humano. Todo ello es de observancia obligatoria en el territorio nacional, y aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público. La NOM-127-SSA1-1994, relativa a la salud ambiental, establece los límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y posterior uso y consumo humano, lo cual, se ha señalado, tampoco ha sido respetado.

Es muy importante también el señalamiento que esta Comisión realiza al Ayuntamiento de Zapopan, para que se haga hincapié en el funcionamiento y actualización de las dos PTAR de Nextipac, ya que el titular de Agua Potable y Alcantarillado del municipio señaló en su oficio [...]del día [...] del mes [...] del año [...], que se encontraba en trámite la firma de un convenio con la CEA para efectuar visitas a las PTAR y en caso de requerir análisis adicionales a los programas, se evaluarán las acciones al respecto (evidencias 10, 28 y 29). Sin embargo, se acreditó que la CEA a la fecha no cuenta con ningún convenio de colaboración con dicho municipio para asesorarlos en lo referente a este tema, por lo que se exhorta a la autoridad municipal para que a la brevedad se lleve a cabo esa colaboración de entidades públicas y la afectación por el escaso saneamiento de las aguas residuales se aminore, o en su caso, desaparezca.

Al respecto, el Ayuntamiento de Zapopan ha faltado a la obligación de potabilizar el agua, verificar el correcto y cabal tratamiento y disposición de sus aguas residuales que, como asentamos, originalmente le corresponde. La

presente Recomendación, busca que el municipio de Zapopan promueva un desarrollo sostenible y ambientalmente racional, basado en la gestión de los desechos como una de las cuestiones que más importancia tienen para mantener la calidad del ambiente y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional, donde se aplique lo señalado no sólo en la normativa descrita, sino también lo estipulado en las normas oficiales mexicanas: NOM-001-Semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y la NOM-002-Semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, esto ante el señalamiento del titular de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, quien mencionó que las aguas residuales del poblado de Nextipac se depositan en el cuerpo receptor denominado río blanco (evidencia 28).

Finalmente, para resaltar aún más el nivel de la contaminación ambiental que sufre Nextipac, es evidente la falta de comunicación y de cooperación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Zapopan, ya que personal de las direcciones de Protección al Medio Ambiente y de Inspección de Reglamentos, así como de esta Comisión, dieron fe de haber observado en vialidades del poblado, descargas de aguas residuales a cielo abierto, que afectan gravemente la integridad y salud de las personas. Esto fomenta que se infiltren en los mantos freáticos diversos residuos orgánicos, quistes y esporas de variados entes patógenos que se depositan en el suelo, y que al ser removidos por acción mecánica o del viento, se dispersan a través del aire y entran en contacto con las personas y sus alimentos. La contaminación por agua residual se manifiesta en padecimientos como asma bronquial e infecciones cutáneas y gastrointestinales, que aumentan durante la temporada de calor. Por otro lado, la calidad de la vegetación inmediatamente circundante al poblado de Nextipac muestra signos de deterioro, comparada con el arbolado lejano.

La gestión ecológicamente racional de las aguas residuales debe ir más allá del dañino vertimiento en cuerpos de agua, o, en el mejor de los casos, en su

tratamiento, y procurar resolver la causa fundamental del problema. Debe aplicarse el concepto de gestión integrada del ciclo vital del agua que representa una oportunidad única de conciliar el desarrollo con la protección del ambiente.

Ahora bien, en relación con el inciso c, la (quejosa) se inconformó en contra del titular del Coplademun en virtud de que las vialidades de la colonia [...], en la delegación de Nextipac, estaban sin empedrar o adoquinar, y que de forma irregular por la calle [...] transitaban vehículos de carga pesada que acudían diariamente al banco de material geológico conocido como [...], ubicado en dicha delegación. También se quejó que desde el día [...] del mes [...] del año [...] solicitaron al director general de Desarrollo Social y Humano de Zapopan el apoyo para la perforación de un pozo profundo con equipamiento y red de distribución conectada a la red general del poblado, quien adecuadamente giró la solicitud a la Dirección de Coplademun, por ser materia de dicha dependencia, pero que hasta la fecha ninguna petición había sido atendida por la autoridad municipal, aun cuando sabían que la obra del pozo tenía avances; es decir, en la administración 2009-2012 el Coplademun envió a la empresa (...), SA de CV, a realizar estudios correspondientes en el predio donde se pretende llevar a cabo dicha obra, con resultados favorables (evidencias 15, 16, 17, 18 y 19).

No obstante, la perforación del mencionado pozo no tiene más avances que los que se realizaron en la administración pasada, aun cuando dicha obra daría múltiples beneficios en la zona.

El Ayuntamiento de Zapopan condiciona los recursos para obra pública a aquellos que la federación le envía a través del Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33, tal como lo ha señalado desde [...], cuando esta Comisión investigaba tanto los hechos que aquí se resuelven como los que se analizaron en la Recomendación 5/2014. Sin embargo, tal como se mencionó en dicha Recomendación, se reitera que la responsabilidad de dotar de servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento de Zapopan; esto, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el apartado concerniente al derecho al agua potable y saneamiento, donde dice que el

ayuntamiento se encuentra obligado a otorgar como mínimo los servicios que señalan tanto la Constitución federal como la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 79 y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 94, normativa relacionada con la obligación del ayuntamiento de dotar empedrado, pavimentado o adoquinado en sus vialidades.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Zapopan cuenta con un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que según el artículo 124 de la Ley de Administración Pública Municipal, es considerado como un organismo auxiliar en la planeación y programación del desarrollo municipal. Está integrado por representantes de los sectores público, privado y social, presidido por el alcalde, y sus atribuciones se encuentran reguladas en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual, de igual forma, en su artículo 38 señala que la planeación municipal del desarrollo debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del municipio, a fin de coadyuvar al desarrollo económico y social de los zapopanos.

Las responsabilidades y tareas del Coplademun las expone claramente el artículo 57 del Reglamento para la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, en atención a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, estableciendo en su punto V lo siguiente:

V. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal; y

[...]

Con base en lo anterior, es responsabilidad del Coplademun de Zapopan reunirse en los distintos distritos. Aunque esta Comisión comprobó que lo anterior sí se ha llevado a cabo, es importante mencionar que la (quejosa) no

tenía conocimiento de dichas reuniones, y por consiguiente desconocían que el Coplademun se rige respecto de ciertas directrices, y que si bien es la dependencia encargada de asesorar y apoyar a los representantes de vecinos para la jerarquización de las obras públicas, la colonia [...], que sí cuenta con un reconocimiento ante dicha institución, debe ser debidamente representada ante este órgano y participar en las reuniones distritales. Esto para colocar dentro de la votación tanto la necesidad de perforar un pozo profundo, así como las múltiples solicitudes hechas al ayuntamiento para que realice un empedrado o adoquinado en vialidades de la zona (evidencias 5, 42 y 44). Lo anterior, en virtud de que no debe pasarse por alto que existen requisitos y una normativa aplicable para este problema, los cuales la (quejosa) no ha agotado, ya que mediante oficio [...], el director del Coplademun informó que la dependencia no había recibido peticiones por parte del Consejo de la colonia [...] para intervenir con pavimento o empedrado las arterias viales de las que se duele la (quejosa), por lo que no han sido previstas en la jerarquización de peticiones de años anteriores, situación que corrobora el dicho de esta Comisión.

Al respecto, personal jurídico de esta Comisión, por vía telefónica el día [...] del mes [...] del año [...] le informó a la (quejosa) que la Dirección de Participación Ciudadana se reuniría en la Delegación Nextipac para elegir a representantes de vecinos, situación que desconocían, por lo que se le recalcó la importancia de que se involucraran en la representación de su colonia para atraer beneficios y que estuvieran en contacto con las autoridades municipales encargadas de brindar soluciones a sus múltiples cuestionamientos, ya que el Ayuntamiento de Zapopan otorga las facilidades para que la ciudadanía participe y contribuya en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales. Sin embargo, si no se agotan dichas oportunidades esta defensoría de derechos humanos no puede señalar una omisión por parte de la autoridad municipal (evidencias 43 y 49).

En relación con el punto d, fracción primera, donde la queja se refiere al funcionamiento irregular de la granja porcícola [...], la cual ha generado molestias y daños a la población y al medio ambiente de la delegación Nextipac, esta Comisión recabó documentos que acreditan que la granja porcícola ubicada en [...] km {...}, en la colonia [...], de Nextipac, no cuenta

con reconocimiento por parte de la autoridad municipal, tal como lo señala la Oficial Mayor de Padrón y Licencias de Zapopan en el oficio [...], indicando que dicho giro comercial no se tiene contemplado en el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, por lo que no se tiene autorizada ninguna licencia al respecto, situación que vulnera el derecho a la legalidad, en virtud de que, como ha acreditado esta Comisión en la Recomendación 21/2014, la misma servidora pública indicó los supuestos requisitos indispensables que los propietarios o representantes legales de las granjas porcícolas debían cubrir, a efecto de que se les otorgara la respectiva licencia municipal, siendo éstos los siguientes:

- Copia de identificación oficial.
- Original y Copia documento que acredite el derecho de propiedad, disfrute, uso o posesión del inmueble, al igual copia del IFE del arrendador.
- Fotografías actuales del local comercial y/o predio o área donde se instalara el anuncio (frente, interior, jardines, cocina, y estacionamiento)
- Original y Copia del Comprobante Oficial de domicilio con número (luz, agua o teléfono, asignación de número oficial en caso de propiedad ejidal).
- Dictamen procedente de ecología municipal.
- Formato múltiple.
- Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.
- Carta poder simple original, en caso de no tramitar el titular, firmada por [...] testigos y copia de sus identificaciones.
- Carta de Anuencia Asociación vecinal (la cual deberá ser entregada en forma gratuita por la Asociación).
- Dictamen de SEMARNAT.
- Dictamen favorable de protección civil municipal.
- Anexar plano de distribución con medidas (superficie total y construida).¹⁶

Por lo anterior, se advierte que la granja porcícola multiseñalada funciona de manera irregular al no contar con la aprobación del municipio, tal como se acreditó mediante la visita efectuada por personal de la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan, en cuyo reporte se asentó que el día [...] del mes [...] del año [...] dicha granja porcícola no contaba con licencia municipal.

¹⁶ Recomendación 21/2014- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, julio de 2014 p. 47

Personal jurídico de esta Comisión acudió el día [...] del mes [...] del año [...] a las instalaciones de la Asociación Ganadera de Porcicultores del Municipio de Zapopan, en donde se señaló que el propietario de la granja porcícola [...] es el titular de dicha asociación. Por ello, personal entrevistado aseguró que la granja cubre los requisitos legales. Sin embargo, ante el temor de otorgar datos que pudieran comprometer al presidente y titular de la asociación, no se proporcionó más información (evidencia 47). A pesar de ello, se presume que dicho giro comercial no ha sido omiso sólo con la normativa municipal, sino también con la estatal ya que en el mes [...] del año [...] continuaba sin registro ante la Semadet, como generador de residuos de manejo especial, recolección de residuos biológico-infecciosos, no presentaba plan de manejo de la cerdaza ni se analizaba del agua que supuestamente es tratada en su planta.

Personal de la Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan verificó la granja porcícola, donde se informó que aunque es una granja con más de dos mil quinientas cabezas de ganado en la que opera una gran cantidad de trabajadores que habitan en viviendas ubicadas dentro de la misma granja, carecen de drenaje, por lo que las descargas sanitarias de estos son depositadas en fosas sépticas, y los desechos del ganado porcino son vertidos en la planta de tratamiento de la granja. Sin embargo, existe una evidencia documental de que el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraron residuos del ganado vertidos directamente en un predio vecino, en virtud de que al parecer las lagunas con las que cuenta la planta de tratamiento son insuficientes para las cantidades que maneja dicha granja.

Robustece lo anterior la investigación de campo realizada por personal jurídico de esta Comisión, quienes se apersonaron el día [...] del mes [...] del año [...] a las afueras de dicha granja porcícola y dieron fe de haber observado el canal de conducción de escurrimiento de aguas que va desde la granja y atraviesa varios predios agrícolas, en el cual se pudo apreciar con claridad que en ese momento contenía aguas negras al parecer provenientes de la granja porcícola, situación que indicaron los (agraviados) desde el inicio de la presente investigación, asimismo se apreció la cerdaza expuesta a los rayos del sol, la cual no se encontraba distribuida de manera uniforme, ya que en algunos sectores del patio se apreciaba amontonada (evidencia 24).

Además de acreditarse que dicha granja carece de licencia municipal (evidencia 48) y de que se depositan residuos a cielo abierto, personal de Inspección de Reglamentos de Zapopan informó que con base en los resultados de la visita realizada el día [...] del mes [...] del año [...], (evidencia 46) se procedió a emitir el apercibimiento [...] por los siguientes motivos:

1. No cuenta con licencia municipal que ampare su legítimo desarrollo de sus actos y/o actividades expedida por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del municipio de Zapopan.
2. El tratamiento para la cerdaza debe realizarse en la plancha de cemento en capas delgadas no mayor a diez centímetros de grosor y con sus respectivos paleos para acelerar el proceso de deshidratación y evitar amontonarla como se observó.
3. A las aguas residuales les falta complementar el ciclo de aireación y sedimentación en las lagunas a nivel ya que las descargas que realizaban a una parcela agrícola les faltaban dos procesos para concluir con el tratamiento.
4. El manejo de cadáveres de inadecuado ya que les falta la evisceración y encalado e irlos enterrando por capas.
5. El control de fauna nociva (roedores y moscas) debe ser realizado bajo bitácora y el veneno para roedores aplicado en cebaderos, previamente identificados.
6. Realizar aseo por el exterior de las casetas, realizando un retiro de todos los utensilios que no son utilizados como el ladrillo, palos, llantas etc, así como limpiar de maleza.
7. Contar con los dispositivos de seguridad: botiquín completo y extintores previamente identificados.
8. Contar con la constancia del curso de Protección Civil para el manejo y uso de extintores y primeros auxilios en su persona.

Los señalamientos anteriores son sin duda una violación flagrante de la normativa tanto municipal como estatal, pues resulta absurdo que una granja de miles de cabezas de ganado pase inadvertida en su funcionamiento, y todavía más que las autoridades no cumplan con la supervisión de este tipo de establecimientos tan contaminantes. Prueba de ello es que su manejo de residuos debe ser bajo un régimen especial, lo cual encontramos señalado en el artículo 5º, fracción XXX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) que define éstos como los “generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados

residuos sólidos urbanos o peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos”.¹⁷

En su artículo 19, la citada ley clasifica los residuos de manejo especial (RME) en ocho categorías según su origen, y a la letra se advierte:

Artículo 19. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico- asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico- infecciosos.

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;

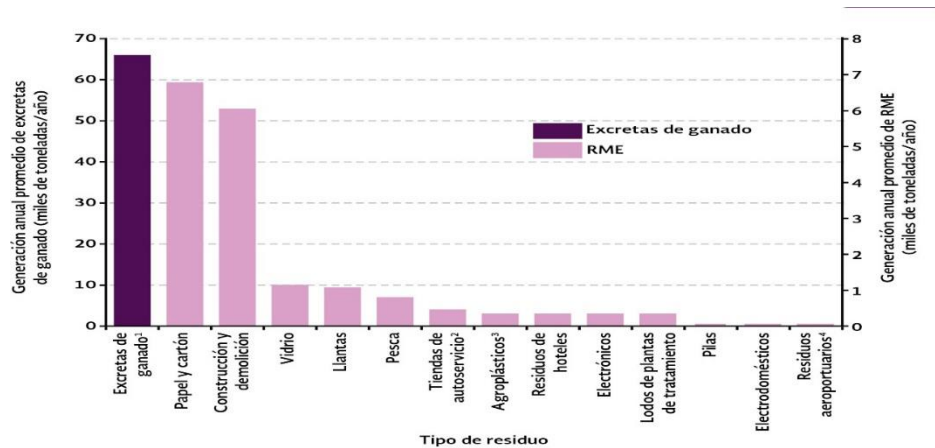
VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

¹⁷ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2003, p. 14.

IX. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Debido a que la regulación de este tipo de residuos es muy reciente, sólo existe información sobre los volúmenes de generación de ciertos tipos, obtenidos mediante estudios específicos. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, publicado por el INECC en [...], reporta que para el periodo 2006-2012 la disponibilidad de información sobre la generación de RME únicamente abarca seis. Para el citado periodo, el mayor volumen de generación anual promedio correspondió a las excretas de ganado (porcino y bovino lechero; cerca de 66.7 miles de toneladas), seguido por papel y cartón (6 820 toneladas) y los residuos de la construcción y demolición (6 111 toneladas), tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:¹⁸



Notas:

- ¹ Las excretas corresponden a ganado porcino y bovino lechero.
- ² Los residuos de las tiendas de autoservicio sólo incluyen a Walmart.
- ³ Los agroplásticos son los desechos como malla sombra, mallas antigranizo y bolsas para cultivo hidropónico, entre otros, provenientes de actividades agrícolas.
- ⁴ Los residuos aeroportuarios sólo incluyen los producidos en el Aeropuerto de la Ciudad de México.

Fuente:

INE, Semarnat. *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos*. México, 2012.

Ahora bien, en el caso de los desechos que genera la granja porcícola, como los desperdicios de materia fecal (cerdaza) y animales muertos, debe considerarse el medio para su eliminación, el equipo, instalaciones, mano de obra y uso final que se le dará al producto. El tratamiento más común y que presuntamente se lleva a cabo en la granja porcícola [...] es como abono

¹⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Informe de la situación del medio ambiente en México. Compendio de estadísticas ambientales, indicadores clave y de desempeño ambiental*. Edición 2012, p. 333.

directo, o en forma de composta. Sin embargo, como quedó acreditado, no se ha aplicado correctamente ninguno de los dos, ya que se necesita un buen equipo de recolección, tratamiento y traslado, con mano de obra adecuada. Cualquiera de las dos alternativas puede ser razonable y segura para eliminar los desperdicios derivados del funcionamiento normal de una granja, pero ninguna se aplica en la práctica.

Para el control de las aguas residuales lo más recomendable son las fosas de aireación, recubiertas con material que impida la filtración de agua al subsuelo, y un separador de sólidos, pero de igual manera la planta de tratamiento de las aguas residuales de la granja no terminan todo el proceso adecuadamente, aunado a que, tal como se señaló en la verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], la granja carece de drenaje, por lo que se desconoce el destino final de las aguas supuestamente tratadas, más aun cuando el día [...] del mes [...] del año [...] se evidenció la descarga de estas aguas en un predio que colinda con la granja porcícola. Esto, sin duda vuelve más alarmante la problemática ambiental, pues las aguas residuales de dicha granja contienen todos los residuos sólidos y líquidos acarreados por el agua de lavado, cuyos principales ingredientes son una mezcla de excretas (heces y orina), agua, alimento desperdiciado, cama, suelo, desechos producidos durante el parto (momias y placentas), entre otros materiales.

Encontramos entonces que el problema que se genera al verter estos residuos tiene un severo impacto ambiental en la zona, y el municipio, junto con los otros dos niveles de gobierno, participa de una misma responsabilidad, ya que desde [...] la autoridad encargada de supervisar el funcionamiento de dichas granjas es la Sagarpa, tal como lo señaló el director de la región sanitaria X, Centro Zapopan, de la Secretaría de Salud de Jalisco, en la Recomendación 21/2014, donde esta Comisión investigó y acreditó el irregular funcionamiento de granjas porcícola en la colonia [...], también en el municipio de Zapopan.

Por lo anterior, el día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta Comisión acudió a las instalaciones que ocupa la delegación de la Sagarpa en Jalisco, donde se entrevistó con (...), auxiliar del área jurídica de dicha

dependencia federal (evidencia 45). A él se le preguntó si dicha Secretaría había iniciado procedimientos administrativos sobre la regulación sanitaria y reubicación de establos, granjas y zahúrdas como establecimientos pecuarios. Lo anterior, debido a que el día [...] del mes [...] del año [...] se publicaron reformas a la Ley Estatal de Salud, que fueron tomadas en cuenta para derogar los artículos 179, 180, 181 y 182 con base en la exposición de motivos relativas a las condiciones de higiene dentro de los establecimientos pecuarios, establos y otros sitios de producción animal. Esto, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, involucra a esa dependencia federal. Barajas Pérez citó que hasta la fecha la Sagarpa no había emitido ningún lineamiento, por lo que no se habían establecido procedimientos administrativos en cuanto al tema expuesto, ya que solamente existe como referencia el *Manual de buenas prácticas de producción en granjas porcícolas*, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), que depende de esa dependencia federal, y en el que también intervinieron especialistas en porcicultura de la Confederación de Porcicultores Mexicanos, AC.

Este manual señala los elementos básicos en cuanto a las instalaciones que deben implementar las granjas porcícolas para crear un ambiente que mejore la producción de los cerdos, con base en los siguientes factores:¹⁹

- Facilidad de manejo de materiales, animales, alimentos, agua, aire y cerdaza.
- Protección de la unidad contra el contacto indirecto con otros cerdos por medio de la gente y de los vehículos. La granja deberá contar con una cerca de malla que rodee completamente el área y sólo pasarán la cerca los empleados relacionados directamente con los cerdos y en algunas ocasiones, personal de mantenimiento.
- Es necesario contar con un abastecimiento seguro de agua limpia que se colocará de tal manera que ésta no se contamine con el almacenamiento y dispersión de la cerdaza.
- Cerca perimetral. Es importante que la granja cuente con cerca perimetral que impida la entrada de personas ajenas a la explotación, así como perros y otro tipo de animales.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 29-32.

- Naves (porquerizas). Deben tener piso de cemento con un declive máximo del 6% que facilite su limpieza y desinfección, además de contar con ventanas o cortinas que regulen temperatura, humedad y ventilación.
- Depósitos y suministro de agua. Estos deberán ser adecuados para permitir un suministro saludable del líquido. Esto incluye tuberías que serán de fácil limpieza y desinfección. El agua deberá ser potable. En caso de agua de pozo, río, laguna, presa, bordo, manantial, estanque o pipa, está deberá ser sometida a análisis respecto a su calidad sanitaria y en su caso, someterla a cloración.
- Incineradores y/o fosa (pits). Se utilizarán para el desecho de cadáveres, ya sea por calor o tratamiento con cal, debiendo estar perfectamente alejados de los diferentes sitios de la granja, además de permitir una perfecta eliminación de la fuente de infección.
- Limpieza y desinfección. En estos aspectos tan interrelacionados se basa en gran medida el programa de bioseguridad, pues ambos aseguran la calidad sanitaria establecida en las instalaciones, personal, vehículos, equipo y materiales.

Para la instalación y funcionamiento de las granjas porcícolas, el porcicultor debe estar enterado de los incentivos fiscales para quienes dan soluciones tendentes a controlar los problemas ambientales, ya que el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda, otorga estímulos en reducción de impuestos a las empresas que encauzan sus esfuerzos hacia esta meta, que en el caso particular se relaciona con las descargas de aguas residuales. La deducción de gravámenes puede ser hasta de 100 por ciento del monto de las inversiones en equipo para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Queda entendido que los desechos porcinos dañan en forma directa el medio ambiente, ya que en todo el mundo se reconoce que los problemas más severos que causa la porcicultura son la contaminación del agua superficial y del subsuelo por el nitrógeno y fósforo contenidos en la cerdaza; el deterioro de la calidad del aire por la generación de gases tóxicos, principalmente dióxido de carbono (CO₂), amoníaco (NH₃), ácido sulfhídrico (H₂S) y metano (CH₄) que afectan a los trabajadores de la granja y a los vecinos cuando se encuentra en zonas urbanas, y a los propios cerdos, y la contaminación microbiológica en la aplicación de cerdaza a terrenos agrícolas, sólo por mencionar algunas. Por ello, es necesario determinar el impacto ambiental que generan los desechos en el agua, suelo y aire, al

producir olores indeseables y plagas de insectos que han sido constantes quejas de los vecinos de la zona, además de los efectos sociales y políticos inherentes a esta actividad.

Es importante recalcar que ésta no es la primera queja que resuelve esta Comisión, en virtud de que ya existe un antecedente la Recomendación 21/2014, donde se acreditó el irregular funcionamiento de este tipo de giros comerciales en otra colonia dentro del mismo municipio de Zapopan. En dicha investigación se documentó que la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a través del titular de la región sanitaria X, señaló que las granjas porcícolas ya no son competencia municipal y esta defensoría de derechos humanos advierte en ello una contradicción con el texto vigente de la Ley Estatal de Salud, en cuyo artículo tercero, inciso b, se señala que en materia de salubridad local, la regulación y el control sanitario de establos, granjas, zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de animales estará a cargo del Estado,²⁰ aunado a lo dispuesto en las normas internas de la Secretaría de Salud Jalisco que se citan a continuación.

Disposiciones Generales en todos los Reglamentos de la Ley Estatal de Salud en Materia de Salubridad Local:

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes reglamentos, tienen por objeto proveer a la observancia de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, en lo que se refiere a la materia de salubridad y en particular, al control sanitario de mercados y centros de abastos, construcciones, cementerios, aseo público, rastros, agua potable y alcantarillado, establos, granjas y zahúrdas, reclusorios, baños públicos, centros de reunión y de espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación de los servicios como peluquerías, salones de belleza, hospedaje, transporte estatal y municipal; gasolineras y las demás materias que determine la ley y otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los reglamentos son de orden público e interés social y de aplicación en el territorio del Estado.

Artículo 3. Cuando en los reglamentos se haga la mención de ley, se entenderá la referencia hecha a la Ley Estatal de Salud y la mención del Departamento de Salud se entenderá como el departamento.

²⁰ Recomendación 21/2014.

Artículo 4. La aplicación de los reglamentos compete al departamento y a los ayuntamientos en sus respectivas competencias y en los términos de los convenios de descentralización que celebren con el Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia correspondan a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Establos, Granjas y Zahúrdas.

Artículo 3. Se entiende por zahúrda (chiquero, pocilga, porqueriza), el sitio en donde se realiza cualquier etapa del ciclo productivo; reproducción cría y engorda de cerdos.

[...]

Artículo 14. Antes de la instalación de una granja o zahúrda, el interesado deberá solicitar la autorización sanitaria correspondiente para su funcionamiento.

Artículo 15. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A. Solicitud por cuadruplicado en la que expresará los siguientes datos:

- a) Número o registro catastral del predio.
- b) Ubicación del predio y vocacionamiento del suelo, vigentes.
- c) Nombre del municipio.
- d) Nombre del propietario, su domicilio y firma.
- e) Nombre del constructor responsable, su domicilio y firma.
- f) Certificación de la existencia o no de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como la capacidad de las instalaciones de dichos servicios.

B. Planos y estudios preliminares por quintuplicado:

a) Estudios preliminares:

Tipo de suelo.
Hidrografía.
Provisión de agua potable.

b) Planos arquitectónicos:

Plantas: detallando claramente la instalación, cimentación.
Fachadas.

Cortes sanitarios.
Niveles de iluminación y ventilación.
Diagrama de bloques.

c) Instalaciones:
Hidráulicas.
Drenajes: incluyendo los correspondientes a aguas negras, aguas grises y pluviales.
Drenes, ventilación, solución para eliminar desechos sólidos y líquidos.

Artículo 23. Las instalaciones de zahúrdas deberán contar con:

- a) Licencia sanitaria.
- b) Planos aprobados por ingeniería sanitaria.
- c) Equipo necesario para la prevención y atención de accidentes.
- d) Deberán contar con sistema de eliminación de aguas residuales con tratamiento respectivo.
- e) Se dispondrá de área debidamente acondicionada para realizar el examen periódico de los cerdos.
- f) Área de aislamiento para cerdos enfermos.
- g) Área exclusiva equipada con incinerador para destrucción de los animales no aptos para el consumo humano.
- h) Área de esquilmos.
- i) Área de servicios sanitarios para el personal, acorde a lo establecido en la norma técnica correspondiente.

Artículo 24. Los responsables de las zahúrdas, deberán informar inmediatamente cualquier brote de enfermedad a la autoridad correspondiente.

Artículo 25. No se permitirá la instalación de zahúrdas en áreas urbanas.

Artículo 26. Las zahúrdas deberán contar con dotación de agua potable para consumo humano.

Artículo 27. En las zahúrdas no se permitirá el sacrificio de cerdos destinados al consumo humano.

Continuando con el inciso d, fracción II, donde la queja abarca también la ubicación y funcionamiento del giro comercial denominado [...], S. de R. L de C., empresa que se dedica a la molienda de grano, esta Comisión investigó dicha situación y se documentó que el giro comercial mencionado se encuentra debidamente reconocido por el Ayuntamiento de Zapopan, en

virtud de que desde 1993 se le autorizó su respectiva licencia municipal. Así pues, dicho giro comercial cubrió los requisitos que la ley le exige para el otorgamiento y refrendo de su licencia municipal, por lo que en ello se basa la directora de licencias que no es requisito para el otorgamiento de la licencia municipal el contar con la anuencia vecinal (evidencia 36).

Por lo anterior esta Comisión no advierte que el otorgamiento y consecuente refrendo de la licencia municipal de dicho giro comercial sea una violación del derecho a la legalidad, en virtud de que desde que se realizó el trámite del documento, se cumplió con los requisitos que establece la norma, aunado a que ya se mencionó que no es requisito el consentimiento de la asociación vecinal para el otorgamiento de la licencia municipal. Por lo que si bien es cierto el documento es legalmente otorgado, posterior a dicha situación, se advierte que ha habido inconformidades con relación al funcionamiento del giro comercial, primeramente porque se ubica aledaño a un kínder y en segundo lugar, por el constante tránsito de vehículos de carga pesada que acuden a dicho giro comercial, ya sea para descargar o recoger mercancía.

Una de las finalidades del giro comercial multicitado es la molienda del olote, que a decir de los vecinos, les ha causado mucha molestia, por la cantidad de partículas que emite la molienda (tamo). En este sentido, la Comisión le solicitó a la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan que hicieran visitas de verificación ambiental a la zona, como así lo hizo: la primera de ellas, el día [...] del mes [...] del año [...]. En el acta circunstanciada se asentó que el molino funcionaba sin estar dotado de un colector de polvos y partículas, por lo que se le recomendó realizar las adecuaciones necesarias para mitigar dicha acción, así como realizar un estudio de polvos y partículas que se emiten al medio ambiente.

Personal del ayuntamiento acudió de nuevo el día [...] del mes [...] del año [...] para revisar qué grado de cumplimiento había de las recomendaciones hechas, asentándose la negativa del mismo en acatar dichos señalamientos; es decir, la actividad continuaba igual; sin embargo, ante la constante visita de la autoridad municipal, el representante legal del giro comercial el día [...] del mes [...] del año [...] acreditó con las correspondientes documentales el cumplimiento de los señalamientos que se le habían

realizado, tales como: autorización de la Conagua para el riego de agua procedente de su planta de tratamiento, resultado del análisis de agua de la muestra que se tomó el día [...] del mes [...] del año [...], en donde se advierte que se encuentra dentro de la NOM-001-Semarnat-1996, recolección de residuos peligrosos por parte de la empresa [...], recolección y disposición final de residuos de manejo especial, estudio perimetral de partículas realizado el día [...] del mes [...] del año [...], en donde se advierte que se encuentra dentro de la NOM-043-Semarnat (evidencia 41).

Ante las situaciones que se encontraron en las visitas de verificación ambiental llevadas a cabo por la autoridad municipal, esta Comisión solicitó a la autoridad estatal que informara si dicho establecimiento cumplía con las normas ambientales que exige la Semadet, por lo que el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente indicó que en [...] se le había iniciado un procedimiento administrativo en contra de dicho giro comercial en virtud de varias omisiones que se le encontraron en ese entonces, situación que se resolvió dentro del expediente [...], y mediante resolución del día [...] del mes [...] del año [...] se sancionó económicamente por [...] pesos, los cuales fueron cubiertos por su representante legal el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencias 37 y 38). Sin embargo, ante la investigación que se llevó a cabo durante la integración del expediente administrativo, los representantes de la empresa [...] se acercaron a la autoridad estatal y solicitaron el día [...] del mes [...] del año [...] adherirse al programa denominado Cumplimiento Ambiental Voluntario, y obtuvo su certificado el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencias 39 y 40).

Cabe mencionar que este tipo de programas encuentra su sustento jurídico en la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en donde se otorga libertad a esta dependencia para todo lo relacionado con el medio ambiente, tal como lo señala el artículo 21, que a la letra menciona:

Artículo 21. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del

Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente;

II. [...]

III. Diseñar y ejecutar programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas con alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los municipios;

IV. [...]

V. Promover, evaluar y certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental;

Por lo anterior, es indispensable señalar que mediante oficio [...], la directora jurídica de la Semadet informó en qué consiste el programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario, indicando lo siguiente:

1. Por lo que ve al Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de esta Secretaría, el mismo consiste en una evaluación del estado actual y desempeño ambiental de un establecimiento industrial, comercial o de servicios en sus instalaciones y procesos productivos, que permite detectar áreas de oportunidad para mejorar su desempeño ambiental y que ofrece alternativas de prevención, control, protección, conservación o restauración, para fijar objetivos y metas viables que le permitan cumplir con los requisitos legales y, en su caso, adoptar buenas prácticas ambientales y/o de diseño para afrontar esquemas no regulados.

La planificación del PCAV, es específica para los diferentes establecimientos que deseen regularizarse, de acuerdo a su tipo de actividad, tamaño y complejidad. El PCAV, determina si el establecimiento considera las medidas y acciones para proteger el ambiente y, en caso de no ser así, se establece un programa de las medidas correctivas o preventivas que deberá realizar como son: obras, proyectos, estudios, programas o procedimientos y gestiones, que estarán sujetos a seguimiento, para demostrar los avances en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y el mejoramiento de su desempeño ambiental. El proceso contempla tres etapas: planeación, ejecución y certificación.

La normatividad ambiental estatal contempla como mecanismos de cumplimiento de las obligaciones ambientales de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de competencia estatal por una parte, el procedimiento de inspección y sanción y por otro, el de cumplimiento ambiental voluntario que amplía el abanico de posibilidades a los sectores productivos para cumplir con las leyes ambientales, sin necesidad de mecanismos coercitivos. La

implementación del "Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario" permite proveer a los establecimientos jaliscienses de un esquema eficiente de autorregulación ambiental y de un sistema de reconocimientos de los compromisos ambientales auto adquirido.

El objetivo general del PCAV es fomentar, inducir y concertar con los sectores productivos de Jalisco, la realización de procesos que induzcan a los establecimientos a cumplir las obligaciones previstas en legislación ambiental estatal e incluso a asumir compromisos ambientales superiores, ello, previa concertación con los responsables de los establecimientos, mientras que sus objetivos específicos son los que a continuación se señalan:

- Actualizar sistemas de certificación de procesos que sean compatibles ambientalmente o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente.
- Contar con un sistema de aprobación de promotores y peritos ambientales para llevar a cabo procesos de cumplimiento ambiental voluntario.
- Capacitar a los sectores involucrados acerca de los procesos de cumplimiento ambiental voluntario.
- Otorgar reconocimientos que permitan distinguir públicamente a los establecimientos que cumplan en tiempo y forma los compromisos adquiridos dentro del Programa.
- Promover la instrumentación, de un sistema de incentivos fiscales y financieros de competencia estatal, para los establecimientos que cuenten con la certificación vigente de su proceso de cumplimiento ambiental voluntario.
- Promover el desarrollo de procesos productivos y tecnologías ambientalmente responsables, propuestos por instituciones de investigación científica y tecnológica para su aplicación en los establecimientos sujetos al Programa.

Por lo antes señalado, esta Comisión no advierte omisiones por parte de la autoridad municipal ni estatal en cuanto a la responsabilidad de verificar e inspeccionar el giro comercial de [...], ya que se cuenta con documentales que acreditan que tanto la autoridad como la empresa se han actualizado y han cumplido con los requerimientos que se les han impuesto. Sin embargo, no pasa inadvertido que las molestias de los vecinos aledaños a la empresa continúan, por lo que resulta indispensable para una sana convivencia entre el giro comercial y los habitantes de la zona, dar a conocer los resultados de las verificaciones efectuadas en la empresa, y que de ser necesario se hagan visitas de inspección, pues aunque la Semadet haya otorgado a la empresa en el mes [...] del año [...] una certificación por dos años en materia ambiental, es obligación el mantener las condiciones del cumplimiento ambiental. De

esta forma, la Semadet podrá solicitar en cualquier momento información específica sobre las obligaciones adquiridas por la empresa, aunado a que la certificación no la exime de responsabilizarse ecológicamente, en virtud de que la propia Proepa podrá verificarla cuando haya una denuncia o como parte de un programa estatal, y en caso de que se perciban incumplimientos por parte del promovente, se dará aviso a la Semadet para que se analice la autorización que previa resolución se le otorgó como cumplimiento ambiental voluntario.

Por lo antes expuesto, se acreditó que el giro comercial denominado [...] se encuentra actualmente certificado por la Semadet como una empresa con cumplimiento ambiental voluntario, por lo que, como se ha señalado, las omisiones encontradas por la autoridad municipal y estatal al parecer han sido subsanadas. Sin embargo, la (quejosa) debe conocer que dicho certificado no exime a la empresa de continuar cumpliendo la norma, y en caso de que se incurra en lo contrario, deberá darse vista a la autoridad para que esta a su vez actúe conforme a derecho.

Sin embargo, esta defensoría, en aras de otorgar una información adecuada, advierte la necesidad de que la autoridad estatal le informe a la empresa que para continuar con el cumplimiento ambiental, existen incentivos fiscales que la federación otorga a las fábricas que instalen y operen equipos que mitiguen sus emisiones atmosféricas. De esta forma, al igual que como se señaló en las granjas porcícolas, [...], podría ser merecedora de este tipo de estímulos señalados en el artículo 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
- IV. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

Robustece lo anterior lo señalado en la fracción IX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que indica que la Semadet tiene como obligación: “Promover, apoyar y gestionar con la Federación, el Estado y los municipios el otorgamiento de incentivos y estímulos para los particulares que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental y el manejo sustentable de los ecosistemas del Estado”.

Continuando con el inciso d, fracción III, donde se advierte que se viola la reglamentación y señalización vial para que vehículos de carga pesada no transiten por [...] en la delegación de Nextipac, esto, en virtud de la molestia que ocasiona a los habitante de la zona, aunado a los supuestos daños que el tránsito pesado ha originado a las viviendas que se ubican en dicha vialidad.

Al respecto, el día [...] del mes [...] del año [...], el delegado municipal de Nextipac solicitó a la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan un dictamen técnico de varias viviendas ubicadas en la calle [...], en virtud de que sus habitantes estaban sufriendo cuarteaduras y desperfectos a causa del constante transitar de vehículos de carga pesada, por lo que el día [...] del mes [...] del año [...], personal de dicha dependencia verificó [...] casas habitación de la vialidad señalada y concluyó que requerían solución inmediata para prevenir algún riesgo y reducir al mínimo algún siniestro o desastre (evidencias 1, 2 y 3).

Lo anterior fue notificado tanto al delegado municipal de Nextipac como al titular de la Dirección General de Obras Públicas del municipio. La respuesta del último de los mencionados en compañía del director de Construcción de dicha dependencia, fue que, indudablemente, todas las casas afectadas pasaron por un proceso de autoconstrucción y que fueron desplantadas sobre un flanco o lecho del antiguo arroyo (la topografía de sitio y lo observado así lo denota). Según les comentaron los vecinos, esos daños son ocasionados por el tránsito de vehículos pesados (materialistas o con góndolas) que se dirigen o vienen de un banco de material cercano y que la configuración de la calle y su topografía (terracería con pequeñas rocas intercaladas) hacen lento su transitar.

En dicho señalamiento, a juicio del titular de la Dirección General de Obras Públicas, hay algo de razón a favor de los vecinos, pero había que agregar los vicios ocultos de las edificaciones. Señaló como ejemplo la cisterna construida sólo con ladrillo de lama, sin castillos ni dadas, además de que se apreciaron muros hechos con ladrillo de lama y adheridos con morteros de cuatro o cinco centímetros de espesor que reducen drásticamente su capacidad al corte y muros, que por los daños descubiertos es de dudar que tengan castillos o dala de coronación. Agregó que los daños en viguería de concreto pretensado de las bóvedas obedecían más a un exceso de humedad y a un sobreesfuerzo de trabajo del material, que a las vibraciones causadas por el tráfico vehicular, y finalmente se indicó que en el mes [...] del año [...] las construcciones se encontraban estables, sin presentar ningún riesgo de colapso parcial o total en su conjunto por la presencia de las afectaciones mencionadas.

Aun cuando el lienzo charro de Nextipac, ubicado en la calle [...], no fue verificado en esas ocasiones, la (quejosa) informó que el día [...] del mes [...] del año [...] un muro de aproximadamente quince metros de largo por siete de alto perteneciente al lienzo charro se derrumbó y acudió personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos de Zapopan para levantar la correspondiente documental, donde se dio vista a la Dirección General de Obras Públicas. Por tal razón, de nuevo se hizo hincapié en el peligro constante que significa el paso de góndolas y vehículos de carga pesada, aun cuando la propia Semov ha indicado que su paso por dicha vialidad está prohibido, y al respecto ha colocado señalética vertical, que ha sido ignorada por las personas que manejan ese tipo de vehículos.

Es importante señalar que esta Comisión carece de documentos para acreditar que el paso constante de vehículos de carga pesada ha causado los daños a las viviendas de [...]. Sin embargo, sí se advierten omisiones por parte de la Semov, esto en virtud de que para resolver dicha problemática colocó señalética en la zona. Las medidas que ha tomado la Semov están lejos de solucionar el problema de fondo, por lo que esta Comisión estima que debe haber

más agentes viales en la zona, a fin de garantizar el orden y control de la circulación de los vehículos de carga conforme a las atribuciones que les otorga la normativa vigente. Al respecto, la legislación señala:

Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto:

I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada;

II. Regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal;

III. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

IV. [...]

Artículo 2º. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

b) [...]

II. Son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, viaductos, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo; y

b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

III. No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, de los municipios o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condominios;

IV. Se denominan vías públicas de comunicación local: las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas, pasos a desnivel y demás elementos de protección, a excepción de aquéllas que comuniquen al Estado con otra u otras entidades federativas, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por la Federación, siempre que éstas no se hubieren cedido al Estado; y

V. Se entiende por derecho de vía, a la zona afecta a una vía pública en ambos lados de ésta, con las medidas que determine el reglamento correspondiente.

Artículo 3°. Las disposiciones de la presente ley regularán:

I. Las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente;

[...]

Artículo 6°. El ordenamiento y regulación de la movilidad y transporte tiene como principal finalidad la satisfacción de las necesidades sociales, garantizando la integridad y el respeto a la persona, a su movilidad, a sus bienes, a los del Estado y municipios, así como al medio ambiente y al patrimonio cultural del Estado.

En el aprovechamiento de las vías públicas, este ordenamiento y los reglamentos que del mismo deriven, se estará conforme al siguiente orden de responsabilidad y preferencia de usuarios: personas con discapacidad, mujeres embarazadas, peatones, usuarios de vehículos no motorizados, usuarios de transporte público, usuarios de vehículos motorizados, usuarios de transporte de carga y usuarios de maquinaria agrícola.

Los medios para lograrlo serán:

I. La defensa y protección de los derechos de los peatones, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, adultos mayores, ciclistas y usuarios del servicio público de transporte y del resto de los individuos que utilicen las vías públicas;

II. La determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los peatones, ciclistas, conductores, operadores, concesionarios, subrogatarios y permisionarios del servicio público de transporte en sus diferentes modalidades, así como de los conductores de vehículos motorizados en general;

III. La implementación de medidas de prevención y seguridad vial de observancia obligatoria y el mejoramiento de la seguridad vial en infraestructura y a través de su vigilancia;

[...]

Artículo 8°. Para los efectos de esta ley y los ordenamientos que de ella emanan, se estará a lo siguiente:

[...]

III. Los ciudadanos tienen derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte público o cualquier tema inherente a la movilidad en el Estado, mediante los procedimientos que la propia Secretaría determine, debiendo informar a los (agraviados) sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución de la Secretaría.

[...]

Artículo 13. En la aplicación de esta ley y sus normas reglamentarias, concurrirán el Ejecutivo del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conforme a las atribuciones que establece el presente ordenamiento.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales deberán:

I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial; y

[...]

Artículo 21. Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y normas, así como elaborar, fijar y conducir las políticas en materia de movilidad y transporte, en el ámbito de su competencia, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en los términos de las disposiciones legales vigentes y en los acuerdos que emita y convenios que celebre el Ejecutivo del Estado;

II. Proveer en el ámbito de su competencia que la movilidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose, en su caso, con las dependencias correspondientes para lograr ese objetivo;

[...]

VI. Sancionar y calificar las infracciones a esta ley y sus reglamentos, y aplicarlas conforme a los procedimientos establecidos;

VII. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial, así como realizar programas permanentes de capacitación de conductores;

[...]

Artículo 40. La Secretaría promoverá, ejecutará, divulgará y difundirá las acciones necesarias en materia de educación vial, dirigida a las personas que señala el artículo 1º., fracción I de la presente ley haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, buscando los siguientes objetivos:

I. El respeto en la sociedad, creando programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, a partir de la educación básica, de los derechos y obligaciones de todo individuo, en su calidad de peatón, pasajero o conductor, en materia movilidad y transporte, así como su ejercicio y cumplimiento;

II. La divulgación de las disposiciones en materia de movilidad y transporte, en conjunto con la dependencia en materia de educación, incorporando planes de

estudio de materias que contengan temas de seguridad vial a niveles de preescolar, primaria y secundaria;

III. Promover el respeto por los señalamientos existentes en las vías públicas;

IV. Fomentar el derecho de preferencia debidamente señalizado para los vehículos conducidos por personas con discapacidad;

V. La prevención de accidentes viales, especialmente los ocasionados por conductores que circulan excediendo los límites de velocidad permitidos, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren la capacidad para conducir;

VI. Difundir los procedimientos para reaccionar ante condiciones de emergencia con motivo de la vialidad, para auto protegerse y, en su caso, prestar ayuda y protección a las víctimas de accidentes o ilícitos, informando a los cuerpos de seguridad y unidades de protección civil;

VII. Dar a conocer, en materia de medio ambiente, las medidas y programas establecidos para protegerlo y las sanciones en las que se incurre en caso de incumplir con los mismos;

VIII. Llevar a cabo todas las acciones que redunden en beneficio y enriquecimiento de los principios de la educación vial; y

IX. Establecer programas de orientación, educación y apoyo a las personas con discapacidad.

Artículo 43. Los vehículos, atendiendo a las actividades en que se utilicen y para los efectos de esta ley, se clasifican en:

I. De uso privado:

II. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente y se clasifican en:

[...]

c) De carga: los dedicados exclusivamente al transporte de materiales u objetos. Por su capacidad serán de carga pesada, mediana o ligera...

Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

Artículo 40. Todos los sujetos de la movilidad tienen la obligación de:

- I. Observar las disposiciones de la ley y los reglamentos que de ella emanen;
- II. Acatar las indicaciones de la Policía Vial Estatal y en su caso de las Policías de Tránsito Municipales y patrullas escolares certificadas;
- III. Respetar las señales y balizamiento que se encuentren en la vía pública, así como las de los semáforos; y

[...]

Artículo 74. La cultura vial son hábitos, conductas y conocimientos que han adquirido de forma individual los sujetos de la movilidad, definen en su conjunto la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en que nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto.

La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas.

La cultura y seguridad vial son los aspectos que la Secretaría fomenta con campañas, capacitación y acciones con objeto de concientizar a los sujetos de la movilidad.

El objeto principal de estas campañas, es que la población identifique los factores de riesgo, la prevención de accidentes y la autoprotección en las vías públicas, a través de dar a conocer las mejores prácticas para lograr la armonización entre los sujetos de la movilidad.

Artículo 76. La Secretaría a través de la Unidad Administrativa responsable de la cultura y seguridad vial en el Estado o municipios respectivamente, será la encargada de incidir en los usos y costumbres de los sujetos de la movilidad, por medio de acciones institucionales que beneficien en la optimización de estos valores.

A fin de alcanzar dichos objetivos, las columnas de acción deberán ser las siguientes:

- I. Promover la generación de auditorías en materia de cultura y seguridad vial, que detecten la interacción entre los sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;

[...]

III. Dar a conocer entre los sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;

IV. Incidir en la distribución del espacio de forma más equitativa para garantizar la seguridad y la convivencia en todos los sistemas de desplazamiento, estas acciones son complementarias a los estudios técnicos que la misma Secretaría o los ayuntamientos realicen por medio de las áreas especializadas;

V. Llevar a cabo las campañas informativas para reducir el número de los accidentes relacionados con el uso de las vías públicas por parte de los sujetos de movilidad, principalmente los peatones en relación con las malas prácticas de manejo de motocicletas y vehículos, así como sus consecuencias;

VI. Proponer y socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de los sujetos de la movilidad en especial niños, adultos mayores y personas con alguna discapacidad;

VII. Proponer las mejores prácticas en la vía pública, orientándola a la prevención, vigilancia y en su caso sanción relacionada con los factores de riesgo que inciden en la siniestralidad, de forma coordinada con la Policía Vial Estatal o Policía de Tránsito Municipal;

[...]

IX. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada a los ciudadanos, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;

X. Impulsar la coordinación y la colaboración entre los actores interesados en la seguridad vial, a nivel local, nacional e internacional;

XI. Fomentar la certificación de las instituciones y organismos interesados en la seguridad vial; y

XII. Generar campañas publicitarias de penetración masiva que fomenten los valores de seguridad vial e incidan en la reducción de los siniestros viales.

Artículo 77. Los principios rectores de la cultura vial son el respeto a la vida y a la seguridad de los usuarios, ya que la movilidad y el libre desplazamiento no pueden

verse afectados por conductas inapropiadas que se manifiestan en grupos específicos de usuarios.

La vía pública es el espacio socializador por excelencia, y el derecho a utilizarlo, es un derecho de todos. Por lo tanto, el darle un verdadero valor, dimensión y respeto al marco normativo, es la mejor manera de alcanzar una cultura vial que logre los objetivos de la seguridad vial.

Se consideran factores de riesgo: la velocidad inadecuada, el no utilizar el cinturón de seguridad y los sistemas de retención infantil, la conducción bajo los influjos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos, los actos que atenten en contra de la seguridad de los peatones, el no utilizar cascos de seguridad, y en general las infracciones al marco normativo.

Artículo 78. Para el fomento de la educación en la Cultura Vial se debe considerar los siguientes elementos:

I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento;

II. Fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica;

III. Solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía pública, aunque no se esté involucrado directamente en ellos; y IV. Conocer y respetar el mobiliario urbano, por ser éste de utilidad común, generador de identidad, pertenencia y expresión tangible del concepto de lo público, de la propiedad y el uso de todos.

Artículo 103. Para los efectos de lo dispuesto por la Ley y el presente reglamento los vehículos según su tipo se clasifican de la siguiente manera:

[...]

I. Pesados: Son aquellos que tengan una altura de más de cuatro metros con veinticinco centímetros y de ancho de hasta dos metros con sesenta centímetros sin contemplar espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de carga, estos accesorios no deben sobresalir más de veinte centímetros del vehículo, el largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión se atenderá lo dispuesto a la norma oficial mexicana correspondiente en materia de peso y dimensiones máximas con los que puede

circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

[...]

Artículo 104. Al circular está prohibido que tanto el conductor u acompañantes tiren basura u objetos contaminantes o que puedan representar un riesgo o peligro para los sujetos de movilidad. En el caso de los vehículos de propulsión animal, deberán contar con los elementos o dispositivos para que los animales no dejen en la vía pública ningún tipo de desecho orgánico.

Los vehículos de carga sean livianos o pesados, en todo momento deberán contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, y sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o ponga en riesgo la integridad o patrimonio de terceros. Los vehículos que trasladen materiales para la construcción, deberán contar con una lona o material que impida el derrame desde el vehículo, tratándose de aquellos que trasladan líquidos inflamables, peligrosos o corrosivos deberán evitar cualquier tipo de derrame o vaciado en las vías públicas, en el caso de los que trasladan basura, desechos de hospitales, deberán evitar el derrame de lixiviados y otras sustancias similares. Caso contrario serán acreedores a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley.

Todos los vehículos con los cuales se presten servicios, distribución de productos o realicen maniobras de carga y descarga, deberán ajustarse a los horarios permitidos y vías públicas autorizadas por la Secretaría, para transitar y realizar sus actividades, independientemente de su capacidad de carga.

Los vehículos de uso oficial del Estado y de los municipios, deberán prestar sus servicios en las vías públicas en horarios nocturnos o en los que autorice la Secretaría.

Excepción hecha en los casos de vehículos de seguridad, protección civil y emergencia. Cuando se trate de vías primarias y zonas céntricas ya sea en los núcleos de población o en el área metropolitana así como lugares que por su actividad comercial o de servicios tengan una gran afluencia de tránsito de vehículos y personas será obligatorio contar con una autorización, permiso y dictamen que indique el horario en que se desarrollaran sus actividades, mismas que deberán ser en el horario nocturno.

Artículo 111. En las vías de comunicación urbana, suburbana o carreteras de todos los centros de población en el Estado, los conductores se ajustaran a las siguientes reglas:

[...]

XII. La maquinaria pesada con rodamiento neumático podrá circular sólo en los horarios y en las vialidades autorizadas, en donde no entorpezca la movilidad urbana y para casos especiales deberá tramitar un permiso ante la Secretaría;

[...]

XV. Queda prohibido circular, por zonas restringidas o prohibidas, que estén delimitadas por bollas, balizamientos, fantasmas, o cualquier tipo de señalamiento que indique dicho impedimento.

Artículo 122. Todo conductor de vehículo deberá obedecer las señales de tránsito. Los señalamientos son el conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerario.

Artículo 123. Las señales de tránsito se dividen en las siguientes categorías:

[...]

I. Señalamiento vertical. Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales son:

a) Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza;

b) Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad...

Del contenido de los preceptos invocados queda claro que la Semov tiene las atribuciones para actuar en el presente caso y darle solución, de manera eficaz, al problema de vialidad que se vive en la colonia [...], en Nextipac. Con las documentales descritas en el capítulo de evidencias se acredita que, efectivamente, los vecinos de la colonia señalada tienen un conflicto

permanente generado por los vehículos de carga pesada que de forma irregular transitan por la calle [...], y que, hasta ahora, a pesar del esfuerzo que la propia Semov ha realizado para atenderlo, no ha sido resuelto, lo que se traduce en constantes molestias y en el entorpecimiento de una libre y segura circulación, tanto de vehículos como de peatones.

Como se observa, el problema de vialidad existente en la colonia [...] genera molestia, intranquilidad e incertidumbre en los vecinos, y constituye un riesgo para quienes por ahí transitan, puesto que aun cuando es restringido el paso de góndolas y vehículos de carga por dicha vialidad, hasta la fecha no se ha podido erradicar el problema, tal como personal de esta Comisión evidenció de las dos ocasiones en que fue visitado el lugar de los hechos (evidencias 8 y 24), por lo que esta Comisión estima que no se ha hecho lo suficiente para erradicarlo, y que la Semov debe intensificar sus operativos para darle solución conforme a las atribuciones que para tal efecto le otorga la normativa aplicable ya señalada.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos está consciente de que la Semov tiene la enorme responsabilidad de salvaguardar la seguridad y ordenamiento vial en el estado. La autoridad no puede utilizar como argumento el haber colocado ya la respectiva señalización en el lugar que prohíbe el tránsito de carga pesada en algunas vialidades de Nextipac (evidencias 6 y 7), pues en la Ley y el Reglamento está contenida la herramienta jurídica para hacer que la ciudadanía observe las normas de vialidad.

El problema en [...] requiere una solución similar a cualquier otro lugar del estado en el que pudiera darse algún conflicto similar, porque son supuestos debidamente previstos en las normas de la materia, que estrictamente conocemos como derecho objetivo, definido como el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad a fin de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana.

Si se ha establecido previamente una regla o norma jurídica, es porque se prevé o existe un supuesto jurídico que deberá regular y reforzar en la práctica las medidas coercitivas para hacer que se cumpla en caso de que los gobernados no lo observen voluntariamente. Lo anterior, a su vez, se

encuentra subsumido en las garantías de seguridad jurídica establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del estado de Jalisco, como derechos subjetivos públicos que le asisten al gobernado, y cuya observancia el Estado tiene la obligación de reconocer, respetar y garantizar.

Al respecto es importante precisar que la seguridad jurídica parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de normas constitucionales y legales que, a un tiempo, definen la forma en que las autoridades del Estado deben actuar y que la aplicación del orden jurídico a los gobernados será eficaz. La existencia de esta seguridad no sólo implica un deber para las autoridades del Estado; si bien éstas deben abstenerse de vulnerar los derechos de los gobernados, éstos no deben olvidar que también se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Constitución federal y en las leyes; es decir, que pueden y deben ejercer su libertad con la idea de que puede restringirse en beneficio del orden social.²¹

Las normas nacen como una reacción del Estado ante la auto tutela individual (venganza privada), monopolizando o, más bien, pretendiendo monopolizar el uso de la violencia como instrumento de coerción y de resolución de conflictos. El Estado, al no emplear este recurso, deja la posibilidad de la auto tutela individual; es decir, que el individuo actúe a su libre arbitrio, rompiendo con ello el orden social, fin principal del derecho. Un ejemplo de ello es lo que, de cierta manera, ahora sucede en la colonia [...], puesto que aun cuando existe señalética que prohíbe el paso de vehículos de carga pesada, la situación sigue aconteciendo diariamente, por lo que el habitante de la zona se percibe vulnerado en su derecho a la seguridad jurídica, que es la base del Estado de derecho.

El *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos* define al derecho a la seguridad jurídica como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de

²¹ SCJN, Colección Garantías Individuales, Libro 2, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, 2003, p. 12.

los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.²² Dicho de otra manera: “La seguridad jurídica implica la certeza, protección, firmeza y claridad de las normas jurídicas y su aplicación, esto es, que el gobernado sabe perfectamente a qué atenerse”.²³

La ley y reglamentación en materia de vialidad tienen la característica de la bilateralidad (impero-atributiva), pues por un lado imponen el deber de conducta al gobernado, y por otro, la atribución del Estado de exigir el imperativo previsto en ella. Asimismo, se caracteriza por ser heterónoma, pues en el sentido de que el individuo pueda discrepar del contenido de la norma, esto le resulta irrelevante al derecho si él está de acuerdo o no, pues las personas no se las han dado a sí mismas. El derecho es establecido por el legislador.

Finalmente, la nueva Ley y Reglamento que rige el actuar de la Semov, tienen como característica la coercibilidad, que supone la legítima posibilidad de utilizar la fuerza socialmente organizada en caso de exigir el cumplimiento del derecho o de aplicar la sanción correspondiente al violarlo. La fuerza socialmente organizada, para el derecho, son las fuerzas policiales y de seguridad previstas en la Constitución, así como los tribunales de justicia. La falta de una actuación permanente del personal de la Semov en la colonia [...] pone en evidencia la ineficaz aplicación de diversos instrumentos jurídicos, y con ello se viola en agravio de la (quejosa) el derecho a la seguridad jurídica.

En efecto, este derecho implica que la autoridad tiene la obligación de aplicar la ley que le autoriza para actuar en un caso concreto; cuando no lo hace con la debida eficacia y con ello se causa molestia a los gobernados, esa omisión es violatoria de la garantía de seguridad jurídica y, por ende, de derechos humanos.

²² CNDH, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, 2008, pp. 1-2.

²³ Ariel Rojas Caballero, *Las garantías individuales en México, su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, México, Porrúa, 2002, p. 253.

En el caso que nos ocupa, la (quejosa) acudió a este organismo a denunciar los hechos violatorios de derechos humanos que se han ocasionado a los vecinos de la colonia [...], por la insuficiencia en las acciones de las autoridades de la Semov para resolver el problema de vialidad que enfrentan.

En virtud de lo señalado, esta defensoría de derechos humanos acreditó la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de la delegación de Nextipac, en el municipio de Zapopan, los cuales a continuación se describen:

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Algunas de las características esenciales del derecho a la legalidad son que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente, sin que la autoridad judicial o administrativa pueda realizar acto alguno que no esté previsto en la legislación como una atribución otorgada a dicha autoridad; y en caso de mandamiento, acto de molestia o restricción, deberá estar debidamente fundado y motivar la razón y objetivo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado y consignado en los artículos 14 y 16, mientras que en el caso que nos ocupa encuentra también fundamento en el artículo 113 que a la letra dice:

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9. 1. [...]

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De igual forma, este derecho se complementa con la legislación secundaria, destacando entre otras la siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que, respecto al derecho enunciado, refiere:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[...]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[...]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

DERECHO A LA SALUD, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO Y AL DESARROLLO

Los derechos a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas se clasifican dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan motivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Lo anterior, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

La protección de la salud implica el derecho a un medio ambiente sano. La salud puede entenderse como bienestar físico, psíquico y social, tanto individual como colectivo. Desde esta perspectiva, incluye el acceso a los servicios personales de salud, la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, así como los servicios de carácter general o de salud pública que comprenden, entre otros, la protección del ambiente.

La protección del ambiente abarca una amplia área de la sociedad, como los lugares de residencia y de ocupación de las personas, al igual que el medio físico en que se ubican y desenvuelven. La contaminación al afectar el derecho al medio ambiente, encuentra como fundamento en la normativa

internacional, la siguiente:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 se expresa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar...”

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece en su artículo XI: “... toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

En la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, se afirma: “... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela”. La conferencia en su conclusión final, refiere:

Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales, regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello, deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos urbanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios de descarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerados.²⁴

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.2, inciso b,

²⁴ Esta declaración fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de marzo de 1983.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

[...]

En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representa la contaminación del medio ambiente, por lo que deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador, se establece en su artículo 10: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...” En el artículo 11 refiere: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Declaración de Estocolmo:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

[...]

Principio 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían

aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.²⁵

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, en su artículo 25, inciso a, refiere que los Estados se comprometen a: “La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano.”

De igual forma, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo señalan una serie de obligaciones para los Estados respecto al medio ambiente. Entre ellas, destaca la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que reflejen el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y la de reconocer y apoyar debidamente la identidad, cultura e intereses y hacer posible la participación efectiva de la ciudadanía.

Asimismo, la Corte Internacional de Justicia consideró “que el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular, de las generaciones venideras.”²⁶

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Los tratados internacionales los encontramos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normativa secundaria aplicable al caso, que de igual manera ha sido transgredida:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados

²⁵ Como fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.

⁵ CIJ. Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, CIJ. Reporte 1996, p. 226, Solicitud de examen de la situación en relación con el párrafo 63 de la Sentencia de la Corte del 20 de diciembre de 1974 en el caso de los ensayos nucleares (Nueva Zelandia c. Francia), CIJ Reporta 1995, p. 288 “Ensayos nucleares. Proyecto Gabcikovo-Nagymaros (Hungria c Eslovaquia)”, CIJ, Report 1997. p. 7. J. E. Valuable, The Contribution of the international Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment, 31 Fordham International Law Journal, (2008) p. 18.

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el derecho a un medio ambiente sano comprende tanto un poder de exigencia como un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión de éste y una obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que las regulaciones pertinentes sean atendidas.²⁷ En ese sentido, al ser un derecho fundamental, las

²⁷ Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, aspectos en el que se desarrolla. Amparo en Revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tlahuac, Asociación

autoridades deben velar para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.²⁸

Asimismo, ha establecido, como ya se señaló en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4º, que la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son principios fundamentales, y si bien la Carta Magna no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al poder reformador.²⁹ Lo cierto es que la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el “interés social” e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés.³⁰

En cuanto a los atributos, facultades y áreas de responsabilidad de las diversas autoridades, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Civil.- 17 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jean Claude Tron Petit.- Secretaria: Sandra Ibarra Valdez. TA. 9a Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su Gaceta. Tomo XXV. Marzo de 2007. Pag. 1665. Nota. Por ejecutoria de 12 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 179/2012, derivada de la denuncia de que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

²⁸ Medio ambiente, al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra. Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Édgar Díaz Cortés. TA. 10ª época. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. STJ y su Gaceta. Libro XII. Septiembre de 2012. Tomo 3. P. 1925.

²⁹ Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, concepto y regulación de esa garantía. Amparo en revisión 28/2004. [...], SA de CV día [...] del mes [...] del año [...]. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías. TA. 9a época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su Gaceta. Tomo XXI. Enero de 2005. P. 1799.

³⁰ Medio ambiente Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, su relación con otros derechos fundamentales y principios Constitucionales que intervienen en su protección. Amparo director 167/2011. [...], SA de CV 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. TA. 10ª época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, STJ y su Gaceta. Libro XI. Agosto de 2012. Tomo 2. P. 1807.

al Ambiente señala:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que

correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y

V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 4. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

III. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados

en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

IV. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

V. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VIII. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

IX. La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;

X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

XIII. El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los

Municipios, así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV. La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

XV. La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII. La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

XVIII. La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, y

XXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;
- XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

[...]

Artículo 16. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

Artículo 109 Bis. La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

Artículo 110. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 111. Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y los regionales correspondientes;

III. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles;

IV. Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación;

V. Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable;

[...]

X. Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera;

[...]

Artículo 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de

conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I. Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;

II. Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

III. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas;

IV. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación;

[...]

VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

[...]

X. Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley;

[...]

Artículo 113. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental:

Artículo 3o. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

[...]

III. Daño ambiental: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;

XIII. Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XIV. Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.

La Ley General de Salud:

Artículo 1°. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1°. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2°. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud...

En el ámbito estatal, los derechos señalados se encuentran tutelados también

en la Ley de Salud del Estado de Jalisco:

Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;

III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

[...]

Artículo 4. Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud Jalisco y el organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y

III. Los ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La promoción de la salud comprende:

[...]

III. Los efectos del ambiente en la salud; y

Artículo 30. La Secretaría de Salud Jalisco, será la autoridad que tome las medidas y realice las actividades a que se refiere esta Ley, tendientes a la protección de la salud humana, ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Salud Jalisco:

I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que, para la salud de la población, origina la contaminación del ambiente;

[...]

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del estado, en los casos previstos por esta ley, y las demás aplicables;

II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto del Titular del Ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado, a iniciativa de los gobiernos municipales;

III. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, frente al peligro de deterioro grave o extinción;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del estado, en general, o de uno o varios municipios, que no fuesen consideradas altamente riesgosas, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y otras disposiciones aplicables; y

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

Artículo 4. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

Artículo 5. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

[...]

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local;

VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

[...]

IX. El ordenamiento ecológico del estado y de los municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;

[...]

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

[...]

XX. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal;

[...]

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

[...]

XXVI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias;

XXVIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;

[...]

XXXIII. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

[...]

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;

II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

IV. Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;

[...]

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

XI. [...]

Artículo 7. El titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

Artículo 8. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación,

otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

[...]

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia;

[...]

Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos;

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación (sic) entre la sociedad para proteger el medio ambiente;

IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno del estado y los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como él deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;

XI. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;

XII. En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, el estado estudiará y determinará,

en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, humanos y financieros deban hacer los usufructuarios directos e indirectos de un ecosistema determinado;

XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del estado, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional;

XIV. El gobierno del estado promoverá, ante la federación y los gobiernos de las entidades federativas vecinas a Jalisco, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;

XV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

[...]

XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes.

Artículo 10°. Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán las siguientes estrategias generales en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:

I. Estrategia de desarrollo sustentable: Que comprende planificar con base en el ordenamiento ecológico del territorio, realizado a escalas que permitan la planificación municipal, la conversión de los sistemas productivos esquilmantes a sustentables, la transformación limpia de la materia prima, y el reciclaje de energía basada en el aprovechamiento sustentable de los residuos y ahorro energético;

II. Estrategia de administración pública vinculada y federalista: Soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente y normatividad actualizada, dinámica, justa y eficaz; y

III. Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y

gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.

Artículo 11. El gobierno del estado y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y las demás aplicables.

[...]

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 105. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, en la regulación de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

[...]

Artículo 132. La Secretaría y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco:

Artículo 43. Independientemente de lo que establezcan otras disposiciones de este reglamento o de otras normas jurídicas, los responsables de las fuentes fijas que contaminen por la emisión de olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones a la atmósfera estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas correspondientes;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;
- III. Instalar plataformas y puertos de muestreo;
- IV. Medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;
- V. Llevar a cabo monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente, por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, pueda causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;
- VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control;
- VII. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato, en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y
- VIII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación;

Artículo 44. Las fuentes fijas de competencia estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, o generar ruido o vibración requerirán la Licencia Ambiental Única expedida por la Secretaría, la que se emitirá por única vez y en forma definitiva, sin perjuicio de las autorizaciones que soliciten o expidan otras autoridades competentes.

Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer las políticas públicas en materia de gestión de residuos en el Estado;

II. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados;

III. Establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos;

IV. Establecer la competencia concurrente entre la Federación y el Estado.

V. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente;

VI. Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y gestión integral de residuos sólidos urbanos y del manejo especial;

VII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios;

VIII. Controlar y prevenir la contaminación y remediación de áreas contaminadas;

IX. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y

X. Garantizar el cumplimiento de esta ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;

- II. Debe contar con la participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;
- III. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;
- IV. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
- V. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos;
- VI. Contemplar la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;
- VII. Debe ser congruente con el resto de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, equilibrio ecológico, y sujetarse a lo dispuesto por la presente ley, las normas oficiales mexicanas, y las demás disposiciones que resulten aplicables;
- VIII. Fomentar la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y asumir el costo de su adecuado manejo;
- IX. Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
- X. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;
- XI. Establecer los medios de apremio, las sanciones por incumplimiento y los medios de defensa de los particulares;

XII. Fomentar el desarrollo de mercado de subproductos para la valorización de los residuos y participar en programas, mecanismos y acciones voluntarias para cumplir con los objetivos de la Ley;

XIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;

XIV. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XV. Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVI. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

XVII. Establecer las condiciones que deban cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;

XVIII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El derecho al desarrollo tiene su antecedente en la Organización de las Naciones Unidas, cuando el 4 de diciembre de 1986 se llevó a cabo la resolución 41/128 y con 146 votos, uno en contra y ocho abstenciones, se emitió la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Este documento reconoce que el desarrollo es un proceso global, económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.³¹

El derecho al desarrollo no sólo es un derecho de los individuos y los pueblos. Correlativamente, también implica un deber de participación en él. Cada individuo influye en el retroceso de este derecho individual y colectivo, ya que los sujetos titulares del derecho al desarrollo tienen la facultad de participar y contribuir al desarrollo, así como a disfrutar del mismo. Esto se relaciona con el contenido del artículo 2º de la Declaración del Derecho al

³¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

Desarrollo, en el que claramente señala que “todos los seres humanos tienen individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo”.³²

Es así que el derecho al desarrollo se consolida como un derecho humano, autónomo e integrador, que implica necesariamente la eficacia y la progresividad de todos los demás derechos del ser humano, destacando las características de inalienabilidad e integralidad, ya que dicho derecho no puede ser renunciado, transferido o enajenado; simplemente no es sujeto de negociación alguna, pues como todo derecho humano, es una facultad inherente a la naturaleza de la persona por el simple hecho de ser, debiendo ser reconocido y garantizado por el Estado. Su integralidad consiste en que debe darse de forma holística para hablar de una verdadera eficacia.

El Estado es también un sujeto coadyuvante en la efectividad del derecho al desarrollo, pues el mismo artículo tercero de la Declaración estipula que es el responsable de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización de este derecho humano, así como de promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. Por lo tanto, resulta exigible la creación de condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que permitan a todo el ser humano ese desarrollo pleno de sus capacidades y facultades.³³

En resumidas cuentas, el derecho al desarrollo no se presenta como un derecho con contenido nuevo, sino como un derecho suma; esto es, como un derecho que engloba el desenvolvimiento de los demás derechos humanos ya existentes y ya reconocidos. Es como afirma el jurista Miguel Contreras Nieto: “El desarrollo se entiende como una modificación para mejorar”, nos da una idea de movimiento hacia el progreso, pero más complejo que éste, la teoría del progreso consideraba al desarrollo como ley constante de la historia, “casi como una necesidad”.³⁴

³² *Idem.*

³³ Nicolás Angulo Sánchez, “El desarrollo como derecho humano”, *Revista Interdisciplinaria*, México núm. 26, primavera de 2008, <http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a12.pdf>

³⁴ Miguel Ángel Contreras Nieto, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, p. 42.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo señala una serie de derechos que se consideran básicos, pues sin éstos no podría hablarse de desarrollo, ya que éste, al tratarse de un derecho síntesis de todos los derechos humanos, en dicho documento internacional se hizo hincapié en la necesidad de eliminar los obstáculos al desarrollo resultante de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta idea se concretó en el artículo 8° de la Declaración sobre el Desarrollo que establece los alcances del mismo, de la siguiente manera:

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.
2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Como puede apreciarse, la garantía de los servicios básicos es elemental para poder generar desarrollo. Sin la satisfacción de dichos servicios, sería sumamente difícil no violar dicho derecho. Es por eso que el Estado debe tomar medidas para garantizar este cúmulo de derechos fundamentales y así poder hablar de un auténtico desarrollo.

Ahora bien, si bien es cierto que los efectos de una declaración no resultan vinculantes, también lo es que el derecho al desarrollo, al ser un derecho síntesis, es obligatorio en cuanto a que los derechos con los que se interconecta sí están reconocidos en otros instrumentos internacionales vinculantes, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aunado a esto, existe un consenso sobre el deber de los Estados de cooperar para lograr un mayor bienestar de todos los pueblos e individuos. Esto añade

como obligación jurídica la cuestión del desarrollo, que no se limita a esta concreción del deber general de cooperar, e implica que un Estado tampoco puede ser gobernado de cualquier forma; esto es, también existe un deber de gobernar de forma que se potencie el desarrollo y, desde luego, se violaría el derecho internacional si se adoptaran sin justificación medidas regresivas en relación con la realización del desarrollo.³⁵

El terrible deterioro ambiental que motiva esta Recomendación tiene implícita una constante transgresión de derechos humanos, ya que un ambiente inadecuado genera otro y es evidente que ante semejante atentado contra el ambiente sano quedan al descubierto diversas obligaciones que los órganos del Estado han incumplido, al no emplear su capacidad para establecer y operar mecanismos de restitución de los derechos ambientales violados.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de la delegación Nextipac, en el municipio de Zapopan, merecen una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.³⁶

³⁵ Gregorio Peces-Barba Martínez, *et al.*, *Textos básicos de derechos humanos*, España, Aranzadi, 2001, p. 353.

³⁶ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional. *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;³⁷ en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

³⁷ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de la delegación de Nextipac. Como consecuencia de ello, la reparación se convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

- I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la

cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

Es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución local, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 73, establece que:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados. El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Así también, la Ley General Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo 7º, fracción II, establece:

Artículo 1. [...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

En el artículo 26 de la Ley General Víctimas se dispone el derecho de la víctima a una reparación integral:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por su parte, el artículo 27 dispone que la reparación integral comprende:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el presente caso, ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de la (quejosa) y vecinos de la delegación de Nextipac en el municipio de Zapopan, cometida por las autoridades señaladas como responsables en esta Recomendación. En congruencia con el orden jurídico, la violación de derechos humanos obliga a la autoridad responsable a reparar el daño causado a las víctimas.

Por ello, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

Artículo 62.

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

[...]

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su

derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,³⁸ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

³⁸ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,³⁹ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.

³⁹ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño al proyecto de vida.* Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.
- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que acontecen los hechos, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no proveer de agua potable al poblado de Nextipac y que el vital líquido que consumen los habitantes de la zona es escaso y se encuentra contaminado con metales pesados, aunado a que las PTAR son prácticamente nulas, por lo que se pone en riesgo su salud y se incrementa la contaminación ambiental que se vive en la zona, donde existen granjas porcícolas que funcionan de manera irregular.

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños ocasionados a los habitantes de la Delegación de Nextipac, quienes durante años han solicitado la intervención del Ayuntamiento de Zapopan, para que disminuya la

contaminación ambiental y se mejoren los escasos servicios que se les brindan.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.⁴⁰

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado...”⁴¹

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

⁴⁰ Corte IDH, Caso Ximenes López vs. Brasil, Op. Cl Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C, núm. 144. Párrafo 295.

⁴¹ Corte IDH. Caso comunidad indígena YakyeAxa vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C, núm. 125, párrafo 193.

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: “En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: “5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10...El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, en su proceso de armonización del derecho interno con el internacional, modificó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que dio origen a la creación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. En esta última se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes serán acreedores a una indemnización conforme a lo señalado en las leyes.

El derecho a gozar de un medio ambiente sano involucra sin lugar a duda el derecho al desarrollo que, como ha quedado analizado, concatena todos los demás derechos humanos. Dichas prerrogativas han sido reconocidas en años recientes por nuestro país, al igual que el derecho a la reparación del daño en materia ambiental. Por tales motivos, los poderes del Estado tienen la obligación de reparar los daños que a la fecha se siguen ocasionando en la

delegación de Nextipac, en donde, como ha quedado evidenciado, carece de una potabilización de agua, el líquido que se les distribuye se encuentra contaminado con metales pesados y carece de la debida cloración, las planta de tratamiento de la delegación se encuentran en completo abandono, se llevan a cabo descargas de aguas residuales a cielo abierto, así como descargas de la granja porcícola [...], la cual carece de una verificación ambiental adecuada tanto por la autoridad municipal como por la estatal, y el desarrollo en la zona se encuentra prácticamente estancado al no contar con los votos necesarios para acceder a los recursos que maneja el Coplademun y beneficiarse con empedrado o adoquinado de vialidades, ni mucho menos para la perforación de un pozo profundo que ayudaría a mitigar la escasez del vital líquido en la zona. Por lo anterior, se advierte que para realizar mejoras notorias en Nextipac deberán realizarse una serie continua de trabajos encaminados a renovar la calidad y permanencia del medio ambiente.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de las faltas y omisiones cometidas, aunado al de una exigencia ética y política en el sentido de que el gobierno municipal de Zapopan lleve a cabo una correcta vigilancia en la delegación de Nextipac, para que los giros comerciales que incumplan con la normativa existente sean sancionados conforme a derecho, y se corrija el funcionamiento irregular de la granja porcícola. Primeramente, porque el uso de suelo de la zona no lo permite; y en segundo lugar, porque se ha evidenciado que carecen de permisos para su funcionamiento. Lo anterior deberá ser una responsabilidad solidaria del ayuntamiento y las diferentes dependencias señaladas en la presente queja.

Así pues, la Secretaria de Movilidad deberá realizar operativos de manera regular para que los responsables de que las góndolas y los camiones de carga pesada que circulan por la calle [...] sean sancionados de conformidad con la normativa aplicable y se les obligue a respetar dicha vialidad a la cual han causado molestias y daños en su infraestructura, aunado al peligro que representa para los habitantes de la zona la circulación de dichos vehículos. Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la

Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV.CONCLUSIONES:

El Ayuntamiento de Zapopan y la Secretaría de Movilidad han realizado acciones y omisiones que han desencadenado una serie de violaciones a los derechos humanos de los habitantes de la delegación de Nextipac, como a la legalidad, a la protección de la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de dicha comunidad, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

Primera. Con libertad de jurisdicción, inicie un procedimiento tendente a determinar si la granja porcícola [...] cumple con la normativa municipal para la expedición de la respectiva licencia, y en caso de no ser así, proceda conforme a derecho. En caso de concurrencia de facultades, solicite la intervención coordinada de autoridades federales o estatales.

Segunda. Gire instrucciones a todas las áreas del ayuntamiento vinculadas con el tema ambiental de la administración a su cargo, para que apliquen al caso que motivó la presente Recomendación, y ejerzan vigilancia y monitoreo constante, tanto en la granja porcícola mencionada en el punto anterior como en el giro comercial de Semillas y Agro-productos [...], donde deberán aplicar una metodología científica y un esquema incluyente y de cooperación entre las direcciones del municipio.

Tercera. Gire instrucciones a las áreas que resulten competentes de la administración pública a su cargo para que se cumpla lo siguiente:

a) Sea presupuestada para el ejercicio fiscal inmediato una partida económica que permita realizar estudios tendentes a identificar las mejores alternativas para la dotación de agua y su debido saneamiento a la población de la

delegación de Nextipac, que las opciones encontradas sean debidamente informadas a los pobladores de la comunidad y se inicie un proceso de consulta y participación.

b) Una vez concluido el proceso de información, participación y consulta respecto de los proyectos hidráulicos para la dotación de agua y su adecuado tratamiento, se gestionen los recursos económicos suficientes ante la federación y el estado de Jalisco, a fin de ejecutar el proyecto que de manera consensuada se hubiese elegido con las comunidades.

c) Que el proceso de consulta en el que participe la población sea extensivo a organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados, en el cual se aporten puntos de vista o proyectos que pudieran satisfacer las necesidades de agua a las poblaciones a las cuales se pretende beneficiar con el proyecto. Los resultados deben ser tomados en cuenta al analizar las posibles soluciones para proveer agua e influir en las razones sobre la viabilidad de la construcción de la obra hidráulica integral que considera la dotación de agua y su saneamiento.

Cuarta. Analice la posibilidad de llevar a cabo un convenio de colaboración con la CEA, para supervisar las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en la delegación de Nextipac.

Quinta. Como medidas compensatorias y con la finalidad de resarcir el daño ambiental en la zona, se le solicita lo siguiente:

a) Diseñe y ejecute una campaña en los medios de comunicación para fomentar entre los habitantes del municipio no sólo la importancia del uso responsable del agua, sino de la limpieza de los ríos y cuerpos receptores de agua y la preservación de su flora y fauna.

b) Se giren instrucciones a las áreas correspondientes de la administración pública municipal para que se practiquen en forma coordinada e interdisciplinaria estudios ambientales, así como epidemiológicos a todos los que son beneficiados por el [...]; esto, en virtud de la contaminación encontrada en dicho afluente.

c) Una vez practicados los estudios a que se hace referencia, diseñen un programa de atención médica y dotación de servicios de salud a fin de reparar el daño causado por la contaminación del [...].

Al titular de la Secretaría de Movilidad de Jalisco:

Primera. Disponga lo conducente para que se intensifiquen, de manera permanente y con apego a la legalidad, operaciones en la colonia [...], en la delegación de Nextipac, Zapopan, con elementos de la secretaría a su cargo, hasta erradicar el problema de vialidad analizado en esta resolución.

Segunda. Disponga lo necesario para que la secretaría a su cargo emprenda, con los medios idóneos, campañas dirigidas a la ciudadanía en general, tendentes a fomentar la cultura vial y el respeto voluntario de las normas que la regulan.

Tercera. Ordene a quien corresponda que periódicamente se supervise y evalúe el desempeño del personal operativo de la Secretaría de Movilidad en la colonia [...], a fin de que se cumpla con lo previsto en la normativa.

Cuarta. Disponga lo necesario para que se verifique si las vialidades de la colonia [...], en la delegación de Nextipac, cuentan con los señalamientos preventivos, restrictivos, informativos y horizontales suficientes para el control del tránsito de vehículos de carga pesada. De no haber todos los que se requieren, se instalen los que sean necesarios, conforme a las normas técnicas correspondientes. El cumplimiento de este punto de Recomendación, en sí mismo, constituye una forma de reparación del daño a los afectados, puesto que se traduce en medidas de satisfacción y garantía de no repetición.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribución y competencia para investigar hechos que podrían constituir delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al delegado estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa):

Primera. En consideración al vacío legal puesto en evidencia en el cuerpo de la presente Recomendación, requiera el apoyo del titular federal de la secretaría mencionada, para que promueva una iniciativa de norma ambiental, aplicable para el funcionamiento y vigilancia de las granjas porcícolas. Ésta debe regular su manejo integral y ecológicamente responsable, tal como lo señala el *Manual de buenas prácticas de producción en granjas porcícolas*, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica).

Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa):

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se realice una visita de verificación al [...], ubicado en [...], a 200 metros del [...], en el poblado de Nextipac, y recabe un muestreo del vital líquido, a fin de monitorear si dicho afluente continúa contaminado, y en caso de ser así, actúe conforme a derecho.

Segunda. Gire instrucciones al personal a su cargo para que haga una visita de inspección a la granja porcícola [...], ubicada en [...], km [...], en la colonia [...], en la delegación de Nextipac, y en caso de encontrar irregularidades en su funcionamiento actúe conforme a derecho.

Tercera. Gire instrucciones al personal a su cargo que tenga las atribuciones legales, para llevar a cabo una visita de verificación en las dos plantas de tratamiento de aguas residuales que se ubican en el poblado de Nextipac, donde se analice si se respeta lo señalado en la NOM.

Al director general de la Comisión Estatal del Agua:

Primera. En coordinación con el municipio de Zapopan, elabore un proyecto maestro que permita la dotación de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible a la delegación de Nextipac. En particular, de aquellas poblaciones pequeñas que son abastecidas por el [...].

Segunda. En atención al pasivo ambiental y de salud que se tiene con los pobladores de la delegación de Nextipac, se distinga a esta población como de atención urgente y prioritaria en los planes, proyectos y programas que realice la CEA.

Al titular de la Secretaría de Salud de Jalisco:

Primera. Ordene que personal a su cargo haga una evaluación de los riesgos que para la salud y el ambiente representa la operación de la granja porcícola [...] y de la empresa [...], S. de R. L. de C, ambas en el poblado de Nextipac, Zapopan, con el fin de que se adopten acciones en beneficio de la población y del equilibrio ecológico de la zona.

Segunda. Ordene a personal de su dependencia diseñar, ejecutar y evaluar campañas de prevención y detección de enfermedades cuyo origen pueda relacionarse con la contaminación del [...], ubicado también en la delegación Nextipac.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de este organismo, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días hábiles siguientes para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 17/2015, que firma el Presidente de la CEDHJ.